



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20263030000725



Fecha: 28-01-2026

*“Por la cual aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 del 29 de diciembre de 2005”*

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y de la Resolución No. 850 del 06 de abril de 2017 del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 9º del artículo 15 del Decreto 4165 de 2011, modificado por el artículo 10º del Decreto 746 de 2022, Resolución No. 1069 del 15 de julio de 2019 y por delegación del Presidente de la Agencia mediante el artículo 3º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1º de la Ley 1ª de 1991 “*Estatuto de Puertos Marítimos*” establece que la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos son de interés público.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1ª de 1991, corresponde a la Superintendencia General de Puertos “(...) *definir las condiciones técnicas de operación de los puertos, en materias tales como nomenclatura; procedimientos para la inspección de instalaciones portuarias y de naves en cuanto a bodegas, carga y estiba; manejo de carga; facturación; recibo, almacenamiento y entrega de la carga; servicios a las naves; prelación y reglas sobre turnos, atraque y desatraque de naves; períodos de permanencia; tiempo de uso de servicios; documentación; seguridad industrial, y las demás que han estado sujetas a la empresa de Puertos de Colombia, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.*”
3. Que a su turno, el artículo 27 de la misma Ley 1ª de 1991 al establecer las funciones de la Superintendencia General de Puertos, en su numeral 27.3 dispone “*Expedir por medio de resolución, las condiciones técnicas de operación de los puertos colombianos.*”.
4. Que, en virtud de lo anterior, la Superintendencia General de Puertos mediante Resolución No. 071 del 11 de febrero de 1997, determinó el Reglamento Técnico de Operaciones de los Puertos.
5. Que el Decreto 2741 de 2001, en su artículo 5, modificó el párrafo 2º del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, trasladando al Ministerio de Transporte las funciones de la Superintendencia General de Puertos en materia de concesiones y demás actividades portuarias, con excepción de aquellas de inspección, vigilancia y control.
6. Que el Decreto 087 del 17 de enero de 2011 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*” en su artículo 2º numeral 2.4, y artículo 6º numeral 6.3, asigna al Ministerio de Transporte las funciones de formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, portuario y férreo.





7. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, con el objeto de *“planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.”*
8. Que mediante Decreto 4165 de 03 de noviembre de 2011 se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un Establecimiento Público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, el cual dispone expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
9. Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 850 del 06 de abril de 2017, *“Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones”*, disposición que revocó la Resolución No. 071 de 1997 de la otrora Superintendencia General de Puertos.
10. Que de conformidad con el artículo 2° de la Resolución No. 850 del 06 de abril de 2017, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación *“(…) se aplicará a los titulares de concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en las Leyes 1ª de 1991, 1242 de 2008 y en sus Decretos Reglamentarios.”*
11. Que la Resolución No. 850 del 06 de abril de 2017, en su artículo 15, dispone:

*“Artículo 15. Contenido. El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada puerto, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos generales:*

1. *Servicios portuarios que presta.*
2. *Condiciones de la prestación de los servicios.*
3. *Políticas de calidad y acceso.*
4. *Verificación de información y documentos.*
5. *Seguridad para el manejo de la carga, de responsabilidades por accidentes, de daños y de averías a la carga y a la infraestructura y equipos portuarios.*
6. *Reglamento de Seguridad Industrial.*
7. *Disposiciones de Protección física de las Instalaciones Portuarias y demás aspectos de que trata el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), para aquellas instalaciones que atiendan naves de tráfico marítimo internacional.*
8. *Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio.*
9. *Cuantificación de las cargas, criterios de revisión de dicha cuantificación, así como criterios de distribución objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios entre los prestadores del servicio.*
10. *Elementos materiales para la prestación de servicios y sus características.*
11. *Recursos humanos mínimos para la prestación de servicios y su cualificación.*
12. *Requisitos para el acceso y permanencia de personas, vehículos y equipos a las instalaciones portuarias.*
13. *Estructura tarifaria de acuerdo con la normatividad vigente.*
14. *Plazo de vigencia de las concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario otorgado por la autoridad competente.*
15. *Documentación necesaria para el ingreso y la prestación de servicios.*
16. *Reservas en la prestación de servicios y acceso a las instalaciones portuarias, entre las que deberán figurar las relativas al incumplimiento de las obligaciones de servicio público, de las exigencias de seguridad para la prestación del servicio y de las obligaciones de protección del medio ambiente que procedan.*
17. *Sistemas para el manejo de la carga determinado por tipo de carga y modalidad de operación de comercio exterior realizado (Importación, Exportación, etc.).*
18. *Horarios de atención al público, procedimientos y requisitos que deban cumplir los autorizados y quienes realicen actividades portuarias, conforme a lo establecido en la presente resolución.*
19. *Obligaciones de los operadores portuarios y usuarios de la terminal portuaria.”*

12. Que la Resolución No. 850 del 06 de abril de 2017, en su artículo 18, establece:



*“Artículo 18. El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada terminal portuaria, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos relacionados con el puerto:*

- 1. Accesos marítimos y/o fluviales con vocación marítima.*
- 2. Descripción de la zona de uso público entregada en concesión, zonas de maniobras, de atraque y desatraque, programas de mantenimiento e información de batimetrías según el contrato de concesión portuaria.*
- 3. Canales de acceso, ayudas a la navegación, peligros en la navegación del área de maniobra, y la información respecto al ancho, largo, diámetro de giro, profundidad máxima, mínima y promedio, del canal privado de acceso y su dársena de maniobras, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.*
- 4. Accesos a áreas de fondeo y maniobras.*
- 5. Accesos vehiculares, férreos y peatonales los cuales deben contar con la señalización adecuada.*
- 6. Descripción de las características físicas de los muelles disponibles en la terminal portuaria, indicando su número, bitas de amarre, dimensiones, profundidad y especialidad de carga atendida, clase de muelle, tipo de material de su estructura, longitud, ancho y resistencia de loza, profundidad al costado del muelle, piñas y boyas de amarre, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.*
- 7. Descripción de las características físicas de los patios y de las bodegas existentes, tipo de carga atendida; capacidad y ubicación dentro de la terminal.*
- 8. Instalaciones para el recibo, almacenaje de carga, descripción, dimensiones, capacidad.*
- 9. Equipos para operación portuaria. Relación de los equipos y sus características técnicas con los que cuenta la terminal portuaria para atender las naves y los tipos de carga recibidos.*
- 10. Descripción de las instalaciones de recepción para residuos, basuras y demás productos Contaminantes.”.*

**13.** Que la Resolución No. 850 del 06 de abril de 2017, en su artículo 20, dispone:

*“Artículo 20. Solicitud. Los autorizados deberán presentar la solicitud de aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación ante la entidad concedente en versión física y magnética incorporando todos los requisitos y aprobaciones previas de que trata la presente resolución.*

*Parágrafo 1. Se deberá contar con el concepto previo favorable respecto al contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de la autoridad marítima en aspectos relacionados con la seguridad integral marítima y portuaria de acuerdo a sus competencias.*

*Parágrafo 2. Se deberá contar con el concepto previo favorable respecto al contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, en aspectos relacionados con la prestación del servicio, de acuerdo con sus competencias.*

*Parágrafo 3. Cuando se trate de la aprobación de una modificación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de un contrato de concesión portuaria en ejecución y de las demás modalidades de autorización, la entidad concedente deberá solicitar el concepto a la autoridad ambiental que haya aprobado el plan de manejo ambiental o expedido la licencia ambiental del proyecto portuario previamente a la firma del respectivo contrato de concesión.*

*Parágrafo 4. Las aprobaciones previas de que trata la presente resolución deberán expedirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentada la solicitud de aprobación por parte de los interesados, so pena de operar el silencio administrativo positivo”.*

**14.** Que la Resolución No. 850 del 06 de abril de 2017, en su artículo 21 establece:

*“Artículo 21. Aprobación y plazo. Las entidades concedentes aprobarán mediante resolución motivada los Reglamentos de Condiciones Técnicas de Operación, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos indicados en el presente acto administrativo.*

**15.** Qué asimismo, la Resolución No. 850 del 06 de abril de 2017, en su artículo 22, estatuye:



*“Artículo 22. Exigencias y plazos para la aprobación del reglamento. Ninguna instalación portuaria podrá operar o prestar servicios sin que cuente con el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, debidamente aprobado por la entidad competente.*

*Parágrafo. Si no se da cumplimiento por parte de los autorizados a lo establecido en el presente artículo, la Superintendencia de Puertos y Transporte (SUPERTRANSPORTE), ejercerá las acciones de control y vigilancia e iniciará las investigaciones administrativas a que haya lugar.”*

16. Que mediante Resolución No. 4159 del 06 de octubre de 2017<sup>1</sup>, el Ministerio de Transporte estableció nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Operaciones de Puertos Marítimos, disponiendo en el artículo 1° que *“Los autorizados que tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de Puertos Marítimos y deben ajustarlo a las condiciones de operación de que trata la Resolución 850 de 2017, deben radicar la documentación requerida ante la entidad competente, según los años en que fue otorgada la concesión, dentro de los siguientes plazos”:*

Concesiones otorgadas entre los siguientes años: (Desde-hasta)	Plazo máximo de radicación de documentación por parte de los autorizados
2017	Cinco (5) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2012-2016	Siete (7) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2010-2011	Nueve (9) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2007-2009	Once (11) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2022-2006	Trece (13) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
1996-2001	Quince (15) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
1992-1995	Diecisiete (17) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

17. Que la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el 29 de diciembre de 2005 con Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, el Contrato de Concesión Portuaria No. 003, cuyo objeto consiste en *“otorgar formalmente una concesión portuaria al CONCESIONARIO para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva, los bienes pertenecientes a la nación determinados en la cláusula segunda del presente contrato, ubicados en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar, destinados a la prestación de los servicios de cargue y descargue (bombeo) y almacenamiento de productos líquidos a granel, por el tiempo de ejecución estipulado, a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava de este contrato”.*
18. Que en cumplimiento del artículo 20 de la Resolución 850 de 2017, Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, remitió el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Superintendencia de Transporte, a la Dirección General Marítima, al Establecimiento Público Ambiental – EPA de Cartagena y a la Agencia Nacional de Infraestructura a través del radicado ANI No.202240907220382 del 29 de junio de 2022.
19. Que a través de las comunicaciones 20235341961652, 20235342010222, 20235342010302, 20235342010322 y 20235342238712 de fecha 11/08/2023, 17/08/2023 y 08/09/2023, Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, atendió las observaciones realizadas por parte de la Superintendencia de Transporte al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado.
20. Que el 06 de septiembre de 2023, mediante radicado No. 20236300715371, la Superintendencia de Transportes emite concepto favorable sobre el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, estableciendo que:

<sup>1</sup> Por la cual se establecen nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos



*“(...) este despacho luego de realizar las revisiones correspondientes al contenido de dicho reglamento, en particular lo atinente a los aspectos relacionados con la debida prestación de los servicios portuarios, de conformidad con lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 20 de la Resolución 0000850 del 06 de abril de 2017, emite concepto favorable para continuar con el trámite de aprobación.”*

21. Que el 09 de octubre de 2023, mediante comunicación oficial con radicado No. 15202304060 MD-DIMAR-CP05, la Dirección General Marítima emite concepto favorable sobre el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, estableciendo que:

*“En respuesta a su oficio No. 152023107733 de fecha 21 de septiembre de 2023, en el cual solicita concepto del reglamento de condiciones técnicas de operación para la Sociedad Portuaria VOPAK, con toda atención me permito informar que revisado el contenido de dicho reglamento, se evidencia que no hay cambios en aspectos relacionados con la seguridad integral marítima y portuaria, por lo tanto y de conformidad con lo ordenado en el parágrafo 1 del artículo 20 de la Resolución 0000850 del 06 de abril de 2017, se mantiene el concepto técnico favorable emitido mediante oficio No. 29202202951 MD-DIMAR-ASIMPO de fecha 08 de junio de 2022.”*

22. Que mediante el radicado ANI No. 20244090246062 del 26 de febrero de 2024, Vopak Colombia S.A. – Terminal Cartagena remitió a la ANI el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, el cual fue aprobado por la Superintendencia de Transporte y por la DIMAR. Asimismo, solicitó el acompañamiento de la entidad para gestionar la revisión y aprobación de dicho documento por parte de la Autoridad Ambiental competente.

23. Que el 25 de julio de 2025, mediante comunicación oficial con radicado No EPA-OFI-004109-2025, el Establecimiento Público Ambiental – EPA – Cartagena, emite concepto favorable sobre el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, estableciendo que:

*“ En atención al asunto y teniendo en cuenta que el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, es la autoridad competente para hacer el seguimiento y control de la actividad económica de VOPAK COLOMBIA S.A. “Cartagena Terminal” a través del instrumento de control Plan de Manejo Ambiental (PMA), se da respuesta en los siguientes términos para que se pueda emitir el respectivo concepto al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones allegado por el concesionario, mediante el radicado ANI N°20244090246062; con el fin de proceder a su aprobación por parte de esta entidad.*

*Es viable ambientalmente otorgar concepto técnico favorable a VOPAK COLOMBIA S.A. - Cartagena Terminal, de acuerdo a lo establecido en el “Cláusula Décima Tercera. – Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones., emitiendo concepto para que continúe con el trámite de aprobación.”*

24. Que tratándose de un documento de orden eminentemente técnico y operativo, corresponde al Grupo Técnico de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, en ejercicio de sus funciones establecidas en los numerales 3 y 16 de la Resolución No. 1069 de 15 de julio de 2019<sup>2</sup>, efectuar la evaluación y verificación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por el Concesionario, y constatar que el mismo se ajuste a la reglamentación especial vigente, en este caso, a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 850 de 06 de abril de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte.

25. Que en virtud de lo anterior, la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI, mediante memorando radicado ANI No 20253030185073 del 15 de octubre de

<sup>2</sup> Resolución No. 1069 de 2019, “Por la cual se adopta en Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”. Vicepresidencia de Gestión Contractual - Gerente de Proyectos o Funcional- Proceso Gestión Contractual y Seguimiento de Proyectos Infraestructura de Transporte -Portuario. “(...) 3. Evaluar, controlar y hacer seguimiento a los aspectos técnicos y operativos de los proyectos de infraestructura de transporte y demás formas de asociación público-privada de modo portuario. (...) 16. Hacer seguimiento a la aplicación por parte de los concesionarios de los apéndices técnicos de los manuales y reglamentos vigentes correspondientes a la operación de las concesiones de infraestructura de transporte del modo portuario, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de la interventoría.” (Pag 133-134 del Manual)



2025, evaluó el documento remitido por el concesionario Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, manifestando lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta que, la Sociedad Portuaria Vopak Colombia S.A remitió el Reglamento de condiciones Técnicas de Operación y los respectivos conceptos favorables por parte de las autoridades competentes, los cuales se anexan al presente, y en atención al contenido de la resolución 850 de 2017 “Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos marítimos y se dictan otras disposiciones”. CAPÍTULO I. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO, donde indica lo siguiente:*

**“PARÁGRAFO 1o.** *Se deberá contar con el concepto previo favorable respecto al contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de la autoridad marítima en aspectos relacionados con la seguridad integral marítima y portuaria de acuerdo con sus competencias.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Se deberá contar con el concepto previo favorable respecto al contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, en aspectos relacionados con la prestación del servicio, de acuerdo con sus competencias.*

**PARÁGRAFO 3o.** *Cuando se trate de la aprobación de una modificación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de un contrato de concesión portuaria en ejecución y de las demás modalidades de autorización, la entidad concedente deberá solicitar el concepto a la autoridad ambiental que haya aprobado el plan de manejo ambiental o expedido la licencia ambiental del proyecto portuario previamente a la firma del respectivo contrato de concesión.”*

*La Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales de la VGCON, después de revisar el contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación (RCTO) y teniendo en cuenta los conceptos favorables emitidos por la Dimar, la Supertransporte y EPA Cartagena, aprueba el RCTO presentado por la Sociedad Portuaria Vopak Colombia S.A. (...)*”

26. Que sólo podrá otorgarse aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación en lo que a la fecha se encuentre autorizado contractualmente por la ANI dentro del marco del Contrato de Concesión Portuaria, razón por la que este acto administrativo no se entiende como la autorización de ejecuciones de inversiones no contempladas en el mismo ni de aquellas que no se encuentren en la Zona de Uso Público concesionada.
27. Que teniendo en cuenta que se ha efectuado la verificación y estudio técnico pertinente del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Compañía de Puertos Vopak Colombia S.A., y se ha certificado que el mismo se ajusta a la normativa vigente, se debe proceder a su aprobación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **Aprobar** el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la Compañía Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 850 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, cuyo texto se anexa a la presente Resolución, haciendo parte fundamental e integral de la misma.

La sociedad Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, deberá dar estricto cumplimiento en todo su contenido al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria, incluyendo todas las normas establecidas, los requisitos, obligaciones, protocolos, entre otros. Cualquier modificación en las condiciones del RCTO, deberá ser informada a la Agencia Nacional de Infraestructura para su evaluación y aprobación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – La operación que se regula a través del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación cuya actualización se aprueba con el presente acto administrativo se circunscribe al objeto, alcance y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La aprobación de la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la Sociedad Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, de que trata la



presente resolución, en ningún caso podrá entenderse como una autorización de modificación de los términos y condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005, razón por la que, entre otros, este acto administrativo no se entiende como la autorización de ejecuciones de inversiones no contempladas en el mismo, ni de aquellas que no se encuentren en la Zona de Uso Público concesionada.

**PARÁGRAFO TERCERO** – En caso de contradicción entre alguna de las disposiciones del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria aprobado y el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005 y sus documentos modificatorios, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **Fijación.** La Sociedad Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución No. 850 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, deberá fijar ejemplar físico de esta Resolución y del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria que se aprueba, en un lugar visible al público en el terminal portuario, y garantizar el libre acceso a la versión electrónica de los mismos vía web. Se exceptúa de la presente obligación la información de uso reservado por parte de la Sociedad Portuaria Vopak S.A., conforme al marco normativo vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **Notifíquese** la presente resolución a la Sociedad Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena al correo electrónico comunicados.colombia@vopak.com, por medio de su representante legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **Comuníquese** la presente resolución al Ministerio de Transporte, a la Superintendencia de Transportes – Superintendencia Delegada de Puertos, al ANLA y a la Dirección General Marítima - DIMAR, para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO.** – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 28-01-2026

**MILENA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**

Vicepresidente de Gestión Contractual  
Agencia Nacional de Infraestructura

VoBo: SINDY LISETH PUMAREJO QUINTERO, HERNAN ALONSO ROSERO BERNAL GIT(E), JAIME LEON JIMENEZ OSORIO



## REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN PORTUARIA DE VOPAK COLOMBIA S.A.- TERMINAL CARTAGENA

### TABLA DE CONTENIDO DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LOS TERMINALES PORTUARIOS

<b>1. ASPECTOS GENERALES</b>		<b>5</b>
1.1	Objetivo	5
1.2	Aplicaciones	5
1.3	Definiciones	6
1.4	Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio	12
1.5	Obligaciones	12
1.5.1	Obligaciones de los operadores portuarios	15
1.5.2	Obligaciones de las agencias marítimas	20
1.5.3	Obligaciones de los usuarios del terminal portuario	21
1.5.4	Protección de buques e instalaciones portuarias	23
<b>2. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO</b>		<b>28</b>
2.1.	Organización	28
2.1.1	La empresa	28
2.1.2	Funciones del terminal portuario	31
2.2.	Administración	31
2.2.1	Modelo de administración y operación	31
2.2.2	Relación con los usuarios	32
2.2.3	Estructura tarifaria	33
2.2.4	Protocolo de facturación	33
2.2.5	Sistema de gestión de calidad	34
2.2.6	Políticas de calidad y acceso	34
2.2.7	Sistema de comunicación y de información	35
<b>3. INFRAESTRUCTURA Y ACCESOS</b>		<b>36</b>
3.1	Canales de acceso	36
3.2	Dársena de maniobras	39
3.3	Área de atraque	40
3.4	Muelle	43
3.5	Ayudas a la navegación	47
3.6	Peligros a la navegación	48



3.7. Áreas de fondeo	49
3.8. UKC y Under Keel Clearance (Margen de resguardo bajo la quilla)	53
3.9. Calado operacional	54
3.10. Programa de mantenimiento e información batimétrica	54
3.11. Instalaciones de recepción	54
<b>4. SERVICIOS GENERALES A LAS NAVES, PASAJEROS Y CARGA</b>	<b>55</b>
4.1. Horarios	55
4.1.1. Horario de atención al público	55
4.1.2. Horario de trabajo	55
4.2. Condiciones de la prestación de los servicios	55
4.3. Documentación necesaria para prestación del servicio	55
4.4. Protocolo de verificación de información y documentos	57
4.5. Servicios generales	57
4.5.1. Uso de dársena de maniobra y canales de acceso privado	57
4.5.2. Control de las operaciones portuarias, marítimas, fluviales, terrestres y férreas	58
4.5.3. Vigilancia para la seguridad en las áreas del puerto	59
4.5.4. Condiciones de iluminación en todas las áreas del puerto	59
4.5.5. Condiciones de limpieza general de la Terminal	60
4.6. Servicios a la nave	62
4.6.1. Buque tipo o de diseño	62
4.6.2. Servicio de practicaje	63
4.6.3. Servicio de remolcador	65
4.6.4. Número de remolcadores	67
4.6.5. Amarre y desamarre de buques y barcasas	70
4.6.6. Muellaje	73
4.6.7. Reparaciones menores	75
4.6.8. Recibo y/o suministro de lastre	75
4.6.9. Suministro de combustible	77
4.6.10. Proceso de suministro	79
4.6.11. Recepción de desechos líquidos y vertimientos	80
4.6.12. Recepción de desechos sólidos	82
4.6.13. Servicios públicos	83
4.6.14. Suministro de agua potable	83
4.6.15. Electricidad	83
<b>5. PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD</b>	<b>84</b>
5.1. Protocolo de maniobras	84
5.1.1. Aproximación e ingreso al canal del terminal portuario	84
5.1.2. Maniobra de atraque	84
5.1.3. Maniobra de zarpe	86
5.1.4. Maniobra de reviro (Resolución 0020 de 2015)	87
5.1.5. Maniobra de fondeo	88
5.1.6. Operaciones con LPG	88
5.2. Protocolo de seguridad en operaciones en las líneas de amarre del terminal	88
5.3. Protocolo de zarpe de emergencia	89



5.4. Protocolo sobre control del tránsito en el canal de navegación	90
5.5. Protocolo de zarpe de emergencia	90
5.6. Protocolo para apertura de bodegas	90
5.7. Protocolo para establecimiento del rendimiento en las naves y pérdida del derecho a muelle	91

**PARÁGRAFO CUARTO:** en caso de una situación de fuerza mayor, seguridad u orden público se mantienen los turnos de atraque.

93

5.8. Protocolo de evacuación directa de cargas	93
5.10. Protocolos de inspección intrusiva y no intrusiva de carga	94
5.11. Protocolo para el descargue con Tormenta Eléctrica	94
5.12. Protocolo para el manejo de equipajes en naves de pasajeros	94
5.13. Protocolo de almacenamiento descubierto	94
5.14. Protocolo de operaciones en fondeo	95
5.15. Protocolo para la entrega de la carga	95
5.16. Protocolo para el manejo de cargas contaminadas	95
5.17. Protocolos sobre cargas objetables	96
5.18. Protocolo para la remoción de cargas objetables	96
5.19. Protocolo para el manejo de carga para otros puertos, cargas en tránsito	96
5.20. Protocolo para el rescate de cargas, mercancías y objetos que caigan al agua	96
5.21. Protocolo para evitar la presencia de animales	97
5.22. Protocolo de operación de equipos	97
5.23. Protocolo de control de ingreso y salida de personas	98
5.24. Protocolo de control de ingreso de vehículos	100
5.25. Protocolo de ingreso y salida de vehículos de carga	100
5.26. Protocolo de ingreso y salida de maquinaria y equipos portuarios	101
5.27. Protocolos para el manejo de todo tipo de carga	102
5.27.1. Protocolo de entrada y recibo de carga	102
5.27.2. Protocolo de almacenamiento de carga	102
5.27.3. Protocolo de entrega y salida de carga	103
5.27.4. Protocolo de transferencia de carga a otros medios de transporte	103
5.28. Protocolo para el manejo de mercancías peligrosas – Código IDMG	104
5.29. Protocolo para facilitar la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005)	104
5.30. Protocolos para atender emergencias y contingencias	104
5.30.1. Protocolo para atender derrame de líquidos / hidrocarburos/GLP	110
5.30.2. Protocolo para atender escape de gas natural licuado - GNL	113
5.30.3. Protocolo para atender derrame de graneles líquidos	113
5.30.4. Protocolo para atender derrame de graneles sólidos	113
5.31. Protocolo de circulación dentro del terminal	113
5.32. Protocolo para la identificación de persona, equipos y carga.	114
5.33. Protocolos de seguridad en prevención de accidentes y de seguridad industrial para instalaciones que se encuentran en vía de construcción	114
<b>6. REGLAS SOBRE TURNOS DE ATRAQUE, DESATRAQUE DE NAVES Y PRELACIONES</b>	<b>115</b>
6.1. Protocolo para el anuncio, arribo y permanencia de naves	115



Documento firmado digitalmente



6.2. Prelaciones para el atraque	117
6.3. Prelaciones para el servicio de practicaje	118
6.4. Asignación de muelle	119
6.5. Prohibiciones para las naves durante su permanencia en el terminal	119
6.6. Desatraque	120
6.7. Orden de desatraque	120
6.8. Requisitos para el zarpe	121
<b>7. CONTROL DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE</b>	<b>122</b>
7.1. Salud en el trabajo	122
7.2 Responsables de protección al medio ambiente y medio marino acuerdo normatividad nacional y MARPOL 123	
7.3 Residuos contaminantes procedentes de los buques o barcasas	124
Cargas de origen animal y vegetal	124
7.4. Cargas de material explosivo o radioactivo	129
<b>8. DOCUMENTACIÓN Y ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN</b>	<b>130</b>
8.1. Documentación.	130
8.2. Facilitación del Tráfico Marítimo.	130
8.3. Visita Oficial.	130
8.4. Libre Plática.	130
8.5. Reservas y derechos en la prestación del servicio.	130
<b>9. RÉGIMEN DE AMONESTACIONES</b>	<b>134</b>
9.1. Comité de seguridad y vigilancia	134
9.2. Alcance	134
9.3. Procedimiento	134
9.4. Amonestaciones	135



Documento firmado digitalmente



## 1. ASPECTOS GENERALES

### 1.1 Objetivo

El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, es el documento por medio del cual se establecen las normas básicas para operar en forma eficiente y segura, basándose en estándares de operación marítima y portuaria internacional, en las reglamentaciones establecidas por el Estado Colombiano, según Resolución de MINTRANSPORTE No. 0000850 del 6 de abril de 2017 y la normatividad internacional aplicable.

### 1.2. Aplicaciones

- La presente Resolución aplica a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, como titular de la concesión portuaria, constituida mediante Contrato GG-P-COLTER N°3 de 2005, para prestar servicio público de movilización de cargas líquidas a granel, prorrogada por INCO entidad del Ministerio de Transporte, mediante resolución 000311 del 5 de Marzo del 2004, por la cual se otorga la concesión para el uso y goce temporal y exclusivo de las playas, terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquella o éstas, así como facilidades portuarias en ellas ubicadas, localizadas en la bahía de Cartagena, departamento de Bolívar, considerando que las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, están acordes con la Ley 1a. del 10 de enero de 1991, 1242 de 2008 y la Resolución de MINTRANSPORTE No.000850 de 2017.
- Las disposiciones y normas contenidas en el presente Reglamento y demás normas legales y reglamentarias de la actividad portuaria, son de cumplimiento obligatorio para Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena y para todas las personas naturales o jurídicas que utilicen sus instalaciones o servicios.
- Por el solo hecho de ingresar a la instalación portuaria, así como por el uso de sus servicios, el armador, capitán de la nave, tripulación, agentes marítimos, agencia de aduanas, transportadores, empresas contratistas, autoridades estatales y demás prestadora de servicios y usuarios en general, o quienes

hagan sus veces o actúen en su nombre, manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipuladas en el presente Reglamento.

- Ninguna persona, incluida la tripulación, podrá desembarcar, embarcar y manipular por los muelles o cualquier otro sitio de la instalación portuaria, mercancías, provisiones, materiales, equipajes u otros elementos, cualquiera que sea su clase o forma, sin el previo cumplimiento de los requisitos exigidos por Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena y las autoridades competentes.

El cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento no exime o exonera a los usuarios Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena y autoridades, del lleno de los requisitos y el cumplimiento de las disposiciones vigentes, expedidas por el Ministerio de Transporte, la Dirección General marítima – DIMAR, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Superintendencia de Transporte, o las demás autoridades competentes, que ejercen funciones específicas en las actividades portuarias, tales como inmigración, sanitarias, fitosanitarias, antinarcóticos, ambientales y otras que por normas legales sean establecidas.

- Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, está en la obligación de permitir en todo momento el libre acceso de los funcionarios de la Superintendencia de Transporte, la Dirección General Marítima y demás autoridades competentes, al terminal portuario objeto del contrato de concesión. Igualmente se encuentra en la obligación de rendir oportunamente los informes de rutina que estas entidades requieran y aquellas que se les solicite por razones especiales.
- Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, es responsable por la veracidad y exactitud de los informes que presente. La Superintendencia de Transporte, dentro de sus atribuciones podrá aplicar sanciones cuando se encuentren irregularidades en este aspecto, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan según la naturaleza de la irregularidad.
- Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, es responsable por la veracidad y exactitud de los informes que presenten. La Superintendencia de Transporte y/o la Autoridad Marítima, dentro de sus atribuciones podrán aplicar sanciones cuando se encuentren irregularidades en este aspecto, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan según la naturaleza de la irregularidad.

### 1.3. Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicación de este Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Actividad Portuaria:** Se consideran actividades portuarias la construcción, operación y administración de puertos, terminales portuarios; los rellenos, dragados y obras de ingeniería oceánica; y, en general, todas aquellas que se efectúan en los puertos y terminales portuarios, en los embarcaderos, en las construcciones que existan sobre las playas y zonas de bajamar, y en las orillas de los ríos donde existan instalaciones portuarias. (Artículo 5.1. Ley 1 de 1991)
- Agencia de aduanas:** Persona jurídica dedicada a la actividad mercantil y de servicios orientada a facilitar a los particulares el cumplimiento de las normas legales existentes en materia de importación, exportación y trámites aduaneros inherentes a dicha actividad.
- Agente de carga:** Acorde a la legislación colombiana, es la persona jurídica inscrita ante la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales, cuyo objeto social incluye entre otras, las siguientes actividades: coordinar y organizar embarques, consolidar carga de exportación o desconsolidar carga de importación, y emitir o



Documento firmado digitalmente





recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad.

- d. **Agente Marítimo:** Es la persona, natural o jurídica, que representa en tierra al Armador para todos los efectos relacionados con la nave, según lo determina el Código de Comercio Colombiano y las normas administrativas que rigen su actividad. (art.1489 código de comercio).
- e. **Armador:** Es la persona natural o jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y opera a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan. (Art.1473 Código de comercio).
- f. **Autoridad aduanera:** Es la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, unidad administrativa especial de carácter técnico adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que asume las funciones de estadística y doctrina respecto a los impuestos territoriales y tiene funciones de control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación. Entiéndase como funcionario público o dependencia oficial que en virtud de la ley y en ejercicio de sus funciones, tiene la facultad para exigir o controlar el cumplimiento de las normas aduaneras.
- g. **Autoridad Ambiental:** Entidad estatal que en el marco del Sistema Nacional Ambiental, ejerce las competencias ambientales para la gestión integral del Plan de Manejo Ambiental de la instalación portuaria. Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, en relación con las obligaciones ambientales, es responsable ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, que es la otorgante de la licencia y/o Plan de Manejo Ambiental para sus operaciones portuarias.
- h. **Autoridad Marítima:** Es la entidad que en nombre del Estado Colombiano ejecuta la política del Gobierno en materia marítima; autoriza, dirige, coordina, controla y vigila el desarrollo de las actividades marítimas y fluviales de su jurisdicción y determina los requisitos para inscribir, otorgar y renovar las licencias de las personas naturales y jurídicas dedicadas a ella. Actualmente está constituida por la Dirección General Marítima - DIMAR y sus Capitanías de Puerto.

Cuando se considere necesario, la Autoridad Marítima Nacional, respecto de la actividad marítima y fluvial de practica, ejercerá sus funciones en coordinación con la entidad encargada de vigilar y controlar los terminales portuarios.

La Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, es la autoridad designada por el Gobierno Colombiano para desempeñar las funciones de protección, en relación con las instalaciones portuarias y los buques y barcas, indicadas en el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS-74, o del denominado Código Internacional para la Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias, PBIP, según lo establecido en el artículo 6°. Del Decreto 730, del 9 de marzo de 2004.

- i. **Autoridad Portuaria:** Autoridad designada por Ley para la definición de políticas, vigilancia y control de los procesos portuarios en el País. En el ámbito de sus respectivas competencias lo es el Ministerio de Transporte, en lo relacionado con las políticas, regulación y reglamentación del sector, la Superintendencia de Transporte en lo relacionado con la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- en lo relacionado con los contratos de concesión portuaria.
- j. **Autoridad Sanitaria:** Es el Ministerio de Salud representado a través del Comité de sanidad portuaria con la participación de DISTRISALUD y el ICA.



- k. **Autorizados:** Los titulares de concesión portuaria, homologaciones, autorizaciones temporales, licencias portuarias, prestadores de servicios portuarios, operadores portuarios o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en la Ley 1 de 1991, en la ley 1242 de 2008 y en sus decretos reglamentarios.
- l. **Canal de acceso al Terminal Portuario:** Es el establecido por el concesionario como una vía de navegación natural o artificial que se desprende y conecta al canal de acceso al Puerto de Cartagena y es utilizado como tránsito de las naves para permitirles acceder a las instalaciones portuarias o retirarse de ellas.
- m. **Capitanía de Puerto:** Autoridad marítima local, que ejecuta las políticas adoptadas por la autoridad marítima nacional en su jurisdicción. En este caso se refiere a la Capitanía de Puerto de Cartagena.
- n. **Carga:** Son los bienes o mercancías que se movilizan utilizando diferentes medios de transporte según su naturaleza, presentación, condición y empaque.
- o. **Carga a granel:** Es toda carga sólida, líquida o gaseosa, transportada en forma masiva, homogénea, sin empaque, cuya manipulación usual no deba realizarse por unidades. Normalmente su cargue o descargue se hace utilizando cucharas, equipos mecánicos de succión y transporte, o tuberías para el caso de los líquidos y gases.
- p. **Cargas objetables:** Se considerarán como cargas objetables aquellas que al momento del arribo de la embarcación, muestran de manera notoria condiciones físicas diferentes, a las observadas en el momento del embarque y que no cumplan su caracterización técnica al momento de su desembarco. Como consecuencia de lo anterior se hayan presentado reclamos como efecto del acaecimiento de cualquier riesgo en la navegación, incluyendo abordaje, incendio, explosión, hundimiento o derrame de productos al transferir hidrocarburos desde o hacia puertos.
- q. **Carga peligrosa:** Es aquella que por sus características especiales entraña peligro para las personas, naves, instalaciones del puerto o al medio ambiente, clasificadas como tal por la OMI.
- r. **Cargues o Descargues Directos:** Modalidad de una operación de cargue y descargue, cuyas mercancías requieren la evacuación o cargue inmediato sin almacenamiento o pre-estiba en la instalación portuaria.
- s. **Código PBIP:** Es el Código Internacional para la Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias, PBIP, que hace parte del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS-74, aprobado por Colombia mediante la ley 8ª de 1980, reglamentado parcialmente por el Decreto 730 de 2004, aplicable en todo el territorio nacional donde existan instalaciones portuarias dedicadas al comercio exterior y a los viajes internacionales, así como a los buques de pasajeros y carga de transporte internacional, así como a los buques de pasajeros y transporte de carga internacional con arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas, que recalen en las mismas y unidades móviles de perforación mar adentro.
- t. **Concesión portuaria:** Es un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, permite que una sociedad portuaria utilice en forma temporal y exclusiva las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias de aquellos o estos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una prestación económica a favor de la Nación y de los municipios o Distritos donde operen los puertos.
- u. **Convenio SOLAS:** Es el convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el Mar de 1974, modificado y/o adicionado por sus diferentes protocolos y aprobado en Colombia por la Ley 8ª de 1980.
- v. **Contaminación marina:** Introducción por el hombre en forma directa o indirecta



de sustancias o energía en el medio marino, cuando produzca o pueda producir efectos nocivos, tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marítimas, incluso la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar y menoscabo de los lugares de esparcimiento.

w. **Dirección General Marítima (DIMAR):** Es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del gobierno nacional en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas en los términos que señala el decreto Ley 2324 de 1984 y los reglamentos y disposiciones que la reformen y la promoción y estímulo del desarrollo marítimo colombiano.

x. **Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales (DIAN):** Unidad Administrativa especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que asume las funciones de estadística y doctrina respecto a los impuestos territoriales y tienen las funciones de control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios (Decreto 2117 de 1992 – Decreto 2685 de 1999).

Inspección no intrusiva: Operación de control realizada por las autoridades con el fin de determinar la naturaleza, el estado, número de bultos, el volumen, el peso y demás características de las mercancías, la carga, los medios o unidades de carga o los embalajes; mediante sistemas de alta tecnología que permitan visualizar estos aspectos a través de imágenes, sin perjuicio de la facultad de realizar inspección física cuando las circunstancias lo ameriten.

y. **Libre plática:** Autorizaciones que dan las autoridades portuarias para el inicio de operaciones en una motonave luego de firmar el acta de visita.

z. **Maniobrabilidad de atraque:** O zona de atraque y desatraque o zarpe, es el punto donde la nave es totalmente dependiente de los mecanismos de tierra y sus máquinas permanecen en stand by hasta que esté totalmente seguro en tierra, momento en el cual se da por terminado con las máquinas y la nave depende totalmente de su situación de atraque.

aa. **Nave:** Es el barco, buques y barcasas, embarcación o motonave que transporta carga de importación y/o exportación, trasbordo y cabotaje, pudiendo ser de línea regular o línea ocasional. En general, se refiere a toda construcción principal o independiente idónea para la navegación a las que se refieren los artículos 1432 y 1433 del Código de Comercio.

bb. **Obligación aduanera en la importación:** Nace por la introducción de mercancías del exterior al territorio nacional. Comprende la presentación de la declaración de importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de conservar los documentos que soportan la operación, atender las solicitudes de información y pruebas, y en general, cumplir con las exigencias requisito y condiciones establecidas en las normas correspondientes.

cc. **Organización Marítima Internacional (O.M.I):** Organismo consultivo de las Naciones Unidas de cobertura mundial responsable de las regulaciones relacionadas con el mar y que agrupa a todos los países que ejercen actividad marítima marítima.

dd. **Plan de Manejo Ambiental (PMA):** Conjunto de programas, proyectos y actividades a ser desarrolladas dentro del Terminal, tendientes a lograr un equilibrio entre el desarrollo portuario y el medio ambiente.

ee. **Protocolo:** Es el conjunto de procesos y/o procedimientos que componen la ejecución específica de una operación portuaria y/o prestación de un servicio en la terminal portuaria.



- ff. **Puerto:** Es el conjunto de elementos físicos que incluyen obras, canales de acceso, instalaciones de servicios que permiten aprovechar un área frente a la costa o ribera del río en condiciones favorables para realizar operaciones de cargue y descargue de toda clase de naves, intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y fluvial. (Art. 5, numeral 5.11, Ley 1 de 1991). Dentro del puerto quedan los terminales portuarios, muelles y embarcaderos.
- gg. **Reglamento sanitario (RSI 2005):** Es un documento adoptado por Colombia como País miembro de la Organización Mundial de la Salud (OMS), aprobado en la 58ª Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2005, a través del cual se describen los procedimientos que el país debe cumplir en cuanto al intercambio de información sobre posibles emergencias en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), la evaluación conjunta de estas y la respuesta apropiada.
- hh. **Terminal Portuario:** Unidad establecida en un puerto, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización íntegra de la operación portuaria a la que se destina.
- ii. **Transferencia terrestre:** Comprende el grupo de actividades mediante las cuales la carga es transportada por vía terrestre con destino a/o procedente de otras zonas del País o fuera de las instalaciones del Terminal Portuario tales como: Del costado de la nave al sitio de almacenamiento, del costado de la nave a su destino final fuera del Terminal Portuario o a otro depósito habilitado; del sitio de almacenamiento a su destino final fuera del Terminal Portuario y de un sitio de almacenamiento a otro dentro de las instalaciones del Terminal Portuario.
- jj. **Ventana de tiempo:** Periodo de tiempo dentro del cual una nave y/o artefacto naval debe arribar a la terminal portuaria y recibir determinados servicios portuarios, con una hora de inicio y una de finalización previamente establecidas entre las partes.
- kk. **Responsables de la obligación aduanera:** De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el propietario, el poseedor o tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones aduaneras que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, las Sociedades de Intermediación Aduanera y el declarante. Para efectos aduaneros, la Nación estará representada por la DIAN o por la entidad que en un futuro haga sus veces.
- ll. **Sociedad de Intermediación Aduanera:** Son las personas jurídicas cuyo objeto social principal es el ejercicio de la Intermediación Aduanera, para lo cual deben obtener autorización por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. También se consideran Sociedades de Intermediación Aduanera, los Almacenes Generales de Depósito sometidos al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, cuando ejerzan la actividad de Intermediación Aduanera, respecto de las mercancías consignadas o endosadas a su nombre en el documento de transporte, que hubieren obtenido la autorización para el ejercicio de dicha actividad por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin que se requiera constituir una nueva sociedad dedicada a ese único fin.
- mm. **Sociedades Portuarias:** Son sociedades anónimas constituidas con capital privado, público o mixto cuyo objeto social será la inversión en construcción y mantenimiento de terminales portuarios, y su administración. Las sociedades portuarias podrán también prestar servicios de cargue y descargue, de almacenamiento en puerto, y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria. (Art. 5.20 Ley 1ª. de 1991).
- nn. **Terminal Portuario:** Unidad establecida en un puerto, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización



Documento firmado digitalmente



íntegra de la operación portuaria a la que se destina. En este caso se refiere al Terminal portuario Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena – Terminal Cartagena, objeto del contrato GG-P-COLTER N°3 de 2005, para prestar servicio público de movilización de cargas líquidas a granel, prorrogada por INCO entidad del Ministerio de Transporte, mediante resolución 000311 del 5 de Marzo del 2004.

- oo. **Transferencia Marítima:** Comprende el conjunto de actividades mediante las cuales la carga es transferida de un medio de transporte marítimo a otro o al muelle y viceversa.
  - pp. **Transferencia Terrestre:** Comprende el conjunto de actividades mediante las cuales la carga es transportada vía terrestre con destino a/o procedente de otras zonas del país o fuera de las instalaciones del Terminal portuario tales como: Del Costado de la nave al sitio de almacenamiento; del costado de la nave a su destino final fuera del Terminal portuario o a otro depósito habilitado; del sitio de almacenamiento a su destino final fuera del Terminal portuario y de un sitio de almacenamiento a otro dentro de las instalaciones del Terminal portuario.
  - qq. **Usuario:** Son los Armadores, agentes marítimos, propietarios de la carga, los Operadores Portuarios, sociedades de intermediación aduanera, contratistas y en general, toda persona que utiliza las instalaciones portuarias o reciben servicios del Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena.
  - rr. **Usuario Aduanero Permanente (UAP):** Se entiende por Usuario Aduanero Permanente la persona jurídica que haya sido reconocida e inscrita como tal por la Dirección de Impuestos y Aduanas, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en las normas aduaneras.
  - ss. **Zona de espera a la gira:** o zona de maniobra y ciaboga, es el punto cercano al muelle donde la nave hace la maniobra para atracar ya sea directamente al muelle o a instalaciones off shore. En este momento entra el proceso en el cual la nave maniobra con sus propias máquinas y pierde algo de su independencia por tener líneas a tierra en el agua para reducir la vida y si es el caso, la asistencia de equipos de apoyo al atraque.
- 1.4. Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio**

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, dentro de su gestión administrativa incluye procedimientos para evaluar los rendimientos operativos, así como la idoneidad de sus funcionarios, los cuales están incluidos en las evaluaciones periódicas de desempeño en la gestión de calidad.

La responsabilidad de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, los Operadores Portuarios, los Transportadores de carga terrestre, los Agentes Marítimos, los Agentes de Aduana, los Importadores, los Exportadores, los propietarios de los productos a granel líquido y demás usuarios que hagan uso de la instalación portuaria, se determina con sujeción a las normas de la Ley 1ª de 1991, el Código de Comercio, en particular, y la Ley Colombiana, en general, que resulten aplicables a la relación jurídica existente entre las personas y entidades antes mencionadas.

De igual forma, es responsabilidad de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena y de todos los usuarios cumplir la normatividad ambiental exigida en permisos, licencias y planes de manejo aprobados por las autoridades ambientales competentes para el desarrollo de actividades en la terminal portuaria.



El operador portuario debe demostrar capacidad técnica para el desarrollo de las actividades para lo que fue contratado y presentar un listado de todos los equipos que sean utilizados en la terminal portuaria y conservar un inventario detallado de los mismos, presentar el resultado o los informes de las pruebas periódicas de los equipos o elementos y del programa de mantenimiento de los equipos, con el fin de optimizar la seguridad y el correcto funcionamiento de los mismos.

#### 1.5. Obligaciones

Las obligaciones que conforme a las disposiciones legales y técnicas regulan las actividades portuarias, contenidas en este Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones Portuarias (RCTO), serán aplicables a los autorizados que realicen operaciones en las terminales portuarias en su totalidad, a las Sociedades Portuarias, Operadores Portuarios, Transportadores, Agentes Marítimos, Agentes de Aduanas, importadores, exportadores, Usuarios del Terminal Portuario, personas naturales o jurídicas y en general a los entes públicos y privados que manejen las líneas de atraque o muelles en los aspectos específicamente señalados, quienes por el solo hecho de ingresar a las instalaciones de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, aceptan y declaran conocerlo.

Atender toda solicitud de servicio portuario adicional a las reglamentadas en la presente resolución, cuando estas se encuentren relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento, rescate y lucha contra la contaminación, realizada por los usuarios del puerto, a costo del solicitante y previa disponibilidad de los recursos de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena.

Los servicios relacionados con la actividad portuaria deben ser prestados por el operador portuario autorizado por la autoridad nacional competente y registrada ante Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, comprometiéndose este a cumplir con los requisitos establecidos.

La empresa brinda el servicio requerido por la demanda del comercio exterior colombiano, como terminal marítimo para el manejo de carga a granel líquido, adoptando para la prestación del servicio las medidas necesarias, para preservar la vida e integridad de las personas y preservar el medio ambiente, conforme a la normatividad.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, aporta a las autoridades competentes la información que estas requieran en el cumplimiento de sus funciones y competencias, por cuanto tienen la facultad de ejercer vigilancia y control sobre las personas naturales o jurídicas que ejecutan o cumplen actividades portuarias, pudiendo delegar en sus oficinas regionales las funciones de vigilancia y control que les correspondan.

El artículo 5 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, dispuso la modificación del párrafo 2 del artículo 44, del Decreto 101 de 2000 y trasladó al Ministerio de transporte, las funciones de la otrora Superintendencia General de Puertos, en materia de concesiones y demás actividades portuarias, salvo aquellas de inspección, control y vigilancia.

La autoridad marítima nacional es la Dirección General Marítima (DIMAR), entidad que ejecuta la política del Gobierno Nacional en materia marítima y tiene



por objeto la dirección, coordinación y control de actividades marítimas en los términos que señala el Decreto ley 2324 de 1984 y los reglamentos y disposiciones que lo reformen y la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, adquiere y mantiene vigentes las garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se deriven de las actividades que realizan, así como de los servicios que se presten en el puerto de acuerdo a la normatividad vigente.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena exigirá a los operadores portuarios que presten el servicio de remolcadores, que constituyan las pólizas de responsabilidad civil por los daños que puedan causar a las instalaciones, a la carga líquida o a terceros en general, así como el impacto ambiental, con base en lo dispuesto por las normas que regulan el registro de operadores portuarios, y por unos montos que resulten adecuados para el cubrimiento de los riesgos que generan. Cabe aclarar que la responsabilidad por cualquier daño causado a los buques y/o barcasas, a la instalación portuaria o los equipos con que ésta cuenta, es definida por la Autoridad Competente y no por Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena.

Los conductores de vehículos terrestres que ingresen a la Instalación Portuaria deben cumplir todas las normas de seguridad integral establecidas. La empresa de transporte, el propietario del vehículo y la persona contratante del mismo, son responsables por los accidentes y daños ocasionados por el vehículo mientras este se encuentre en la Instalación Portuaria.

Los vehículos utilizados para el transporte de carga peligrosa deben cumplir las disposiciones del Decreto 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte y demás reglamentación vigente sobre esta materia.

El ingreso, circulación y permanencia de las personas que ingresan a la terminal portuaria está regulado por el nivel de protección en el que se encuentre la Instalación Portuaria según el Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias –PBIP-, las normas de este Reglamento, procedimientos y demás instrucciones que al respecto imparta la instalación portuaria.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, garantiza la continuidad y regularidad en la prestación del servicio, las veinticuatro horas del día, todos los días del año, de acuerdo a la demanda de servicios.

La empresa se reserva el derecho de aceptar o rechazar al operador portuario que presta el servicio de practicaje a las naves que arriben o zarpen del terminal, por la experiencia e idoneidad de sus pilotos prácticos, así como la calidad del servicio, garantizando la libre competencia en el acceso a los servicios portuarios autorizados, sin perjuicio de lo previsto en la ley para el servicio de practicaje, manteniendo el equilibrio entre la demanda de los servicios, la capacidad de la infraestructura portuaria y la eficiencia en el uso de los recursos. El servicio de practicaje se presta con una disponibilidad de 24 horas.

El servicio de practicaje comprende el asesoramiento a los capitanes en la conducción de las naves para la entrada, fondeo, atraque, desatraque, zarpe,

salida, abarloomiento, acoderamiento, amarre a boyas o piñas, cambio de muelle y otras maniobras que se efectúen dentro de la zona portuaria. Este servicio debe ser prestado por empresas que cumplan los requisitos establecidos ante las autoridades nacionales competentes.

### 1.5.1 Obligaciones de los operadores portuarios

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, cuenta con un reglamento que contiene las condiciones técnicas de operación, el cual deberá ser aplicado por los operadores portuarios en las operaciones que ejecuten y elaborarse de acuerdo con los parámetros mínimos establecidos en la presente resolución y las demás disposiciones legales aplicables.

El cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento no exime o exonera a los usuarios del lleno de los requisitos y del cumplimiento de las disposiciones vigentes expedidas por la Superintendencia de Transporte, la Dirección General Marítima - DIMAR, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y demás autoridades competentes que ejercen funciones específicas en las actividades portuarias conforme a la ley, tales como autoridades de inmigración, sanitarias, policivas, control del medio ambiente y otras que por normas legales sean establecidas.

Las autoridades competentes establecen las responsabilidades al operador portuario que en el ejercicio de una operación autorizada, cause daños a buques y/o barcasas, a la instalación portuaria, a los equipos con que cuenta la instalación portuaria, a la carga, al medio ambiente y de cualquiera otro daño causado a terceros, como consecuencia de incidentes o accidentes por el indebido uso de los equipos y/o el uso de equipos en mal estado y/o por no cumplir y/o hacer cumplir de sus contratistas, agentes o dependientes los procedimientos para el manejo de la carga de acuerdo a las características del producto.

- a) El operador Portuario que requiera prestar sus servicios en las instalaciones de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, debe aportar los documentos requeridos y cumplir con los siguientes requisitos de inscripción:
- Diligenciamiento completo del formulario de inscripción.
  - Original del Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses, donde conste que su objeto social incluye la prestación de servicios portuarios para la cual se inscribe.
  - Hoja de vida con la fotocopia de la cédula de ciudadanía o su equivalente del Gerente y/o Representante Legal de la empresa y de la persona que estará directamente a cargo de la actividad portuaria.
  - Relación del personal activo y legalmente vinculado a la organización del Operador Portuario, incluyendo su número de identificación personal, cargo, la descripción de las funciones, experiencia comprobada donde se acredite idoneidad para la actividad a desarrollar dentro de la Terminal Portuaria.
  - Copia de la afiliación y último comprobante de pago de sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social (ARL-EPS-AFP), mensualmente deberá presentar a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, el certificado de aportes a la seguridad social de los trabajadores para el desarrollo de las actividades en la Terminal Portuaria.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



- Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que garantice el pago por daños y perjuicios ocasionado en el desarrollo de la actividad portuaria, contra las operaciones, personas, medio ambiente e infraestructura cuyos beneficiarios son: terceros afectados, de conformidad con lo descrito en el artículo 8.5. Reservas y Derechos en la prestación del servicio, 8.5.1. De las Pólizas.
  - Presentar un listado de todos los equipos que sean utilizados en la Instalación Portuaria y conservar un inventario detallado de los mismos, presentar el resultado o los informes de las pruebas periódicas de los equipos o elementos y del programa de mantenimiento de los equipos, con el fin de optimizar la seguridad y el correcto funcionamiento de los mismos.
  - Autorización ambiental expedida por la autoridad competente solo para operadores que realicen actividades que así lo requieran, tales como: suministro de combustible, recolección de desechos sólidos y líquidos, fumigación, etc.
  - La inscripción del Operador Portuario conforme al presente artículo implica su manifestación en el sentido que conoce y acepta los términos y condiciones estipulados en el presente reglamento.
  - El Operador Portuario debe cumplir y hacer cumplir, las normas de seguridad y protección establecidas en la Terminal portuaria y las contenidas en el presente reglamento.
- b) Proveer personal calificado para la ejecución de sus actividades y acreditar ante Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, la idoneidad de cualquier persona a su cargo.
- c) Contar con un programa de Seguridad y Salud en el Trabajo con alcance a la actividad a desarrollar y a todo el personal tanto directo como contratistas.
- d) Disponer de los recursos tanto humanos como técnicos para la operación programada de tal forma que garantice el normal funcionamiento de la actividad en la Instalación Portuaria.
- e) Mantener, capacitar, entrenar y evaluar al personal en lo concerniente a la labor específica de conformidad con las normas y estándares de seguridad integral establecidos para la instalación portuaria.
- f) El Operador Portuario debe mantener además del personal suficiente, un supervisor constante, responsable y con autoridad para la toma de decisiones y resolución de problemas operativos y hacer frente a cualquier evento que se presente y que afecte el normal desarrollo de la actividad en la Terminal portuaria.
- g) Mantener identificados los equipos que sean utilizados en la Instalación Portuaria y conservar un inventario detallado de los mismos, así mismo presentar el resultado o los informes de las pruebas periódicas de los equipos o elementos y del programa de mantenimiento de los equipos, con el fin de optimizar la seguridad y el correcto funcionamiento de los mismos.
- h) Cuando los equipos que se utilizan hacen parte sensible de la seguridad en la operación el operador portuario debe mantener el certificado expedido por la firma certificadora de reconocimiento internacional competente.
- i) Atender la solicitud de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, con respecto al retiro de equipos de la

Instalación Portuaria cuando estos se encuentren fuera de servicio, que no sean necesario para la operación o que no reúnan los requisitos para el servicio requerido o los requisitos contemplados en el presente reglamento, solamente permanecerán en la Terminal portuaria los autorizados.

- j) Los equipos de los clientes y/o del operador portuario que permanezcan en la operación deben estar en los sitios indicados por Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, para tal fin.
- k) Cumplir con la programación y horario de las operaciones definidas por Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena y resolver de inmediato los inconvenientes que se presente durante la ejecución de las actividades; el Operador Portuario responde a la Terminal Portuaria y/o a terceros por los perjuicios causados que se deriven por el incumplimiento de horarios y programación de operaciones definidas.
- l) Mantener una estadística de las operaciones que realiza en la instalación portuaria y presentar a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, la información que se considere pertinente cuando ésta la requiera.
- m) Durante todo el tiempo de la actividad que desarrolla en la Instalación Portuaria el Operador Portuario debe mantener a su disposición y preparado todo el equipo necesario para la atención de emergencias relacionadas con el servicio incluyendo posibles incendios y derrames de productos.
- n) Registrar por escrito las observaciones o verificaciones señaladas en este reglamento, sobre situaciones que se presenten durante el desarrollo del servicio.
- o) Cumplir las normas e instrucciones establecidas por Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, para el desarrollo normal de las operaciones.
- p) Mantener vigente los permisos o licencias que les exija la ley para el desempeño o prestación del servicio portuario y presentarlos a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena cuando les sean requeridos.
- q) Los Operadores o usuarios que presten servicios portuarios o que realicen actividades dentro de la Instalación Portuaria están obligados a cumplir con las obligaciones laborales y contractuales de sus trabajadores de conformidad con la legislación colombiana vigente, incluyendo sin que esta sea taxativa, el pago de salarios, prestaciones sociales, inscripción y aportes al régimen de seguridad social. En ningún caso existe vinculación ni solidaridad laboral entre Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena y los trabajadores del Operador o usuario.
- r) El ingreso de Personal a la Terminal Portuaria deberá sujetarse a los protocolos y/o procedimientos de protección y seguridad establecidos en Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, que hacen parte integral del presente reglamento.
- s) El Operador o usuario debe mantener actualizada la información suministrada a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, al vencimiento estipulado y cuando sea requerido.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



- t) El Operador o usuario debe informar de manera inmediata el retiro o desvinculación de personal registrado en el acceso de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, con el fin de restringir el acceso a la Instalación Portuaria.
- u) El Operador o usuario deberá ajustarse a los horarios establecidos por Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, para la prestación de los servicios o para las actividades autorizadas en la Instalación Portuaria.
- v) El Operador o usuario debe informar a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, cualquier irregularidad que detecte en el desarrollo de sus actividades y las observadas durante la prestación del servicio y que puedan afectar las condiciones de seguridad, protección y eficiencia de la Instalación Portuaria.
- w) El personal del operador portuario deberá reportar a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, al momento de ingresar al terminal, las actividades que realizará, los funcionarios que ingresan y los equipos que utilizarán. Al salir del terminal, el personal del operador portuario deberá reportarse e indicar las actividades que fueron ejecutadas y certificar que los equipos utilizados fueron ubicados en el lugar dispuesto para ello por parte de la Terminal Portuaria.
- x) El Operador o usuario debe responder ante Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena y ante terceros por la conducta y el desempeño del personal que se encuentre a su cargo dentro de la Terminal Portuaria ya sean empleados directos, subcontratados, suministrados o contratistas independientes, igualmente debe responder por los daños causados por el personal.
- y) El Operador o usuario debe respetar las asignaciones de espacios o áreas de trabajo que Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, le haya asignado.
- z) Pagar oportunamente a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, las facturas generadas por los servicios prestados, áreas asignadas y obligaciones adquiridas directamente por su actividad en la Instalación Portuaria o por terceros que lo representan.
- aa) Los Operadores o usuarios que presten servicios portuarios o realicen actividades portuarias dentro de las instalaciones de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, deben constituir, mantener vigentes y pagar las primas de las pólizas de seguro conforme a la clasificación y estudio de riesgos de la actividad a desarrollar.
- bb) El valor asegurado de las pólizas es el que resulte del estudio de riesgos que efectúe Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, o la que disponga la autoridad respectiva, para las actividades correspondientes.
- cc) Cumplir y hacer cumplir dentro de la instalación portuaria todas las normas establecidas por la legislación colombiana y los procedimientos e instrucciones de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, respecto a la seguridad integral, incluyendo las disposiciones establecidas en materia de protección marítima y preservación del medio ambiente.



- dd) Cumplir los estándares y procedimientos establecidos para la Seguridad y Salud de los trabajadores, incluido contratistas de acuerdo a las disposiciones legales establecidas sobre la materia, donde además de las obligaciones básicas podría incluir el suministro o uso de equipos especiales de protección acordes a la operación que se realiza y las respectivas investigaciones de accidentes o incidentes.
- ee) Presentar y mantener los procedimientos de operación de acuerdo a la actividad que desarrolle en la instalación portuaria y los factores de riesgos analizados.
- ff) Se encuentra prohibido recibir o entregar residuos peligrosos dentro de la Instalación Portuaria sin el cumplimiento de los requisitos vigentes reglamentarios.
- gg) Recoger y disponer de todos los residuos peligrosos o no, generados por su actividad de acuerdo al sistema de clasificación establecido por la normatividad colombiana y Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, dándole el respectivo tratamiento, en caso contrario, la Terminal Portuaria atenderá directamente o a través de terceros, dicha tarea y facturará el costo ocasionado por este servicio.
- hh) Responder ante las autoridades competentes y ante Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena por el manejo, derrame de productos que generen contaminación del medio ambiente, que se presente por causa del desarrollo de sus actividades.
- ii) Desarrollar y evidenciar que se tienen todos los controles en materia de prevención necesarios para la neutralización de eventos que se puedan presentar durante el desarrollo de la actividad.
- jj) Cumplir los procedimientos establecidos en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria, que se encuentra debidamente aprobado por la Dirección Marítima DIMAR conforme a lo establecido en el Código PBIP.

#### 1.5.2. Obligaciones de las agencias marítimas

Los Agentes Marítimos están obligados a coordinar, atender y supervisar todos los servicios solicitados por las naves o líneas marítimas que representan, durante el tiempo de permanencia de éstas en Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, deben suministrar toda la información que ésta requiera para la programación, coordinación, prestación y supervisión de los servicios solicitados, y atender dichos servicios conforme a la programación establecida. Así mismo, los Agentes Marítimos son responsables ante Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena y/o terceros por los perjuicios que se deriven de su negligencia en la atención oportuna de los servicios que requieran las naves.

El agente marítimo debe mantener a bordo del buque y barcaza a un representante con autoridad durante todo el tiempo que permanezca la motonave atracada en la instalación portuaria.

El Agente Marítimo debe cumplir y hacer cumplir, las normas de seguridad y protección establecidas en la instalación portuaria y las contenidas en el presente reglamento.



El Agente Marítimo debe cumplir las condiciones para la prestación del servicio, descrito en el artículo 4.2 del presente reglamento.

Anunciar las naves que representa, a través de los medios de comunicación que Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, establezca.

El anuncio de arribo para efectos portuarios debe contener la siguiente información:

- Nombre y bandera de la nave.
- Tonelaje de Registro Neto (TRN) y Tonelaje de Registro Bruto (TRB).
- Calado en Proa y Popa.
- Nombre del Armador o Propietario de la Nave.
- Último Puerto y Próximo Destino después de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena – Terminal Cartagena.
- Tiempo Estimado de Arribo (ETA) y Tiempo Estimado de Zarpe (ETD)
- Cantidad y Tipo de Carga.
- Clasificación IMDG cuando sea el caso.
- Información de los servicios requeridos por la nave.
- Certificación Internacional de Protección conforme a lo establecido en el código PBIP.
- Cualquier otra información relacionada con el manejo de la carga y la seguridad de la nave.

El Agente Marítimo deberá indicar el ETA de la manera más aproximada posible y mantenerlo actualizado en la medida que tenga conocimiento de cambios.

Las Agencias Marítimas deben suministrar información a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, en los tiempos indicados a continuación, los datos relacionados con el arribo y atención de las naves, así:

- Con antelación mínima de 5 días, el Tiempo Estimado de Arribo (ETA) de la nave que haya pasado por el procedimiento de aceptación.
- Cuarenta y ocho horas (48) antes de la llegada de la nave, la relación de los operadores portuarios que prestan el servicio a la nave.
- Veinticuatro horas (24) antes, los documentos aduaneros respectivos (1165, 1166, etc.) B/L (Bill of Lading).
- Cada 6 horas actualizará la información con respecto a la motonave.
- La planilla de envío (DIAN) una vez atracada la motonave para el caso de las importaciones.

La Agencia Marítima como representante de la Motonave, es la única autorizada para contratar los servicios necesarios para la maniobra de atraque y zarpe (Pilotos, remolcadores, amarradores, lanchas pasacabos, etc.), con empresas especializadas y autorizadas para el servicio portuario contratado, y debidamente registradas ante la Superintendencia de Transporte, la Dirección General Marítima DIMAR y Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena. Es obligación de la Agencia la contratación de los servicios de remolcadores para la asistencia durante las operaciones.

El agente marítimo debe mantener a bordo del buque y barcaza a un representante con autoridad durante todo el tiempo que permanezca la motonave atracada en la instalación portuaria.

El Agente Marítimo debe cumplir y hacer cumplir, las normas de seguridad y protección establecidas en la instalación portuaria y las contenidas en el presente reglamento.



**Nota:** Las Agencias Marítimas responden de manera solidaria, por el pago de las facturas que se generen por los servicios prestados a los clientes, a los cuales representan. Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena Terminal Cartagena, se reserva el derecho de suspender los servicios a estos Operadores o usuarios cuando no se encuentren a paz y salvo en el pago de sus facturas.

### 1.5.3. Obligaciones de los usuarios del terminal portuario

Todo usuario de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena - Terminal Cartagena, debe cumplir las normas y reglamentos establecidos por el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-, las disposiciones del presente Reglamento, las medidas y obligaciones definidas en materia ambiental para la Instalación Portuaria y las demás instrucciones impartidas por la instalación portuaria.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena - Terminal Cartagena, define los requisitos para el registro de los diferentes tipos de usuarios de la Instalación Portuaria y solicita los documentos que considere pertinentes para la obtención de información que le permita identificar y actualizar la información de las empresas y personas usuarias, así como para verificar sus antecedentes y condiciones de seguridad, disponiendo del tiempo prudencial que se requiera para completar el estudio y registro de la información.

Mantener vigentes los permisos o licencias que les exija la ley para el desempeño o prestación de sus servicios y acreditarlos ante Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, a su vencimiento y cuando les sean requeridos.

Los usuarios que presten servicios portuarios o realicen actividades dentro de la Instalación Portuaria están obligados a cumplir todas las obligaciones laborales y contractuales de sus trabajadores de conformidad con la legislación colombiana vigente, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, autoliquidación del sistema general de seguridad social integral (Ley 100 de 1993, la Resolución 1083 de 1994 expedida por la Superintendencia de Transporte y demás normas sobre la materia), contribuciones parafiscales y demás beneficios laborales legales y extralegales. Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, puede exigir en cualquier momento los comprobantes de pago y certificaciones que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y determinar la suspensión del ingreso a la Instalación Portuaria en caso de encontrar irregularidades o incumplimientos. En ningún caso existe vinculación ni solidaridad laboral entre Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena y el personal del usuario.

Para iniciar actividades en la Terminal Portuaria, todo usuario debe contar con la aprobación de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, luego de completar su registro conforme a los requisitos establecidos. El registro de un usuario no implica asunción de responsabilidad de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, frente a terceros sobre la idoneidad de la persona registrada, ni respecto a daños ocasionados en las actividades que éste realice en la Terminal Portuaria.

Para el ingreso a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, el usuario debe registrar a todo el personal que requiera para sus actividades, presentando cada uno el carné de identificación personal, para control de acceso, a la vez que



Documento firmado digitalmente



deberá informar de inmediato el retiro o desvinculación del personal registrado.

Acreditar ante Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, la afiliación y paz y salvo de todo su personal ante el Sistema de Seguridad Social Integral, para autorizar su ingreso a la Terminal Portuaria.

Realizar únicamente las actividades y trabajos para las cuales ha recibido autorización de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, ajustándose al horario definido para la prestación de servicios en la Terminal Portuaria.

Informar a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, cualquier irregularidad que detecte en el desarrollo de sus actividades y las observadas en la prestación de los servicios, que afecten las condiciones de seguridad y eficiencia de la Instalación Portuaria, atendiendo parámetros establecidos en el código PBIP.

Responder ante Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena y ante terceros por la conducta y el desempeño del personal que se encuentre a su cargo dentro de la Terminal Portuaria, ya sean empleados directos, subcontratados, suministrados o contratistas independientes, respondiendo por los daños que cause ese personal.

Concurrir y colaborar efectivamente en la defensa de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, si ésta fuera demandada o recibiere algún reclamo, judicial o extrajudicial, por parte de un trabajador o asociado, directo o indirecto a su cargo y responder por cualquier perjuicio que por estos eventos llegare a causarse.

Para circular en las instalaciones de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, los conductores deben contar con licencia de conducción en la categoría establecida por las autoridades nacionales para la clase de automotor asignado, respetando la velocidad máxima permitida por la Terminal Portuaria para todo vehículo.

Los usuarios que presten servicios portuarios o realicen actividades dentro de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, deben constituir pólizas de seguros conforme a la clasificación y estudio de riesgos para las actividades a desarrollar.

Entre éstas, las siguientes:

Póliza de seguros por responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubra y garantice el pago de daños y perjuicios que se le puedan causar a terceros, usuarios, Nación – Ministerio de Transporte, Superintendencia de Transporte, Agencia Nacional Ambiental –ANLA- en desarrollo de la actividad portuaria y con relación a lesiones personales, muerte y contaminación del medio ambiente.

#### **1.5.4. Protección de buques e instalaciones portuarias**

Vopak Colombia S.A. – Terminal Cartagena, cumple con lo establecido en el Decreto Único del Sector Defensa No 1070 de 2015, Parte 4, Título, Capítulo 3, Sección 1 y el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) y se encuentra evaluada y certificada por la Dirección General Marítima DIMAR desde el año 2004 y cumple con lo siguiente:



Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP): Vopak Colombia S.A. – Terminal Cartagena, realizó un análisis de vulnerabilidad de la Instalación Portuaria con relación a las amenazas a la protección en cada uno de los procesos, donde es necesario la aplicación y el desarrollo de políticas, planes y programas de protección para responder oportunamente a eventos que puedan generarse en el interior de las organizaciones por causa de fenómenos externos que afecten la seguridad de las personas, medio ambiente, buque y barcasas, operaciones e infraestructura.

Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP): El plan de protección de Vopak Colombia S.A. – Terminal Cartagena, emite orientaciones basadas en el análisis de los riesgos, con respecto de las amenazas detectadas y consignadas en la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria, la cual es parte integral del Plan de Protección y está dirigido a todas las áreas que componen la Instalación Portuaria y a todas las personas que bajo cualquier modalidad, se encuentran vinculadas a los procesos donde amerite la aplicación de las orientaciones del Código PBIP y tiene como propósito optimizar los niveles de seguridad y protección de la I.P. que permitan evitar la materialización de riesgos identificados en la evaluación de protección, y que pudieran causar daños tangibles e intangibles a la Organización y a la imagen de la ciudad puerto.

Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP): Vopak Colombia S.A. – Terminal Cartagena, cuenta con el OPIP registrado ante DIMAR, siendo la persona encargada de ordenar las acciones encaminadas a la protección de la instalación portuaria, establecidas en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria sean de obligatorio cumplimiento por el personal que ingrese y labore en la misma, de igual manera es responsable de solicitar y administrar las previsiones para mantener las medidas de seguridad adoptadas.

Controles físicos y procedimentales: Como parte integral del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) y para garantizar el cumplimiento del Código PBIP y la protección de las personas, medio ambiente, buques y barcasas, operaciones e infraestructura, Vopak Colombia S.A. – Terminal Cartagena, cuenta con los siguientes controles físicos y documentales:

#### 1.5.4.1 Personal de seguridad

La protección sobre las diferentes áreas de la empresa es realizada por funcionarios de una empresa de vigilancia con licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada, que controla los accesos tanto a la instalación portuaria, como a los buques y barcasas y sector de operaciones, manteniendo permanente comunicación con las autoridades y el servicio de supervisión de su empresa de vigilancia, para el apoyo oportuno ante cualquier requerimiento.

Para el control de los buques y barcasas de carga internacional, es potestad de la motonave mediante la Agencia Marítima la contratación de una empresa de seguridad privada que proporciona un vigilante durante la permanencia del buque y la barcaza en operaciones, ubicado a bordo de la motonave para control del sector más próximo a la motonave, que mantiene el control de acceso para evitar los intrusos ilegales y el desplazamiento de personal por sectores no autorizados.

La instalación portuaria de acuerdo con su matriz de riesgos, no evidencia antecedentes sobre eventos que alteren la protección, específicamente sobre polizones o intrusos ilegales que pretendan afectar al buque y/o barcaza en operación, a las instalaciones portuarias o sus funcionarios, manteniendo la estructura con vigilancia privada, para evitar alteración de la protección y el apoyo de sistema de CCTV.



Vopak Colombia S.A. - Terminal Cartagena tiene en su estructura de protección al OPIP reconocido por la DIMAR, atendiendo las disposiciones del Decreto 730 del Gobierno Nacional.

El OPIP es responsable por el control de la protección empresarial en lo relacionado con el almacenamiento de carga, atención de buques y barcasas, vehículos de carga, personal propio y usuarios, así como el control de la vigilancia subcontratada y apoyo de patrullas de Guardacostas.

#### 1.5.4.2. Barreras perimétricas

La instalación portuaria posee barreras perimetrales, construidas en malla metálica, teniendo una base en ladrillo de 0.80 metros de altura. La malla eslabonada posee una altura de 1.80 metros y alambre de púas en su parte superior para impedir el ingreso de personal de intrusos. Por el sector que limita con la Bahía de Cartagena se cuenta con una puerta que comunica con el muelle, cámaras de CCTV, torres de alumbrado y vigilancia.

#### 1.5.4.3. Puertas

La Instalación portuaria cuenta con las siguientes puertas:

- 01 puerta principal vehicular de rejas en tubo, con 15 cm de espacio entre cada tubo, utilizada para el ingreso al área de carga / descarga de productos y el área administrativa, que es operada en forma manual por el vigilante que se encuentra en la caseta de control. Se evidencia la señalización en cumplimiento del código PBIP.
- 01 puerta vehicular de rejas en tubo, con 15 cm de espacio entre cada tubo y utilizada para salida de vehículos (carga y livianos) a la carretera que conduce al municipio de Pasacaballos. Esta puerta permanece cerrada y es operada por personal de vigilancia para control de salida (Guarda diferente al de portería principal).
- 01 puerta peatonal de rejas en tubo, utilizada como salida a la plataforma de operaciones, controlada por una persona de vigilancia contratada. No está permitido el ingreso de ninguna persona por esta puerta salvo que haya salido por la misma a la plataforma de operaciones / muelle.

Se tiene procedimiento escrito de control de acceso peatonal y vehicular, tanto a personal propio, visitante y transportador de carga con graneles líquidos. Se llevan los registros respectivos de ingreso y salida, mediante la lista de chequeo efectuada por un funcionario a todos los vehículos de carga.

Se mantiene el sistema de CCTV para control de acceso, así como el apoyo a la vigilancia con un monitor para su consulta, por cuanto el control solo se encuentra en la oficina administrativa. El CCTV no tiene como finalidad el monitoreo 24 horas al día; es utilizado como una herramienta de registro y monitoreo en tiempo real cuando sea necesario.

#### 1.5.4.4. Iluminación.

La totalidad del perímetro de Vopak Colombia S.A. – Cartagena, cuenta con alumbrado, bombillas de alta luminosidad, que permiten para el personal encargado de la protección física tener cobertura de toda el área interna.

#### 1.5.4.5. Cerraduras.

Las puertas y accesos a la instalación portuaria cuentan con sus respectivas cerraduras y candados. En la oficina de operaciones y la caseta de control de

acceso se encuentra el tablero de llaves, en cual es manejado por operaciones y el vigilante del puesto en caso de emergencia.

#### 1.5.4.6. Equipos de manipulación de carga y utilería

Se tiene una tubería que realiza la conexión entre los tanques de almacenamiento y el manifold ubicado en el muelle de operaciones, que conduce el granel líquido a los tanques de buques y barcazas. Las dimensiones de la tubería ya se mencionaron con anterioridad. La protección del área de muelle está controlada por la vigilancia contratada y apoyo de CCTV.

#### 1.5.4.7. Servicios esenciales.

Agua: El servicio de agua para la instalación portuaria, se recibe del sistema de agua brindado por Aguas de Cartagena, con válvulas de 2 pulgadas y distribución por tubería de 1.5 pulgadas.

Electricidad: Se alimenta del fluido eléctrico de la ciudad de Cartagena, provisto por la empresa local, se tiene subestación eléctrica en buenas condiciones para la cobertura de la instalación portuaria, esta dependencia se encuentra en recinto cerrado, puerta con llave, con un responsable por su operación y mantenimiento.

Alcantarillado: Las aguas servidas se conducen a pozo séptico.

#### 1.5.4.8. Integridad Estructural

Vopak Colombia S.A. – Cartagena, cumple con los parámetros de infraestructura, equipos de tecnología de punta para el manejo de líquidos, lo que permite una operación segura y con elevados índices de productividad.

Se cuenta con los planos estructurales en su totalidad, con delimitación de barreras perimétricas, tanques de almacenamiento de líquidos, muelle de operaciones, postes elevados para la iluminación, generadores eléctricos, tanques de almacenamiento, calderas y líneas externas para transferencia de productos.

#### 1.5.4.9. Sistema de protección del personal

Se atiende el procedimiento de selección y contratación de personal por parte de Recursos Humanos, para verificación de antecedentes y referencias incluidas en la hoja de vida, atendiendo estándares internacionales de seguridad.

Se cuenta con la asesoría de un médico de salud ocupacional, para el manejo de las evaluaciones periódicas y coordinación de primeros auxilios, así como la asistencia médica inmediata para atención de urgencias y plan de evacuación a centros médicos de la ciudad.

El recurso humano de la instalación portuaria posee la idoneidad en las actividades desarrolladas en el medio marítimo y portuario, por lo cual no se han presentado eventos que puedan alterar la protección y garantizar así la seguridad de los buques y barcazas y sus tripulaciones.

Controles Procedimentales de obligatorio cumplimiento

- Procedimiento para Comunicaciones.
- Procedimiento para identificar y subsanar fallas en el procedimiento o el funcionamiento defectuoso de los equipos de protección.
- Procedimiento de control de acceso de personas.
- Procedimiento para la Entrega de provisiones a buques y barcazas..





Documento firmado digitalmente



- Procedimientos para ayudar a los OPB a confirmar la identidad de las personas que traten de embarcar en el buque o barcaza cuando se solicite.
- Procedimiento para permisos a tierra al personal del buque o barcaza para efectuar cambios del personal, así como el acceso de visitantes al buque y barcaza, incluido los representantes de organizaciones laborales y de bienestar de la gente de mar.
- Procedimiento de auditoría interna del PPIP - EPIP
- Procedimiento para la revisión y actualización del plan de protección de la instalación portuaria
- Procedimiento para efectuar cambio de nivel de protección 2 y 3
- Procedimiento para establecer la interfaz con las actividades de protección del buque y barcaza
- Procedimiento para hacer frente a las Amenazas.
- Procedimiento para la manipulación de los equipos y de la carga.
- Procedimiento para verificar la eficacia de las medidas de protección.
- Procedimiento de control de la documentación.
- Respuesta ante activación de alarma de un buque y barcaza.
- Procedimiento para la evacuación.

## 2. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO

### 2.1. Organización

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, es una instalación portuaria privada, localizada en la Zona Industrial de Mamonal, Km.13, Cartagena, especializado en la atención de motonaves para el cargue y descargue de graneles líquidos, su almacenamiento y transferencia externa a través de tubería, cumpliendo altos estándares de calidad, seguridad y protección al medio ambiente.

Su muelle está homologado por la Superintendencia General de Puertos, mediante Resolución No.600 de junio 10 de 1996, para prestar servicio público de movilización de cargas líquidas a granel, prorrogada con el INCO (Instituto Nacional de Concesiones), mediante Resolución 000311 del 5 de marzo de 2004, para el uso y goce temporal y exclusivo de las playas, terrenos de bajamar y las zonas accesorias, así como a facilidades portuarias ubicadas en la Bahía de Cartagena.

El organigrama para atención de la actividad portuaria de Vopak Colombia S.A. es el siguiente:

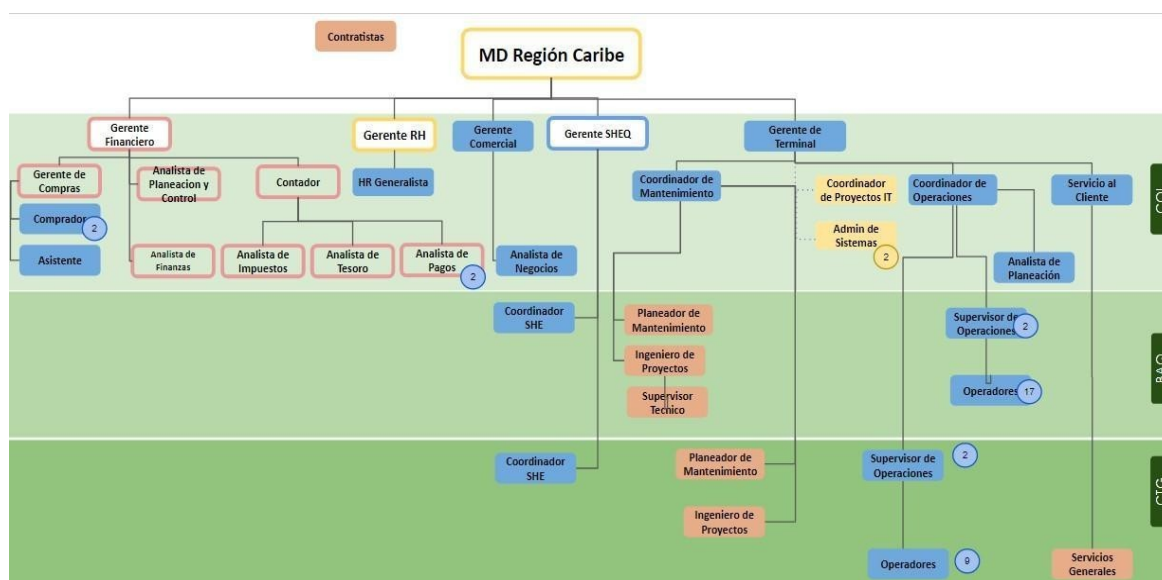


Figura 2.1 Organigrama Vopak Colombia S.A

Vopak Colombia S.A., tiene sede administrativa en Barranquilla. El terminal de Cartagena opera bajo la administración de la misma.

### 2.1.1 La empresa

De acuerdo al contrato de concesión portuaria No. GG-P-COLTER 003 de 2005 suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO y la sociedad colombiana de Terminales SA "Colterminales", la terminal portuaria de líquidos de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, se encuentra ubicada en la dársena sur este de la Bahía de Cartagena, en el sector de la zona industrial de Mamonal, km 13, contigua a la planta de Dow Química (Hoy día Oiltanking Terminal), en jurisdicción del distrito de Cartagena, departamento de Bolívar y está conformada por un polígono identificado por los siguientes puntos y sus coordenadas magnas siglas:

CUADRO DE COORDENADAS MAGNAS SIRGAS				
AREA GENERAL Y LIMITE DE PREDIOS				
PUNTO	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
A	10° 17' 54,28"	75° 30' 17,16'	1.630.977,47	843.646,34
B	10° 17' 58,30"	75° 30' 20,15'	1.631.101,58	843.555,92
C	10° 17' 58,33"	75° 30' 20,09'	1.631.102,58	843.557,62
D	10° 17' 58,40"	75° 30' 20,14'	1.631.104,61	843.556,24
E	10° 18' 01,05"	75° 30' 16,41'	1.631.185,58	843.670,08
F	10° 17' 58,58"	75° 30' 09,07'	1.631.108,73	843.893,24
G	10° 17' 57,06"	75° 30' 09,93'	1.631.062,15	843.866,87
H	10° 17' 55,90"	75° 30' 11,45'	1.631.026,51	843.820,34
I	10° 17' 55,91"	75° 30' 11,89'	1.631.026,90	843.806,90
J	10° 17' 57,81"	75° 30' 12,18'	1.631.085,31	843.798,32
K	10° 17' 58,79"	75° 30' 10,81'	1.631.115,47	843.840,24
L	10° 17' 59,55"	75° 30' 12,55'	1.631.139,10	843.787,26
M	10° 17' 57,96"	75° 30' 14,10'	1.631.090,44	843.739,78
N	10° 17' 56,25"	75° 30' 12,69'	1.631.037,52	843.782,53
O	10° 17' 55,85"	75° 30' 12,51'	1.631.025,37	843.787,92
P	10° 17' 55,48"	75° 30' 12,47'	1.631.013,99	843.789,15
Q	10° 17' 54,92"	75° 30' 13,16'	1.630.996,67	843.768,00
R	10° 17' 55,01"	75° 30' 14,11'	1.630.999,64	843.739,34
S	10° 17' 54,34"	75° 30' 17,04'	1.630.979,48	843.649,99

Para más detalle ver: [Plano Layout Terminal Cartagena Sociedad Portuaria Vopak S.A](#)

La extensión de la zona de uso público en las cuales se desarrolla el proyecto ocupa un área de terreno de playas y bajamar aproximadas de 8.018 mts 2, el área de la zona de maniobra se estima en 160.000 mts 2.

Los linderos son: por el noreste con predios de Miguel Ramón Martínez, por el sureste con predios de propiedad de la sociedad Colterminales, por el suroeste con predios de la planta Oiltanking y por el noroeste con la playa pública y bajamar de la Bahía de Cartagena, ocupando un frente de playa de 140 mts de longitud.

Los terrenos adyacentes a la zona de uso público están conformados por tres lotes de terreno así:

- Primer LOTE:
  - a. Por el Norte en línea recta con la carretera principal de Mamonal del



- punto No 1 al No 2 con una distancia de 158.9 mts.
- b. Por el Este en línea quebrada con la antigua vía a Turbana del punto No. 2 al No.3 con una distancia de 282.69 mts.
- c. Por el Sur Este en línea recta con terrenos del señor JOAQUÍN HILL del punto No 3 al No. 4 con una distancia de 93.97 mts.
- d. Por el Sur Oeste en línea recta con terrenos del señor JOAQUÍN HILL del punto No. 4 al No 5 con una distancia de 55.97 mts.
- e. Por el Sur Oeste en línea recta con lote de Dow Química punto No. 6 con una distancia de 119.97 mts.
- f. Por el Sur Oeste en línea quebrada con la planta Dow Química punto No. 6 al No 1 con una distancia de 131.27 mts. El lote tiene un área total de (25.272.45 m2).

Ver plano adjuntos en la sección 3.4.5F

- Segundo LOTE:

- a. Por el Noreste en línea recta con la Bahía de Cartagena del punto No. 1 al No. 2 con una distancia de 38.79 mts.
- b. Por el Noreste en línea recta con terrenos del señor MIGUEL R. MARTINEZ del punto No. 2 al No. 3 con una distancia de 236.50 mts.
- c. Por el Este en línea recta con la carretera principal de Mamonal del punto No. 3 al No. 4 con una distancia de 19.61 mts.
- d. Por el Suroeste en línea recta con la empresa U.C.T.C. del punto No. 4 al No. 5 con una distancia de 107.76 mts.
- e. Por el Sureste en línea recta con la empresa U.C.T.C. del punto No. 5 al No. 6 con una distancia de 67.64 mts.
- f. Por el Suroeste en línea recta con el lote No. 3 (Planta de Colterminales SA) del punto No. 6 al No. 1 con una distancia de 125.25 mts. El lote tiene un área total de (8.174.54 m2).

- Tercer LOTE:

- a. Por el Noroeste en línea quebrada con la Bahía de Cartagena del punto No. 7 al No. 1 con una distancia de 101.49 mts.
- b. Por el Noreste en línea recta con el lote No. 2 (Planta de Colterminales SA) del punto No 1 al No.6 con una distancia de 125.95 mts.
- c. Por el Noreste en línea quebrada con la empresa U.C.T.C. del punto No. 6 al No. 8 con una distancia de 89.63 mts.
- d. Por el Sur en línea recta con la carretera de Mamonal del punto No 8 al No. 9 con distancia de 145.95 mts.
- e. Por el Suroeste en línea recta con la PLANTA DE DOW QUÍMICA del punto No. 9 al No. 7 con una distancia de 153.93 mts. El lote tiene un área total de (23.755.8 m2).

**2.1.2. Funciones del terminal portuario**

- a) Prestar servicio público de movilización de cargas líquidas a granel.
- b) Administrar, mantener y desarrollar la infraestructura portuaria.
- c) Planear, coordinar, prestar y supervisar los servicios de la instalación portuaria.



- d) Definir las políticas, procedimientos e instructivos para la operación y almacenamiento de graneles líquidos en la instalación portuaria, atendiendo todos los buques y barcasas y sus tripulaciones, teniendo en cuenta los requisitos legales aplicables.
- e) Generar condiciones de seguridad integral para las operaciones y actividades de la instalación portuaria.
- f) Prestar un servicio eficiente y seguro, que abarque la totalidad de las actividades portuarias definidas en el presente reglamento y en el objeto social de la instalación portuaria.
- g) Promover la implementación de estándares de calidad, seguridad integral, salud, medio ambiente y responsabilidad social en todos los servicios que se atienden.
- h) Cumplir y hacer cumplir las normas ambientales, los términos de la licencia y/o plan de manejo ambiental y los actos administrativos derivados de estos.
- i) Aplicar el presente Reglamento en la prestación de los servicios portuarios de acuerdo con cada una de las fases de operación descritas en el mismo y conforme a las normas y procedimientos que se expidan al respecto.
- j) Efectuar mantenimiento a la zona de atraque de la instalación portuaria conforme con lo establecido en el contrato de concesión.
- k) Informar a la autoridad competente los casos de incumplimiento o infracción a las disposiciones de este reglamento por parte de las personas sometidas a su inspección, vigilancia y control.
- l) Publicar y dar a conocer al público en general todas las tarifas.
- m) Publicar y sustentar todas las políticas para utilización de los muelles, cargue, descargue, atraques y permanencia de buques y barcasas en el puerto.
- n) Prestar un servicio público eficiente y seguro.

## 2.2. Administración

### 2.2.1. Modelo de administración y operación

Para el funcionamiento y operación de la instalación portuaria, Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, adopta un sistema de administración que le permite brindar servicios eficientes y seguros, que lo hacen competitivo a nivel internacional.

Para el efecto Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, puede utilizar sistemas de gestión que involucren personal, equipos, sistemas de información y en general, todos los recursos disponibles y sistemas que se requieran.

El modelo de operación se ajusta a la condición de riesgo en que se encuentre la Instalación Portuaria conforme al Plan de Protección de la Instalación Portuaria, según el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), manejando indicadores de gestión frente a eventos que alteren la protección, como vertimiento de producto a las aguas de la bahía, hurto de elementos, casos de contaminación de los buques y barcasas con sustancias ilícitas, intento de abordaje ilegal, etc.

### 2.2.2. Relación con los usuarios

La relación con los usuarios de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, está a cargo del Gerente o a quien este delegue.



Todo usuario para acceder y realizar actividades en la instalación portuaria, debe estar previamente identificado y registrado, siendo su responsabilidad la veracidad y actualización de la información que suministra, así como el pago de los costos que genere la omisión, inexactitud o retardo en la entrega de esta información.

La solicitud de registro ante Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, es una manifestación clara y expresa que el solicitante autoriza el tratamiento de la información registrada en los términos de la Ley 1581 de 2012, conoce y acepta las condiciones de responsabilidad y demás normas que trata el presente Reglamento.

El intercambio de información necesaria para el desarrollo de las operaciones, se hace a través de comunicaciones escritas, atención personalizada, correos electrónicos, atención telefónica y de informática de la empresa, procurando procesos hábiles y confiables que permitan el acceso, control, seguridad y conservación de los datos.

La información suministrada por los usuarios a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, tiene carácter confidencial, reservada para el uso exclusivo para el que fue solicitada de acuerdo con las leyes y de conformidad con las políticas y normas vigentes sobre seguridad de la información.

#### **Aspectos de coordinación con los usuarios**

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, coordina con los usuarios registrados la prestación de los servicios. Las empresas que realicen actividades en la instalación portuaria deberán nombrar un funcionario que coordine y supervise las labores y responda por su personal durante la ejecución de las operaciones.

Las naves que arriben al muelle de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, deberán contar con un representante designado por el agente marítimo, con poder decisorio, durante todo el tiempo que el buque y la barcaza esté atracado.

En los casos en que se considere necesario, Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, puede exigir la presencia del dueño de la carga o su representante, durante la prestación de servicio de manipulación o transporte.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, es responsable por cualquier deterioro o daño causado por él o por cualquier empresa que desarrolle actividades en la instalación portuaria y por lo tanto debe realizar actividades para corregir, compensar y/o mitigar los efectos causados.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, exige a todas las empresas usuarias el cumplimiento de las normas establecidas y la aplicación de controles para prevenir la afectación al medio ambiente.

#### **2.2.3. Estructura tarifaria**

La estructura tarifaria se encuentra publicada y debidamente registrada conforme con los requisitos de que trata el artículo 19 de la Ley 1 de 1991 y la resolución 723 de 1993.



La Instalación Portuaria factura a los usuarios, los servicios por uso de instalaciones, muelles y almacenaje, a las tarifas vigentes aprobadas por las autoridades nacionales.

El usuario y/o su mandatario deben pagar las facturas emitidas a su cargo dentro de los plazos y condiciones estipulados por la instalación portuaria.

Los servicios que por fuerza mayor o autorización especial de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, sean prestados en horarios posteriores al Cut-Off, así como las correcciones a la información inicial de anuncio, la emisión de duplicado de facturas, modificaciones a solicitudes de servicios y cualquier otra solicitud de servicio que afecte el normal desarrollo de las operaciones de la instalación portuaria, ocasionando mayores costos en tiempo y trabajo, generan la facturación inicial por tales conceptos.

#### **2.2.4 Protocolo de facturación**

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena tiene reglamentado los procedimientos de facturación, en el Manual de Procedimientos del SGC Sección AP-3 (Elaboración de la Facturación).

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, factura a los usuarios de la instalación portuaria, los servicios por uso de instalaciones, muelle y almacenaje, a las tarifas vigentes, aprobadas por las autoridades nacionales, en consideración a la libertad tarifaria que las rige y de conformidad con las disposiciones comerciales y portuarias.

Todos los pagos se harán en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado vigente al día siguiente del zarpe de la motonave.

Los servicios de uso de instalaciones a la carga se sujetarán a los parámetros generales para liquidación establecidos por Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, para los usuarios del Terminal.

Las tarifas no incluyen el impuesto a las ventas, ni cualquier otro que se establezca por parte de las autoridades nacionales o locales con posterioridad a la fecha de suscripción del presente reglamento, Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, otorgará al cliente los descuentos de tarifas establecidos en el tarifario vigente.

El Cliente debe pagar oportunamente a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, el cien por ciento (100%) del valor de los servicios facturados dentro del plazo indicado en su contrato. La facturación por servicios de uso de instalaciones al operador portuario se hará directamente al cliente independientemente de si la operación la hace éste en calidad de operador o un tercero.

El incumplimiento o mora en el pago completo y oportuno de las facturas, causará intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente para los intereses de mora en pesos colombianos, sin perjuicio de la facultad de suspender los servicios portuarios al cliente y dar por terminada la presente relación contractual.

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el cliente beneficiario del servicio, si al plazo de diez (10) días de su recepción, no existe una solicitud escrita de corrección o reclamo. (Ley 1231 de 2008, Art.2, Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, Art.773).



### 2.2.5 Sistema de gestión de calidad

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena – Terminal Cartagena, con el objetivo de brindar un servicio competitivo con eficiencia, calidad y seguridad, cuenta con certificación en cumplimiento del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias PBIP, emitido por la Autoridad Marítima de Colombia –DIMAR-, a nombre de la OMI, realizando seguimiento mediante auditorías anuales, que permiten verificar el cumplimiento por parte de la instalación portuaria sobre las disposiciones del capítulo XI-2 y de la parte A del Código Internacional para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias, contando con la evaluación y el plan de protección de la instalación portuaria aprobado.

### 2.2.6 Políticas de calidad y acceso

Con el objetivo de promocionar y mejorar la competitividad de los servicios prestados en los puertos, Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena establece una política de calidad y acceso que deberá ser cumplida por los operadores portuarios y demás prestadores de servicios en la terminal portuaria.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, en la prestación de sus servicios portuarios, almacenamiento, manejo y despacho de productos líquidos a granel es un puerto de carácter privado y no contempla la utilización del puerto por terceros, satisface los acuerdos establecidos con los clientes, los requerimientos legales aplicables y las disposiciones de calidad, preservando la seguridad y salud integral de sus empleados, contratistas y relacionados, la integridad de los productos manejados y garantizando el cuidado del medio ambiente, cumpliendo con la legislación medioambiental aplicable y otros requisitos voluntarios.

### 2.2.7 Sistema de comunicación y de información

El servicio de comunicaciones se establece desde antes, durante y después de finalizada la operación de recibo o cargue de graneles líquidos a los buques y barcasas, debiendo mantenerse permanente comunicación entre la embarcación y los funcionarios de la instalación portuaria que atienden la operación

Se cuenta con radios con banda marina, que facilitan el contacto permanente con los buques y/o barcasas y navieros, así como la dotación de celulares y radios, para el personal que maneja la operación y estructura de protección empresarial, un sistema de telefonía satelital para mantener la comunicación con los terminales de Vopak, en Latinoamérica.

Igualmente, la empresa de vigilancia privada mantiene dotación de radios de comunicación en óptimas condiciones de funcionamiento, que permiten el contacto permanente entre sus funcionarios y a su vez con operaciones de la I.P., así como el apoyo ante la activación del plan de emergencia y solicitud de apoyo con el supervisor de la zona y las autoridades.

Se cuenta con un sistema eficiente de comunicación por Internet que permite el contacto permanente con los usuarios y clientes de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena.



### 3. INFRAESTRUCTURA Y ACCESOS

#### 3.1. Canales de acceso

Para ingresar a la bahía, los buques y barcazas harán la aproximación por la parte Sur de la Isla de Tierra Bomba, que en su parte más alta, posee un faro. A una milla de la entrada está localizada la boya de mar y su posición geográfica es latitud 10°19 '01" Norte y longitud 75°35' 55.94" Oeste, a donde deben aproximarse todas las naves que arriben al puerto. En este sitio se recibe al Piloto Práctico, de allí se navega hacia Bocachica, buscando el canal de acceso cuya boca de 154 metros se encuentra entre los fuertes de San José y San Fernando.

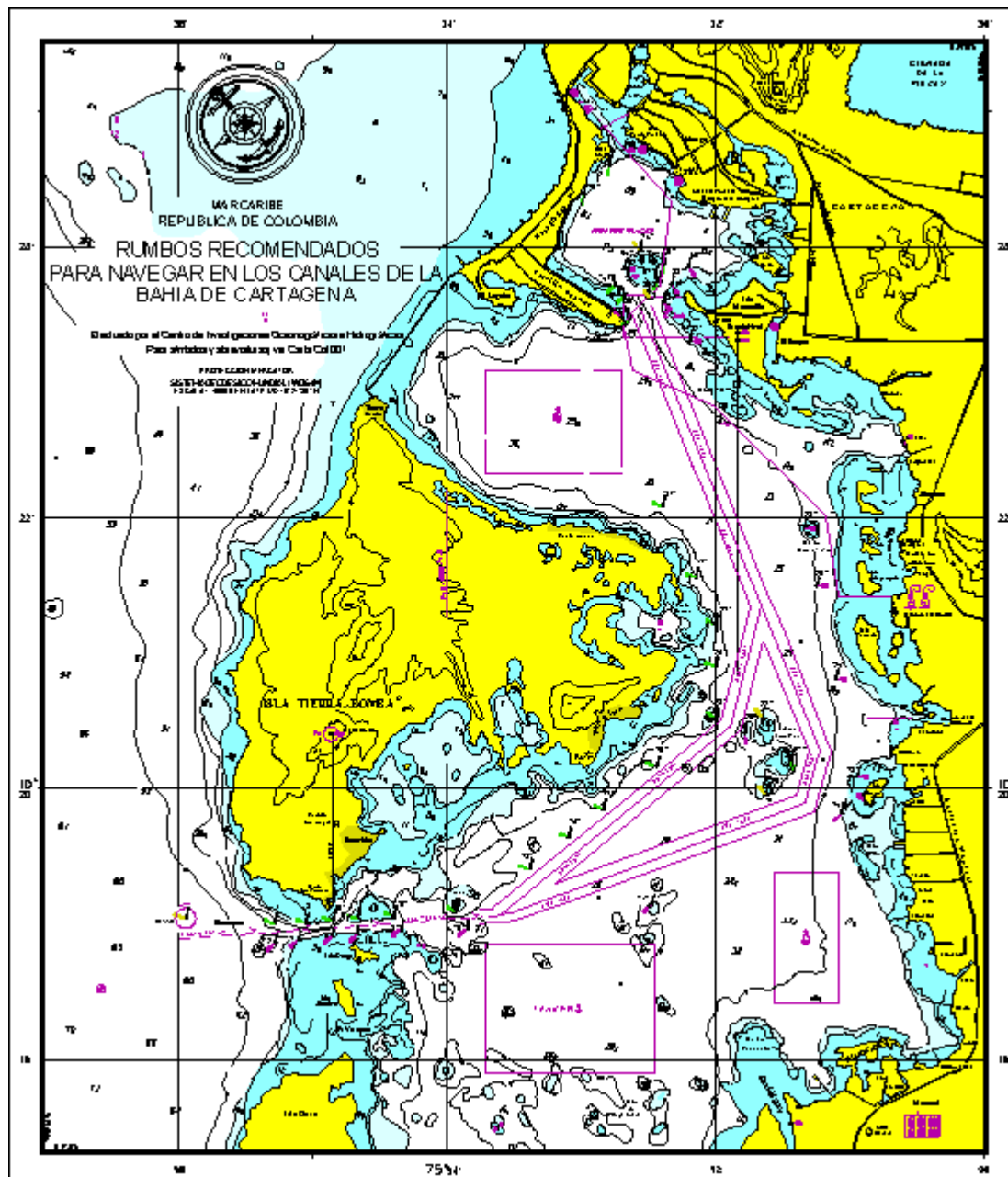
El ingreso, aproximación y maniobras de amarre y atraque de la barcaza y el buque tanque de hidrocarburos, sus derivados y aceites al terminal, estará bajo la asesoría de piloto práctico autorizado por la autoridad marítima Dirección General Marítima (DIMAR) de acuerdo a la ley 658 2001, debidamente gestionado por Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, quien se reserva el derecho de aceptar el nombramiento del Operador Portuario, empresa de practicaje prestadora del servicio marítimo de practicaje de acuerdo a sus políticas internas de calidad del servicio y proveedores, el buque y/o barcaza deberá ser atracado y desatracado con el apoyo de remolcadores de acuerdo con las regulaciones vigentes.

El Piloto Práctico considerando el parte meteorológico, de las condiciones en el área de maniobra para su aproximación a línea de atraque, tendrá la potestad para exigir más de dos remolcadores dentro del proceso de seguridad marítima y portuaria y de su experticia e idoneidad para efectuar maniobras en estos tipos de buques tanques y barcazas de hasta las 30.000 TRB.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, es un Terminal Portuario para almacenamiento de gráneles líquidos, cuenta con un muelle que ha sido diseñado y construido para recibir barcazas y buques tanque de hidrocarburos y sus derivados (Productos) y/o químicos, barcazas para operaciones de trasiego de cargue y descargue entre el terminal – buque – terminal, terminal – barcaza-terminal portuario y terminal-tubería externa-terminal clientes.

Debido al cambio en el procedimiento de atraque, con la proa orientada hacia el Este, fue necesario eliminar la boya de amarre que existía para asegurar la proa por estribor cuando se atracaban los barcos por babor.

La velocidad por el canal de Bocachica, no puede sobrepasar la mínima posible que le permita al buque y/o barcaza maniobrar y a la vez, evitando que el oleaje afecte las embarcaciones que se encuentran en la localidad a velocidad dentro de la bahía no puede ser mayor de 7 nudos. Se sugiere el procedimiento para ingresar a la Bahía de Cartagena por el canal recomendado, resaltando que la información se refleja en las cartas 261 y 262 correspondientes a la Bahía de Cartagena, y que estas sugerencias son de libre aceptación por parte de los pilotos y Capitanes, quienes en todo momento son responsables por la seguridad de su nave y aplicarán su experiencia y criterio para aceptarlas o no.



### 3.1.1. Localización

La instalación portuaria no cuenta con un canal privado, el ingreso a la instalación se realiza a través del canal público a la altura de la boya No 18 realizando un viraje hacia estribor y enfilado a un rumbo aproximado de  $140^\circ$  para llegar al punto de atraque. El área de aproximación y maniobra cuentan con el espacio y la profundidad adecuada para la navegación de buques de 175 metros de eslora y 32 metros de manga con un calado operativo de 8.2 metros.

El muelle está situado en la dársena sur este de la bahía de Cartagena, sector industrial de Mamonal, donde además se encuentran los terminales de Oiltanking, Puerto Buenavista, Dexton y el acceso a Zona Franca; en latitud  $10^\circ 18.1' N$  y longitud  $075^\circ 30.47' W$ , a 226 mts aproximadamente de la línea de costa, con profundidades de 8.6 metros que facilitan las maniobras de



aproximación y atraque para barcazas y buques tanque de hidrocarburos y sus derivados (productos y químicos), con calado hasta 7,9 metros (25,92 pies), con capacidad para recibir barcazas y buques tanques hasta 30.000 toneladas de desplazamiento. La línea de atraque del muelle tiene una orientación de 052° - 232° para el atraque y el zarpe.

### 3.1.2. Profundidad

Canal principal. El calado máximo recomendado sin restricciones es de 15 metros. El uso de este Canal para buques y barcazas con un calado hasta de 18 metros, puede hacerse con las siguientes restricciones:

La navegación debe hacerse con asistencia de remolcadores.

Los buques y barcazas que navegan deben utilizar el canal solamente del centro del mismo hacia las boyas color verde, es decir, hacia el costado donde se encuentra el Fuerte de San Fernando, lo anterior tanto para el ingreso como para la salida de la bahía.

### 3.1.3. Dimensiones

No hay canal de acceso delimitado por ser una zona abierta de uso público y por consiguiente tampoco hay un balizamiento; solo el canal de acceso a la Zona Franca está balizado. La Dársena, por su amplitud es utilizada como área de maniobra por los terminales de Puerto Buenavista, Vopak y Oiltanking para buques con eslora máxima de 175 metros, y barcazas con eslora máxima de 100 mt.

La Dirección General Marítima (Dimar) ha puesto a disposición del gremio marítimo y portuario y de la Gente de Mar la actualización de la carta náutica 262: bahía de Cartagena, la cual cuenta con información a la fecha referente a la batimetría, ubicación de instalaciones portuarias, ayudas y peligros a la navegación. A través del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH), y en calidad de servicio hidrográfico nacional, se pudo concretar esta actualización de la carta náutica 262, producto elaborado en escala 1:15.000 y puesto a disposición del gremio marítimo en su tercera edición.

La carta se encuentra dividida en tres sectores: el "A", concerniente a las maniobras a realizar en el canal de acceso a la bahía de Cartagena; el "B", zona industrial de Mamonal, y el "C", a la bahía interna de la capital de Bolívar.

La elaboración de estos productos náuticos hace parte de la responsabilidad de Dimar como Autoridad Marítima Colombiana, encargada de velar por la seguridad en la navegación, la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino.

### 3.2. Dársena de maniobras

No se tiene definida una dársena de maniobras propia de la instalación portuaria, limitándose a la maniobra de atraque y zarpe del buque y/o barcaza, del muelle de Vopak Colombia S.A.-Terminal Cartagena, debiendo el concesionario permitir la plena y segura operación de los muelles aledaños y garantizar que la entrega en concesión de éstas áreas no implica autorización para que el concesionario impida el uso y tránsito de embarcaciones que

naveguen en el sector, en especial de aquellas que utilicen los terminales localizados en la parte portuaria. (Oiltanking, Puerto Buenavista, Dexton y el acceso a Zona Franca).

### 3.2.1. Localización

Tener en cuenta lo tratado en el numeral 3.1.1 del presente reglamento.

### 3.2.2. Profundidad

Se tiene una profundidad de 8,6 metros que facilita la maniobra de aproximación y atraque a barcazas y buques tanque de hidrocarburos y sus derivados (productos y químicos), con calado hasta 8,2 metros (26,9 pies), con capacidad para recibir barcazas y buques tanques hasta 30.000 toneladas de desplazamiento.

### 3.2.3 Dimensiones

No se tiene un canal de aproximación final como tal, porque el área de aproximación es amplia y tiene profundidades promedio de 15,0 metros; se puede definir como área de aproximación un rectángulo de 400 x 250 metros (ver figura 3-3).

Una vez el buque o barcaza efectúa tránsito por el canal de acceso, procede a girar en posición (latitud 10° 19' N– longitud 75° 30' W), procediendo a enfilear hacia el muelle con un viraje hacia él 150° con una longitud de 1800 metros por 50,0 mts de ancho, donde se registra el veril de 9,5 m de profundidad, sobrepasando el área del bajo de la isla Ahorca Zorras.



Figura 3-3. Área de aproximación final a la plataforma de atraque de la IP Vopak Colombia.

### 3.3. Área de atraque

Se tienen dos (2) Dolphin o piñas para amarre de las embarcaciones durante las operaciones de atraque; entre estas piñas se tiene una separación de 276,8 mts. La piña norte está construida sobre pilotes de ferrocemento, es cuadrada y mide





3x3 mts, está acondicionada con una bita y una escala de acceso. La piña de amarre sur está construida sobre pilotes de ferrocemento, es de forma hexagonal y mide 2,5 mts de arista por 5, de diámetro, está acondicionada con una bita y una escala de acceso; las bitas de las piñas de amarre están calculadas para una tensión al esfuerzo de 150 T.

La plataforma de atraque mide 5,5 x 6,1 mts, se encuentra construida sobre pilotes. Se tienen dos (2) piñas de atraque de 4x4x0,8 mts, construidas en concreto y sobre pilotes, la distancia de separación entre las piñas de atraque es de 31,0 mts. Las piñas de atraque están construidas en concreto sobre pilotes de ferrocemento, son cuadradas de 4,0x4,0 mts y se encuentran provistas con defensa vertical de tipo tablero y escala vertical de acceso para los amarradores; las defensas son marca BRIDGESTONE HC800H (J4-15) x2x1, cuyas dimensiones son: 1.67x 2.43 mts, con capacidad de absorción de 57,8 tf-m y una fuerza de reacción de 136 tf.; las bitas están calculadas para una tensión al esfuerzo de 250 T.

#### Procedimiento de atraque

- **Sistema de atraque:** Se dispone de dos (2) Duques de Alba de atraque norte y sur con resistencia para buques y barcasas de 30.000 ton, con bitas de amarre y defensas, separadas 31 metros; Dos Duques de Alba de amarre separadas entre sí 276,8 metros con bitas para recibir hasta tres (3) cabos largos a proa y popa.
- **Profundidad del muelle:** 8,6 metros, UKC mínimo:  $\geq 0.3028$  metros (1 pie)
- **Máximo calado permitido:** 8,2 metros (26,9 pies)
- **Desplazamiento máximo:** 30.000 toneladas.
- **Eslora máxima:** 175 metros.
  - **Velocidad del viento (bajo condiciones descritas a continuación):**
    - Buques con eslora hasta 150 metros, atracaran con velocidades de viento no superiores a 20 nudos.
    - Buques con esloras mayores a 150 metros y hasta 175 metros atracan con velocidades de viento no superiores a 16 nudos.
- **Hora de la operación:** La operación de atraque podrá hacerse las 24 horas por 365 días.
- **Remolcadores:** De acuerdo con la normatividad vigente expedida por la autoridad marítima y condiciones atmosféricas reinantes al momento de atraque y el criterio del piloto práctico.
- **Cuando el buque o barcaza se esté aproximando al muelle** de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena - Terminal Cartagena, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para una operación segura:
  - Al momento de arribo, el buque o barcaza ha de tener como mínimo 14 cabos en servicio. La configuración de amarre en el terminal es de 12 líneas en la plataforma de atraque para el buque o barcaza de diseño. El diseño de amarre incluye líneas sintéticas de polipropileno de 2" de diámetro y tensión mínima de rotura de 150 toneladas, equipadas con calabotes de nylon 11,0 m de longitud y 114 mm de diámetro con una tensión mínima de rotura de 181 toneladas.
  - Una vez atracado el buque o barcaza, el Supervisor de Cargue inspeccionará el estado de los cabos de amarre y en caso de encontrarse cabos con signo de deterioro, estos deben ser cambiados antes del inicio de las operaciones.



- De no ser posible el cambio de los cabos deteriorados se aceptarán bajo protesta y en caso de que dichos cabos llegasen a fallar bajo condiciones normales de operación, todos los costos y consecuencias de dicha falla serán imputables a los armadores del buque o barcaza
- Ancla de babor del barco lista para ser usada de acuerdo a criterio del Capitán del Buque o barcaza y recomendación del práctico.
- 03 largos de proa-estribor conectadas al duque de alba de amarre norte.
- 03 largos de popa-estribor conectadas al duque de alba de amarre sur.
- Cuando el buque o barcaza esté en línea paralela con la línea de atraque del muelle (aproximadamente 30 metros de separación con el muelle), se enviarán las dos (2) líneas de retenida (Springs) de estribor proa y popa a los duques de alba de atraque.
- Cuando el buque o barcaza esté cercano a la posición final a criterio del piloto práctico y el capitán del barco, se puede fondear el ancla de babor proa hasta un grillete de cadena para hacer cabeza sobre ella y apoyar posibles movimientos de apertura del barco.
- Tan pronto finalice la maniobra de atraque, el buque o barcaza proveerá dos líneas de acero una en proa y otra en popa, por el costado de babor, para en caso de zarpe de emergencia
- El buque o barcaza se considerará debidamente atracado cuando esté amarrado de acuerdo con las directrices aplicables, escalera provista por la moto nave en posición, de tal forma que garantice el acceso seguro de todo el personal involucrado en la operación y el manifold del buque o barcaza se encuentre enfrentado con nuestro manifold. Sin estos requisitos no se permitirá el acceso al buque o barcaza y no se iniciará la operación.

Durante la operación de atraque, la agencia marítima que atiende el buque o barcaza deberá proveer los servicios normales de lanchas, amarradores y remolcadores; dos (2) remolcadores para la nave de 175 metros de eslora, independiente de que tenga impulsor de proa (Bow Thruster)

Toda maniobra de atraque al terminal de Vopak Colombia S. A.-Terminal Cartagena debe llevarse a cabo en forma lenta y segura, para evitar cualquier clase de averías y daños tanto al buque o barcaza tanque como a las instalaciones y estructuras de muelle; para cumplir este propósito el capitán de la barcaza o buque tanque estará bajo la asesoría del Piloto Práctico y tendrá en consideración el área vélica, número y potencia al tiro de bolardo, así como la potencia efectiva de los remolcadores e inclusive el uso del ancla de la banda contraria a la de atraque con el fin que el contacto del casco con las defensas sea el más óptimo posible y evitar el impacto brusco que pueda ocasionar daño a las defensas o a la estructura.

El buque o barcaza se considerará en posición, para garantizar la seguridad de la operación, cuando el manifold de válvulas de cargue o descargue de la motonave quede en correcta posición con relación al manifold del muelle de Vopak Colombia S. A.-Terminal Cartagena y la escalera de acceso entre la plataforma y la barcaza o buque esté debidamente posicionada y en forma tal que garantice la seguridad de la operación de cargue o descargue, esta posición será coordinada por el supervisor de operaciones con el buque o barcaza vía VHF.

Todos los costos implícitos en las maniobras de aproximación, atraque y amarre son de exclusiva responsabilidad del agente marítimo y/o de los armadores o propietarios del buque tanque o barcaza.



Para garantizar el amarre seguro, los cabos deben estar en buen estado y no mostrar signos evidentes de deterioro. En caso de encontrarse signos de deterioro o mal estado el supervisor de operaciones exigirá al capitán del buque tanque o barcaza los reemplace y refuerce la maniobra de amarre respectiva antes del inicio de las operaciones de trasiego de productos.

Es responsabilidad de la agencia marítima, la coordinación del amarre con personal debidamente cualificado, certificado como operador portuario de acuerdo a la ley y con el ARL apropiado al nivel de riesgos de maniobras y con sus respectivos equipos de seguridad personal: botas de seguridad, gafas, casco, chaleco salvavidas, guantes y otros que sean requeridos para efectuar la maniobra de amarre con seguridad.

Vopak Colombia S. A.-Terminal Cartagena, no se hace responsable por demoras que se causen por la maniobra de aproximación y amarre o por falta de alguno de los servicios marítimos y portuarios, debido a que es de responsabilidad del agente marítimo proveer el servicio marítimo de apoyo de embarcaciones menores para la maniobra de amarre, sin embargo el operador portuario que preste este servicio puede ser o no aceptada de acuerdo a las políticas internas de calidad de estos proveedores de servicios.

En caso de vientos superiores a 30 nudos, se deberá suspender la maniobra de atraque y si ya se han iniciado las operaciones de cargue/descargue, estas se suspenderán hasta tanto mejoren las condiciones meteorológicas.

NOTA: La estructura de los Duques de alba como de las pasarelas del Terminal Portuario Vopak Colombia S. A.-Terminal Cartagena pueden soportar presiones de buques tanque o barcasas de hasta de 40.000 TRB, sin embargo, la misma no está diseñada para soportar cargas generadas por velocidades de aproximación superiores a 0.15 m/seg.

La maniobra de atraque se realiza proa al viento, generalmente por el costado de estribor del buque tanque o barcaza. Toda maniobra será grabada en vídeo por cámaras de seguridad para ser utilizadas legalmente si el terminal portuario de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena-Terminal Portuario, lo considera necesario.

La totalidad de las recomendaciones aquí descritas, así como otros particulares del terminal, serán enviadas al agente marítimo y por intermedio suyo al capitán del buque o barcaza, en el documento denominado "Prospecto de Atraque".

### **3.3.1. Localización**

El muelle de atraque se encuentra ubicado en latitud 10° 18.1' N y longitud 075° 30.47' W, a 226 mts aproximadamente de la línea de costa, con profundidades de 8.6 metros que facilitan las maniobras de aproximación y atraque para buques tanques y barcasas de hidrocarburos y sus derivados (productos y químicos).

### **3.3.2. Profundidad**

Tiene una profundidad de 8.6 metros.

### **3.3.3. Dimensiones**

De acuerdo a las dimensiones establecidas se cuenta con un área de atraque frente al muelle de 13.286,4 m2 incluyendo la motonave con mayor dimensión, y aplicando un factor de 1.5 veces para el área dispuesta.



### 3.4. Muelle

El muelle para el atraque de los buques cisterna y barcazas de tráfico internacional, que cargan o descargan los productos líquidos, destinados a la importación o exportación, con capacidad hasta 30.000 toneladas y un calado máximo de 8.2 metros.

Este muelle está constituido por una plataforma y dos piñas de atraque sobre pilotes, que se une a la orilla mediante una pasarela construida en concreto, con pilotes y vigas que conforman la estructura que sostiene la plataforma de placas en concreto y un espolón en piedra con un andén para el acceso al muelle de atraque.

La pasarela tiene una baranda como estructura longitudinal en tubería de 1.5", soportada sobre vigas en concreto y 48 tubos de 8" de diámetro rellenos en concreto y varilla.

**Plataforma Operacional:** Esta plataforma es de concreto con unas dimensiones de 5.90 x 0.50 metros de espesor y está soportado por 6 pilotes de 8" rellenos con concreto.

La plataforma consta de bitas de amarre, escaleras, barandas de seguridad y dos defensas tipo panel.

**Piñas de atraque:** A cada lado de la plataforma operacional se encuentra ubicada una piña de atraque en concreto, con una dimensión de 5.40 x 2.75 x 0.80 metros de espesor, soportada cada una por 8 pilotes de 24" de diámetro, con una bita de amarre y las respectivas defensas en caucho macizo.

#### 3.4.1. Tipo

Se trató este aspecto en el anterior numeral.

#### 3.4.2. Dimensiones

El muelle de Vopak Cartagena cuenta con una plataforma con dimensiones de 6,2 x 5,5 metros, situada a 221 metros de la orilla. La plataforma está conectada a tierra a través de una pasarela construida con una longitud de 142.7 metros.

A cada lado de la plataforma operacional se encuentra ubicada una piña de atraque en concreto, con una dimensión de 5.40 x 2.75 x 0.80 metros de espesor, soportada cada una por 8 pilotes de 24" de diámetro, con una bita de amarre y las respectivas defensas en caucho macizo.

Existe un puente de conexión entre la piña de atraque oeste y la plataforma principal, para albergar mangueras, válvulas y accesorios con las siguientes características: Capacidad de 3 TN en forma de trapecio rectangular de 10 x 10 x 1,5 x 1,8 m.

Se tienen dos piñas de amarre en concreto soportadas con pilotes en concreto, bitas de amarre y escaleras.

Para más información ver plano: [VOP3-LAY-GEN R1](#)

#### 3.4.3. Sistema constructivo

**Manifold:** Se cuenta con un manifold para la conexión de mangueras



destinadas al recibo o exportación de gráneles líquidos, dicho manifold se encuentra fabricado en acero al carbón y cuenta con instrumentos de control de presión (Manómetros), válvulas de drenaje, trampas para el lanzamiento y/o recepción de marranos de limpieza.

**Tubería:** Las tuberías tienen una longitud de 226 m, desde la línea de costa de la terminal hasta la plataforma de operaciones, cada tubería cuenta con sus respectivas válvulas de cierre, manómetros de presión, sistema de drenaje, Se relacionan a continuación:

Una (1) tubería L-1 de 4" de diámetro en Acero al inoxidable 316 L

Una (1) tubería L- 2 de 4" de diámetro en Acero al inoxidable 304

Una (1) tubería L- 3 de 6" de diámetro de Acero Carbón

Una (1) tubería L- 4 de 6" de diámetro en Acero al Carbón

Una (1) tubería L- 5 de 8" de diámetro en Acero al Carbón

Una (1) tubería L- 6 de 8" de diámetro en Acero al Carbón

Una (1) tubería L- 7 de 8" de diámetro en Acero al Carbón

Una (1) tubería L-8 de 10" de diámetro en Acero al Carbón

Una (1) tubería L-GLP de 8" de diámetro en Acero al Carbón

Se realiza la construcción de una nueva tubería para operación de GLP la cual se encuentra incluida en el Otrosí N°4 DE 2021 al Contrato de Concesión Portuaria No. 003 DE 2005. Las condiciones de operación no se modificaron después de realizar la construcción de la nueva tubería.

Para la instalación de accesorios y tuberías requeridos para el control de la operación de GLP, existe una modificación se amplía el puente de conexión entre la piña de atraque y la plataforma principal, para albergar mangueras, válvulas y accesorios de la tubería de GLP, sin la modificación de la estructura de la plataforma actual.

La ampliación del puente cuenta con una nueva plataforma de 3 TN de capacidad en forma de trapecio rectangular de 10 x 10 x 1,5 x 1,8 m. Figura 3-4-3

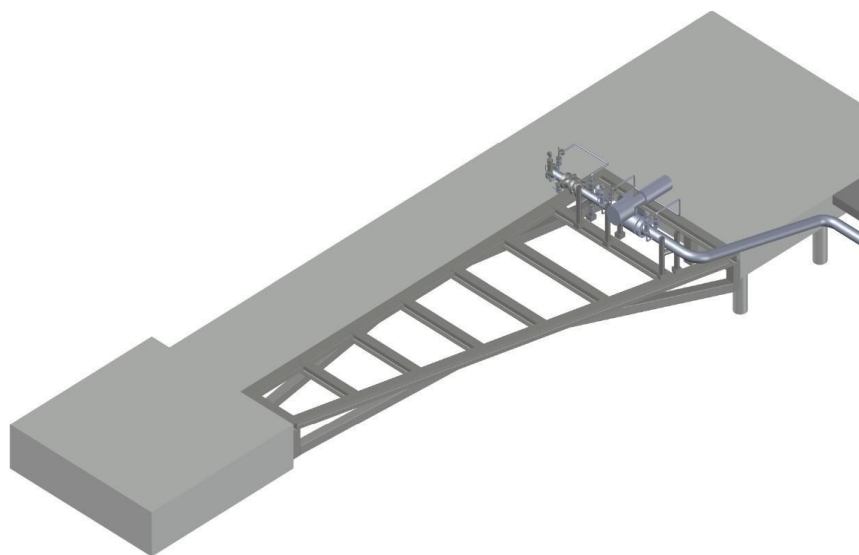


Figura 3-4-3. Nueva plataforma. Ampliación de la estructura actual.

#### 3.4.4. Cálculo de resistencia

Se adelanta el permanente mantenimiento de las piñas de amarre de los buques y barcazas para operación, dado el arribo de buques y barcazas de hasta 30.000 toneladas de capacidad de carga y hasta 175 metros de eslora.

La plataforma de atraque se encuentra construida sobre pilotes. Se tienen dos (2) piñas provistas con defensa vertical de tipo tablero marca BRIDGESTONE HC800H (J4-15) x2x1 con capacidad de absorción de 57,8 tf-m y una fuerza de reacción de 136 tf.; las bitas están calculadas para una tensión al esfuerzo de 250 T. Se tienen dos (2) Dolphin o piñas para amarre de las embarcaciones, calculadas para una tensión al esfuerzo de 150 T.

La energía generada en el atraque depende de varios factores, como el desplazamiento, el calado y velocidad de atraque. En el rango de desplazamientos entre 20.000 t y 27.000 t con un calado de 8,2 mts y velocidad de aproximación no mayor a  $V_b = 0,18$  m/s se genera una energía cinética de 51.4 tf-m.

#### 3.4.5. Planos

Ver plano adjunto de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena



#### 3.4.6 Elementos de amarre

Este aspecto fue tratado en el numeral 4.2.4 del presente reglamento.

#### 3.4.7 Elementos de defensa



En cada una de las pifias de atraque se cuenta con una defensa tipo vertical marca BRIDGESTONE HC800H (J4-15) x2x1, cuyas dimensiones son: 1.67x2.43 metros, con capacidad de absorción de 57,8 tf-m y una fuerza de reacción de 136 tf, adecuadas para absorber impactos de la nave contra el muelle siempre que su velocidad de atraque no supere los 0.2 m/s.

### 3.5. Ayudas a la navegación

El acceso al área de maniobras de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena-Terminal Cartagena--Terminal Cartagena, se realiza a través del canal de acceso público, hasta el área de fondeo o consecuentemente a las líneas de atraque y amarre tanto para buques tanque como barcasas de transporte de graneles líquido tales como aceites, hidrocarburos y sus derivados (productos y químicos); como se describió anteriormente, la dársena sur este de la bahía de Cartagena es un área de uso público a la cual tienen acceso y uso los terminales de Puerto Buenavista, Oiltanking y Zona Franca; no está señalizada y nuestro terminal no tiene canal de acceso privado; solo está señalizado el canal de acceso al terminal de Zona Franca; los terminales antes mencionados utilizan la dársena sur este como zona de reviro y parada de barcasas y buques destinados a sus respectivos terminales; el servicio de faros y boyas además de la señalización marítima del área jurisdiccional del Puerto de Cartagena está a cargo y bajo responsabilidad de la Dirección General Marítima (DIMAR). La señalización marítima e infraestructura de los Duques de Alba y la iluminación de la plataforma de operaciones de cargue y/o descargue de graneles líquidos, es la adecuada para la prestación de los servicios portuarios en horario nocturno. durante los 365 días del año, y sus excepciones, y está a cargo y mantenimiento de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena.

### 3.6. Peligros a la navegación

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, informará a la Superintendencia de Transporte y a la Dirección General Marítima, la ocurrencia de cualquier siniestro que se presente en su área de maniobra, aproche y líneas de atraque, como en los costados de sus pasarelas e instalaciones portuarias, de la línea de costa, en el canal de acceso que puedan constituir un peligro para la seguridad marítima y a la navegación; conjuntamente con las dos entidades se coordinarán los correctivos necesarios cuando sean del caso.

El armador, su agente o el capitán de la nave, el propietario o representante legal, así como los propietarios de los artefactos navales, en el caso de presentarse algún siniestro tienen la obligación de:

- Informar de inmediato el hecho a la Superintendencia de Transporte y a la Dirección General Marítima, indicando la posición geográfica exacta donde ocurrió el siniestro y su señalización marítima.
- Si el armador, el agente marítimo, el capitán de la nave, su propietario, el representante legal así como, los propietarios de artefactos navales, o sus representantes legales, no toman las medidas necesarias para la señalización del peligro, en caso de naufragio o varadura y no toman las medidas necesarias para su recuperación o su retiro; la Autoridad Marítima, puede proceder a contratar la señalización y el retiro, siendo asumidos los costos por este concepto en que se haya incurrido a cuenta propia y legal

del armador, su agente marítimo, el capitán, o propietario, o representantes legales sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El armador, su agente marítimo, el capitán de la nave, propietarios o representante legal, así como el propietario del artefacto naval y el operador portuario, tienen la obligación de retirar los obstáculos que se originen por la caída accidental al agua de carga, de equipos o materiales: su retiro o remoción estará a cargo de quien tenga bajo su responsabilidad el objeto en el momento del suceso marítimo.

Si el responsable por la remoción del obstáculo, no toma las medidas pertinentes, la Superintendencia General de Puertos en coordinación con la Dirección General Marítima, deberá efectuar el retiro a costa de aquél sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Los peligros a la navegación en el canal de acceso y en el área de maniobras del Terminal, se encuentran identificados y registrados en las cartas de navegación del área (Col 261 y 262), elaboradas por la Autoridad Marítima y publicadas oficialmente en los avisos a los navegantes, así:

- Se debe navegar con especial precaución en el sector comprendido entre las boyas 1 y 10 (Canal de Bocachica), debido al fondo rocoso, a lo angosto del canal y a la profundidad mínima de 20 metros.
- Es importante tener especial cuidado con la prolongación del bajo originado al norte de la desembocadura del canal del Dique, el tránsito en este sector se debe realizar sobre el área de fondeo "CP05-A".
- En la aproximación a la plataforma de atraque de Vopak S. A, se debe tener precaución durante el tránsito frente a la isla Ahorca Zorra, porque se registran aguas someras en el sector norte de la misma.

### 3.7. Áreas de fondeo

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena – Terminal Cartagena, no realiza operaciones en Zona de Fondeo.

Si el movimiento de la nave obedece a una necesidad de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena– Terminal Cartagena, se solicitará permiso a la autoridad marítima para uso de las zonas de fondeo y asumirá los costos correspondientes, sin que por ello asuma responsabilidad en la maniobra.

#### 3.7.1. Localización

A través de la Resolución 0615, la Dirección General Marítima modificó dos zonas de fondeo y creó una en la ciudad de Cartagena, generando cambios parciales al Reglamento Marítimo Colombiano (Remac).

Así el Artículo de Generalidades, incluido en la segunda parte del Remac, fue modificado en relación a las áreas de fondeo Foxtrot y Golfo, y creación de la zona India para yates y veleros.

Para el área de Cartagena con referencia a las cartas COL 261-263-264 cuyas áreas de fondeo para yates y veleros en la zona 1, llamada Foxtrot, quedó así:

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
1	10°25'03.717" N	75°32'53.056" W
2	10°25'06.145" N	75°32'50.510" W





3	10°25'00.471" N	75°32'44.989" W
4	10°24'58.114" N	75°32'47.613" W

Para el área de fondeo Golfo, correspondiente a la zona 2 para yates y veleros, quedaría así:

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
1	10°24'45.645" N	75°32'41.513" W
2	10°24'48.232" N	75° 32'38.563 W
3	10°24'43.860" N	75° 32'34.652 W
4	10°24'41.262" N	75°32'37.595" W

El área de fondeo India fue la creada en esta modificación del Remac, la cual corresponde a la zona 3 para yates y veleros en Cartagena, con las siguientes características:

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
1	10°24'31.770" N	75°32'34.238" W
2	10 °24'40.518" N	75°32'26.320" W
3	10 °24 '36 .599" N	75°32 '21.890" W
4	10 °24'27 .82 7" N	75 °32'29.786" W

La Resolución 0615 de DIMAR también establece que las sociedades portuarias y titulares de licencias o autorizaciones en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena deben realizar la respectiva actualización del Plan General de Ayudas a la Navegación, donde se incluyan los reposicionamientos requeridos de las boyas y demás ayudas utilizadas, los cuales deben ser presentados a la Dirección General Marítima dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la publicación del presente acto en el Diario Oficial.

Cabe anotar que las áreas de fondeo establecidas serán graficadas en las Cartas Náuticas de uso oficial, publicadas por la Dirección General Marítima. El Reglamento Marítimo Colombiano (Remac) es un documento reglamentario de índole técnico - marítimo, cuyo fin principal consiste en la compilación y estructuración de todas y cada una de las resoluciones vigentes, de carácter general, expedidas por la Dirección General Marítima y las Capitanías de Puerto, en cuyo contenido figuran aspectos relacionados con temas técnicos de la normatividad marítima Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018

El documento está compuesto por ocho partes consultivas, de las cuales Remac 2 trata las generalidades, compila los aspectos técnicos marítimos relacionados con los temas: jurisdicción y competencia marítima; límites de jurisdicción de las capitanías de puerto, áreas y espacios marítimos; áreas de fondeo, áreas de cuarentena, áreas restringidas y zonas de embarque, y delegaciones.

#### **Prohibición de Fondeo y Áreas Restringidas**

De acuerdo a la autoridad marítima DIMAR, ninguna embarcación puede fondear en sitios prohibidos o zonas restringidas. El uso del ancla en las zonas de maniobra sólo es permitido en casos de emergencia durante una maniobra de atraque o zarpe, o para facilitar la ejecución de la misma.

Ninguna nave puede utilizar un fondeadero especializado para fines diferentes, a los que éstos se destinan por la Autoridad Marítima.



Ninguna embarcación puede fondear o permanecer en:

- Las zonas restringidas establecidas por la Autoridad Marítima.
- Los canales Navegables dentro del Puerto.
- Cualquier posición que obstruya la aproximación a un fondeadero o muelle usados por las otras naves.
- Las áreas donde existan cables o tuberías submarinas.
- Cualquier posición que pueda perjudicar a otra nave fondeada, atracada o amarrada a una boya.

### 3.7.2. Profundidad

La profundidad está incluida en los respectivos cuadros de las zonas de fondeo y en las cartas de navegación, llegando a ser en el canal de acceso de hasta 20 metros de profundidad.

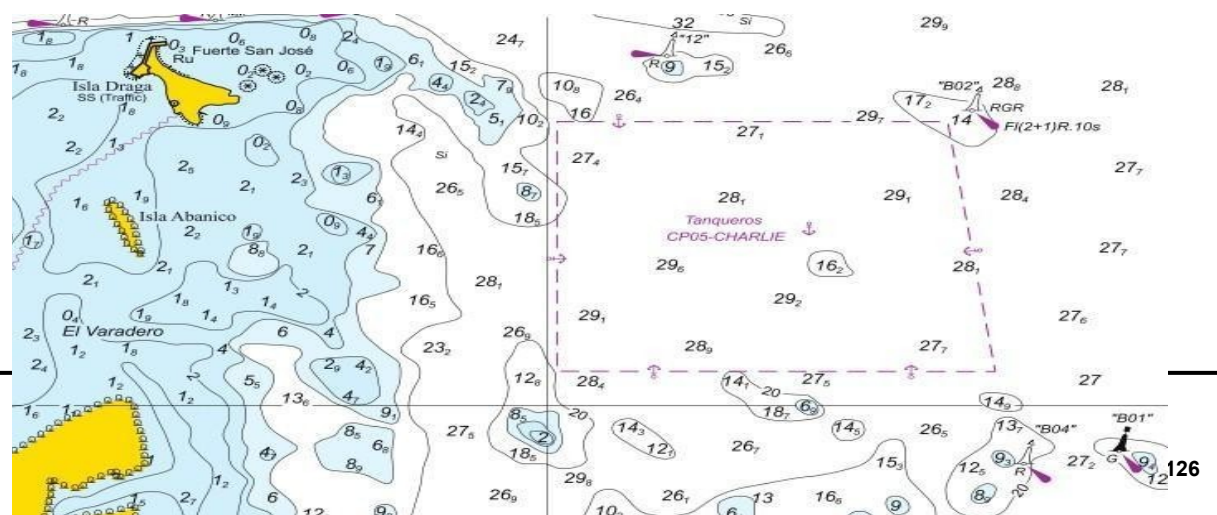
CP05- ALFA



CP05- BRAVO



CP05- CHARLIE

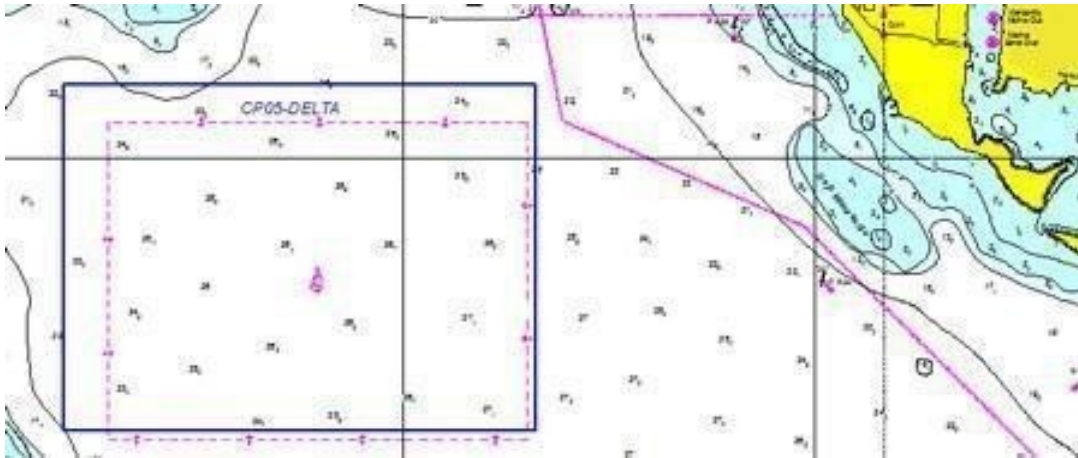




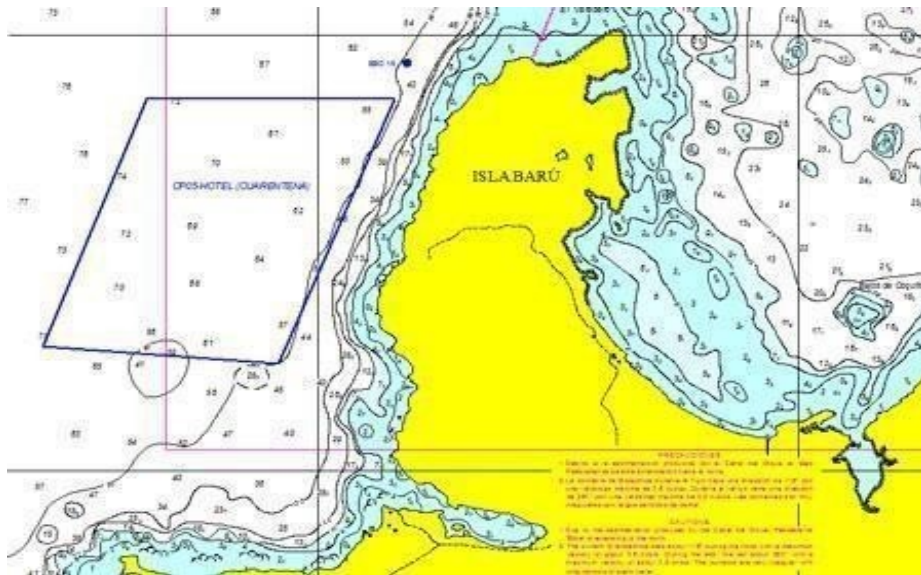
Documento firmado digitalmente



CP-05 - DELTA



CP-05-HOTEL – CUARENTENA



**3.7.3. Dimensiones**

Las dimensiones se encuentran en las cartas náuticas 261, 262, 263, 264, 833. Aviso a los navegantes 243 de 2014, ver resolución.

**3.8. UKC y Under Keel Clearance (Margen de resguardo bajo la quilla)**

DIMAR a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena informa oficialmente al gremio marítimo en los mensajes de seguridad y/o avisos a los navegantes, donde expresa el calado operacional y el margen de seguridad, así como las restricciones y condiciones de maniobras en las diferentes áreas de acceso a la bahía.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, mantendrá la profundidad de sus áreas de maniobras y de sus líneas de atraque, a excepción de lo contemplado en el párrafo del artículo 34 de la ley 01 de 1991 (canales públicos de

navegación).

- **Profundidad del muelle:** 8,6 metros, UKC mínimo:  $\geq 0.3028$  metros (1 pie)
- **Máximo calado permitido:** 8,2 metros

### 3.9. Calado operacional

El calado operacional máximo será de 8,2 metros

### 3.10. Programa de mantenimiento e información batimétrica

Vopak Colombia S.A. - Terminal Cartagena se obliga a efectuar las obras de mantenimiento necesarias, tales como dragados o relimpias en las zonas de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión durante toda la vigencia del contrato 003 de 2005.

Para mantener un buen control batimétrico Vopak Colombia S.A. – Terminal Cartagena realizará de forma periódica batimetrías de forma Trimestral.

Se informará a la Superintendencia de Transporte, a la Dirección General Marítima por intermedio de Capitanía de Puerto de Cartagena, a las agencias marítimas y compañías de pilotos, la profundidad y el calado en su sitio de atraque y las variaciones que ocurran, de igual manera se informa a Capitanía de Puerto de Cartagena cualquier cambio o actualización en los estudios batimétricos vigentes.

Además, se les informará a los estamentos del estado y los entes privados, que realicen operaciones portuarias en área de maniobras, donde se lleven a cabo obras o dragados que hayan sido previamente autorizadas.

### 3.11. Instalaciones de recepción

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, no tiene asignada en sus instalaciones un área para recibo de residuos sólidos provenientes de los buques y barcasas, lo cual en caso excepcional se hará, mediante un operador portuario que cumpla todos los requisitos exigidos por el agente marítimo.

## 4. SERVICIOS GENERALES A LAS NAVES, PASAJEROS Y CARGA

### 4.1. Horarios

#### 4.1.1. Horario de atención al público

Los servicios marítimos se prestan durante las 24 horas del día, 365 días al año.

Los servicios terrestres se prestan en las jornadas que determina Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, para la atención de usuarios, como jornadas hábiles de atención. En caso de requerimiento de servicio en horario adicional, Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, estará informando a los usuarios el procedimiento a seguir, pudiéndose modificar el horario de servicios



Documento firmado digitalmente





de acuerdo con las necesidades operativas y dándolo a conocer previamente a los usuarios.

#### **4.1.2 Horario de trabajo**

Se atiende el servicio operativo y marítimo en forma permanente durante las 24 horas, 365 días al año, con el personal destinado en los turnos respectivos.

#### **4.2. Condiciones de la prestación de los servicios**

La empresa cuenta con el personal, equipo, infraestructura y procedimientos necesarios para atender los siguientes servicios:

Los Operadores Portuarios que requieran los servicios relacionados para la atención de una motonave deben cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 1.5.1 del presente reglamento.

Las Agencias Marítimas que requieran los servicios relacionados para la atención de una motonave deben cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 1.5.2 del presente reglamento.

El Cliente que requiera los servicios relacionados para la atención de una motonave con el objetivo de realizar operaciones de importación, exportación, cabotaje o fluvial debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 1.5.3 del presente reglamento.

#### **4.3. Documentación necesaria para prestación del servicio**

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena. exige a los agentes marítimos la presentación de los documentos e informaciones técnicas requeridas, con cinco días de anticipación antes del arribo a la boya de mar y reconfirma el ETA dentro de las 72,48, 24 horas para su eficiente diligencia y atención al momento de su arribo.

En Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, todo buque tanque o artefacto naval está obligado a presentar la documentación establecida por la Organización Marítima Internacional (O.M.I.) así como los documentos establecidos en la ley 17 de 1991 y demás disposiciones reglamentarias concordantes.

Los agentes marítimos, los capitanes y los armadores, los propietarios y los representantes legales son responsables por la presentación de la documentación a las autoridades nacionales.

La solicitud de servicios portuarios a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, está reglamentada en los procedimientos OP 1 del SGC.

Todos los operadores portuarios que deseen operar en Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, deben acreditar los siguientes documentos:

- Fotocopia auténtica de la correspondiente Resolución de Registro expedida por el Ministerio de Transporte.
- Relación del personal a su cargo, incluyendo descripción de funciones y cobertura en materia de seguridad social (salud, pensiones y ARL).



Documento firmado digitalmente



- Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual por accidente y daños a las instalaciones de terceros y a la carga respectivamente. El valor de estas pólizas lo establecerá Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, por el tipo de servicio, por el volumen y por la actividad de los operadores portuarios.
- Certificado de aptitud (experiencia comprobada). donde se referencia su grado de eficiencia y productividad en las operaciones.
- Registro de la Cámara de Comercio, su representante legal, dirección, teléfono y los servicios que presta.
- Constancia de afiliación de los empleados y/o Asociados para el caso de las Cooperativas y Empresas Asociativas de Trabajo a una Administradora de Riesgos Profesionales, al Plan Obligatorio de Salud y a Fondo de Pensiones y Cesantías obligatorias.
- Póliza de responsabilidad de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones con el valor asegurado indicado por Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, con una vigencia igual al contrato y tres años.
- Formato de registro de clientes totalmente diligenciado.
- Tarjetas para registro de clientes totalmente diligenciada y con la firma del representante legal autenticado.
- Hoja de vida y fotocopia de la cédula de ciudadanía o su equivalente del gerente y/o representante legal de la empresa y de la persona que se encargará directamente de las actividades en el terminal portuario.
- En caso de usar personal subcontratado, copia del contrato o promesa de acuerdo firmado con la empresa contratista o indicación del nombre empresa contratista que se utilizara en cuyo caso deberá indicarse a que título se contrataran los servicios, el certificado de existencia y representación legal de esta empresa.
- Certificación de actividades portuarias de los terminales marítimos donde ha prestado servicios.
- Manual de procedimiento para la prestación de servicio que se ofrece en el terminal. Programa de Salud Ocupacional.
- Tratándose de empresas dedicadas al servicio de remolcadores, certificados de navegación y seguridad, matrícula, patente de navegación y permiso de operación correspondiente.
- En caso de las empresas que suministren el servicio de pilotaje o practica, licencia vigente de los pilotos que presten el servicio.
- Licencia ambiental (para empresas que presten servicio que así lo requieran).
- Registro ICA (para empresas que realicen actividades que así lo requieran).
- Manual de seguridad industrial y planes de contingencia.

#### 4.4. Protocolo de verificación de información y documentos

Vopak Colombia S.A.-Terminal Cartagena, exige a los agentes marítimos la presentación de los documentos previamente e informaciones técnicas requeridas con cinco días de anticipación antes del arribo del buque a la boya de mar para su eficiente diligencia y atención al momento de su arribo.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Cartagena, se abstendrá de asignar puesto de atraque, para aquellos buques tanque cuyos documentos no estén completos o debidamente elaborados o su información sea inconsistente. La fecha y hora que se tiene en cuenta para el recibo de los documentos, es aquella en la cual se

aceptan a satisfacción.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Cartagena, no descargará ni cargará los buques tanques si la documentación está incompleta, o contiene errores e inconsistencia. De este hecho se informa a la Autoridad Marítima.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Cartagena, en su Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones Portuarias y los reglamentos administrativos, exige para realizar las operaciones de cargue y descargue de graneles líquidos, el conocimiento de embarque (B/L), indicando destino del producto.

#### **4.5. Servicios generales**

##### **4.5.1 Uso de dársena de maniobra y canales de acceso privado**

El uso del canal de acceso público está sujeto a la autorización de la Capitanía de Puerto de Cartagena a través de Control Tráfico Marítimo, quienes mantienen contacto con las agencias marítimas y los buques interesados en utilizar el canal y administran, vigilan y controlan el tránsito en el canal de navegación.

El capitán del buque tanque y su tripulación además del piloto práctico son los directos responsables de las maniobras de aproximación, atraque y amarre, como para su desamarre, desatraque y zarpe. Para el amarre el capitán seguirá las instrucciones del piloto práctico a bordo, y la tripulación de cubierta, en coordinación con el personal de amarradores, suministrados por la Agencia Marítima, entregará los cabos a encapillar a los operarios de las lanchas, encargados de llevarlos a los norayes de la plataforma de los duques de alba.

El desarrollo y la coordinación de la maniobra de atraque y/o desatraque, así como de las operaciones portuarias de trasiego de graneles líquidos se realizara por medio de VHF Radio de banda marina, intrínsecamente seguros, en el canal que acuerden las partes.

La maniobra de aproximación de todo buque tanque al terminal se hará perpendicular al mismo, observando la velocidad de seguridad determinada en la Regla 6 de Reglamento Internacional para prevenir abordajes, COLREGS, y utilizando uno o dos remolcadores dependiendo del tamaño del buque tanque, sus condiciones de maniobrabilidad, desplazamiento, parte meteorológico reinante en ese momento, como el viento, área velica, tolerancia bajo la quilla (UKC) y de acuerdo con las regulaciones del Puerto de Cartagena. El remolcador o remolcadores siempre tendrán que estar amarrados al buque.

##### **4.5.2 Control de las operaciones portuarias, marítimas, fluviales, terrestres y férreas**

La información sobre indicadores portuarios y capacidad portuaria, deberá reportarse periódicamente a la Superintendencia de Transporte, o la entidad que haga sus veces de acuerdo con la reglamentación que emita tal entidad.

Parágrafo. La Superintendencia de Transporte, establecerá y/o ajustará dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la Resolución en mención, los procedimientos relacionados con la medición de eficiencia y calidad de los servicios prestados, así como los necesarios para garantizar el cumplimiento del Reglamento de condiciones Técnicas de Operación a nuestros vigilados..

Vopak Colombia S.A.-Terminal Cartagena, dentro de su gestión administrativa incluye procedimientos para evaluar los rendimientos operativos. Así mismo en el



sistema de gestión de calidad contemplan también esos rendimientos operativos.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Cartagena y sus usuarios, responden ante las autoridades ambientales por el manejo seguro de las operaciones, los eventos o derrames de graneles líquidos, (combustible, aceite, etc.) y cualquier otra sustancia que produzca contaminación del medio ambiente, en desarrollo de sus actividades. Para esto debe desarrollar todos los controles necesarios para minimizar el riesgo de este tipo de accidentes, así como disponer de las barreras o sistemas especializados para la neutralización de los derrames que se presenten. En caso de ocurrencia de derrames de estos productos, debe responder por los daños causados a la nación y/o terceros, asumiendo las obligaciones y el pago total de los costos que se generen como consecuencia de la presentación del siniestro.

La Autoridad Marítima y Portuaria tiene la facultad de efectuar inspecciones a las instalaciones, la Capitanía de Puerto de Cartagena, Policía Antinarcóticos, entes sanitarios, inspeccionan las naves con el fin de establecer el cumplimiento de las normas legales relacionadas con la operación portuaria, al Reglamentos de Condiciones Técnicas de Operaciones Portuarias y a las normas expedidas por ella. Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, facilitará la realización de dichas inspecciones en cualquier momento del día durante el año.

#### **4.5.3 Vigilancia para la seguridad en las áreas del puerto**

La seguridad de las instalaciones está sujeta a las normas jurídicas, técnicas y de seguridad vigentes, tanto nacionales como internacionales, Convenio SOLAS (Ley 8 de 1980), MARPOL (Ley 12 de 1981), BASILEA (Ley 253 de 1996), las adoptadas en el Código para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), y las disposiciones que el Gobierno Colombiano a través de las autoridades competentes implementen en las instalaciones portuarias, habilitadas para el comercio exterior de graneles líquidos.

Los manuales, procedimientos, estándares, instructivos y matrices que traten sobre la seguridad integral de las instalaciones, dados a conocer a través del Código PBIP, se consideran parte de este reglamento.

La vigilancia sobre las diferentes áreas de la empresa es realizada por funcionarios de una empresa de vigilancia con licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que controla los accesos tanto a la instalación portuaria, como a los buques y sector de operaciones, manteniendo permanente comunicación con las autoridades y el servicio de supervisión de su empresa de vigilancia, para el apoyo oportuno ante cualquier requerimiento.

Para el control de los buques de carga internacional, es potestad del buque mediante la Agencia Marítima la contratación de una empresa de seguridad privada que proporciona un vigilante durante la permanencia del buque en operaciones, ubicado a bordo de la motonave para control del sector más próximo al muelle, que mantiene el control de acceso para evitar los intrusos ilegales y el desplazamiento de personal por sectores no autorizados.

La evaluación de protección de la instalación portuaria, contempla la matriz de riesgos atendiendo la norma ISO 31000, sin evidencia de antecedentes en la instalación portuaria, sobre eventos que alteren la protección, específicamente sobre polizones o intrusos ilegales que pretendan afectar al buque en operación, a las instalaciones portuarias o sus funcionarios, manteniendo la estructura con vigilancia privada, para evitar alteración de la protección y el apoyo de sistema de



Documento firmado digitalmente



video vigilancia.

#### 4.5.4 Condiciones de iluminación en todas las áreas del puerto

La cobertura de iluminación a las áreas de almacenamiento, operaciones de cargue y atención de buques de tránsito internacional, es suficiente para mantener el esquema de protección de la empresa, contándose con 11 postes de alumbrado en el sector de muelle.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Cartagena, cuenta con planta de generación eléctrica con capacidad para abastecer la totalidad de la Instalación Portuaria, con su plan de mantenimiento respectivo, la totalidad del perímetro con su respectivo alumbrado, consistente en bombillas de alta luminosidad, que permite al personal encargado de la protección física tener cobertura de toda el área interna.

#### 4.5.5 Condiciones de limpieza general de la Terminal

Se tiene destinado personal de servicios varios, con el fin de adelantar permanentes labores de aseo, recolección de elementos, mantenimiento de cercas perimetrales, destinando material de reciclaje al área adecuada para tal fin, con el fin de llevar control a las posibles pérdidas o errores en la manipulación de basuras y materiales.

La gerencia de terminal mantiene el presupuesto asignado para el mantenimiento de las instalaciones, a la vez que se realizan permanentes controles por parte de los funcionarios de Vopak Colombia S.A.-Terminal Cartagena, para evitar que se enmonten algunos sectores, lo que puede facilitar el ocultamiento de intrusos.

No es permitido a los conductores de los vehículos de carga a granel, que depositen elementos o basuras en algún sector del terminal, siendo labor de permanente control por parte de los funcionarios operativos que los atienden.

#### Generalidades

- Cada área tiene utensilios para desarrollar las actividades de limpieza.
- Se deberá contar con las fichas técnicas y las hojas de seguridad para los detergentes, desinfectantes y demás productos químicos.
- Las hojas de seguridad estarán en las áreas productivas a disposición de los operarios.
- Aquellos equipos que estén conformados por piezas, deben desarmarse para asegurar una adecuada limpieza. Las piezas o partes del equipo no deben ponerse directamente sobre el piso, sino sobre superficies limpias.
- La ejecución y el control de la limpieza en áreas, equipos, utensilios y ambientes se debe realizar antes de comenzar una producción y debe quedar registrada en el formato correspondiente.
- Es considerado un área, equipos, utensilios limpios hasta 24 horas después de haberse ejecutado la labor de limpieza y desinfección.
- Insumos y herramientas empleados para realizar las actividades: escobas, traperos, trapos, esponjas, estropajos, baldes
- El personal que realiza el procedimiento de limpieza y desinfección debe utilizar los elementos de protección personal (Protección respiratoria, guantes, delantal)
- El personal de limpieza debe utilizar guantes y seguir las



recomendaciones de los fabricantes de los insumos a utilizar.

### Programa de Limpieza

No	Actividad	Descripción de la actividad	Frecuencia	Lugar
1	Limpieza de canecas	<ol style="list-style-type: none"> <li>Desocupe las canecas de basura que se encuentre en las oficinas y ubique nuevas bolas de color gris según necesidad.</li> <li>Una vez recogida la basura depositar en el punto de recolección</li> </ol>	Diaria	-Oficinas -Recepción -Sala de supervisores -Enfermería Baños
2	Limpieza de puestos de trabajo	<ol style="list-style-type: none"> <li>Limpie el polvo de los muebles, gabinetes, escritorios, puertas, equipos tecnológicos</li> </ol>	Diaria en horas de la mañana	-Oficinas Recepción -Sala de supervisores -Enfermería
3	Limpieza de pisos	<ol style="list-style-type: none"> <li>Barrer y trapear el piso con cloro y detergentes.</li> <li>Realice una limpieza uniforme pasando el trapeador.</li> </ol>	Diaria en horas de la mañana	Oficinas -Recepción -Sala de supervisores -Enfermería
4	Limpieza de Ventanas, vidrios	<ol style="list-style-type: none"> <li>Sacudir el vidrio y marco</li> <li>Impregna un trapo con la solución limpiadora, comience en la parte superior con movimientos de lado a lado</li> <li>Quite la suciedad bien para lograr la transparencia del vidrio</li> <li>Para secar una ventana utilice un trapo seco, no debe olvide secar los marcos</li> </ol> <p>Utilice escaleras para partes altas, nunca utilice sillas, mesas u otros.</p>	Quincenal	-Oficinas -Recepción -Sala de supervisores -Enfermería
5	Limpieza de mesa, sillas comedor y pasamanos.	<ol style="list-style-type: none"> <li>Limpie el polvo de las sillas y mesas</li> <li>Utilice un trapo impregnado de detergente para remover residuos.</li> <li>Retirar el material sobrante de las superficies.</li> </ol>	Diario	Comedores
6	Limpieza de baños (lavamanos e inodoros)	<ol style="list-style-type: none"> <li>Barrer y trapear el piso con cloro y detergentes.</li> <li>Realice una limpieza uniforme pasando e trapeador.</li> <li>Esparza detergente e inodoros haciendo uso</li> <li>Restregué la superficie haciendo uso de esponja y cepillos.</li> <li>Enjuague con abundante agua.</li> </ol>	Diario	Baño Oficina Baño Operarios Baño Contratistas





7	Limpieza de parqueaderos y calles	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Empiece por el parqueadero principal, antes de que empiecen a ingresar los autos.</li> <li>3. Se barre con escoba la basura visible como hojas, piedras, arena, etc.</li> <li>4. Realice la limpieza de vías internas, desagües y rejillas</li> <li>5. La basura se recoge inmediatamente en bolsa y se deposite en el almacenamiento.</li> <li>6. No dejar implementos de aseo en lugares donde la gente pueda tropezar y</li> <li>3. caer</li> </ol>	Diario	Parqueadero y calles
8	Limpieza de fluidos corporales.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Limpiar y recoger los fluidos corporales,</li> <li>2. Disponer en bolsa roja</li> <li>5. Aplicar desinfectante con trapo o wypall</li> </ol>	A demanda	Enfermería

#### 4.6. Servicios a la nave

##### 4.6.1. Buque tipo o de diseño

El muelle para el atraque de los buques cisterna de tránsito internacional, que cargan o descargan graneles líquidos destinados a la importación o exportación, con capacidad hasta 30.000 toneladas y un calado máximo de 8,2 metros, eslora máxima de 175 metros, manga de 32 metros y vigencia máxima de 15 años.

##### Barcazas

El muelle permite el atraque de barcazas como artefacto naval de almacenamiento enviado por el cliente para efectuar la operación de cargue o descargue para la exportación o importación de productos. Deben cumplir con una capacidad de hasta 30.000 toneladas y un calado máximo de 8,2 metros, eslora máxima de 100 metros y vigencia máxima de 15 años.

##### Tipo de nave

Esta variedad de buques tanque y barcazas es apta para transportar una gran gama de productos petroquímicos, químicos orgánicos, químicos inorgánicos, GLP y sus derivados así como aceites vegetales y animales, en forma simultánea y en una gran diversidad de tanques. Puede tratarse de productos tóxicos, corrosivos, venenosos o volátiles. Debido a esta variedad de sustancias, la OMI ha establecido una clasificación por tipos de riesgo que pueden provocar: -IMO I: Sustancias muy peligrosas (los buques y barcazas que las transportan poseen doble fondo) -IMO II: De riesgo medio -IMO III: De bajo nivel de riesgo Estos buques y barcazas poseen tanques y tuberías con revestimientos especiales de acero inoxidable, entre otras particularidades, las que permiten adecuarlos para cada requerimiento. Sus módulos alcanzan los 40.000 DWT y pueden tener hasta 50 tanques independientes. Operan en



diversos tráficos.

- **Eslora**

La eslora máxima de los buques y barcasas que atiende Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena es de 175 metros.

- **Eslora entre perpendiculares**

La eslora entre perpendiculares es de 150 metros

- **Manga**

Manga máxima de 32 metros

- **Dead Weight / TRB / TRN**

30.000 DWT

- **Calado**

Máximo calado 8,2 metros

- **En lastre**

No aplica.

- **Máxima carga**

Máximo desplazamiento 30.000 DWT.

#### 4.6.2 Servicio de practicaaje

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, se reserva el derecho de aceptar o rechazar al operador portuario que presta el servicio de practicaaje, que preste sus servicios a las naves que arriben o zarpen del terminal portuario, por la experiencia e idoneidad de sus pilotos prácticos, así como también de acuerdo a la calidad del servicio. El servicio de practicaaje se presta en Cartagena con disponibilidad 24 horas.

#### Responsabilidad por la navegación

El uso del piloto es un asesor, y no exime al capitán de la nave de su responsabilidad total, de acuerdo con la normatividad vigente expedida por la autoridad marítima, en la gestión, navegación y en la realización de las maniobras, y su deber es tomar las medidas preventivas para la seguridad, teniendo en cuenta condiciones las meteorológicas y de la misma área portuaria, así como la disposición de remolcadores de acuerdo con la Resolución 138 de DIMAR.

#### Solicitud de Piloto Práctico

La contratación del servicio de practicaaje es responsabilidad del Agente Marítimo, quien coordinará el servicio de pilotaje, una vez se tenga confirmación de fecha y hora de atraque. Esta coordinación comprende la transmisión de información al capitán del buque o barcaza relacionada con el lugar donde el



piloto debe abordar la nave o desembarcar de la misma; en caso de que el buque o barcaza requiera inicialmente ser fondeado se le indicará el sitio asignado para el efecto. Es indispensable adjuntar a la solicitud una fotocopia legible del zarpe de la capitanía de Puerto vigente, con la fecha y hora en que fue fijado el zarpe. En los casos en que exista limitación para los servicios de pilotaje por razones de mareas, corrientes, vientos, calados, visibilidad o cualquier otra circunstancia, el Capitán de Puerto, determinará previo requerimiento del usuario o de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, la hora y condiciones de prestación del servicio, sin que por ello se genere responsabilidad alguna por parte de la instalación portuaria.

#### **Obligación de uso de piloto práctico, licencias y supervisión**

- Toda nave con tonelaje de registro bruto (T.R.B), superior a las 200 toneladas, está obligada a usar piloto práctico abordado para las maniobras de aproximación atraque y zarpe o fondeo, toma de remolcador u otras maniobras que indique su desplazamiento dentro del puerto, de la bahía y de la terminal portuaria.
- Exceptuase las naves nacionales de cabotaje, las cuales podrán entrar o salir de los puertos bajo responsabilidad de su capitán, que posean un permiso de excepción, expedido por la capitanía de puerto respectiva.
- Todo piloto práctico para operar en Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, debe tener su licencia vigente. En caso de fallas o infracciones cometidas se informarán oportunamente a la Capitanía de Puerto para que adelante la investigación respectiva.

#### **Reglas de Camino**

Los capitanes de las naves tienen la responsabilidad de la aplicación de las reglas internacionales de camino cuando navegan dentro del puerto o en sus inmediaciones. Las naves que maniobren para salir del puerto, tienen la vía sobre aquellas que se aproximan para ingresar al canal de acceso. Ninguna embarcación podrá cruzar la proa o impedir en cualquier forma, los movimientos de las naves que navegan en el puerto y deben darles todo el espacio que sea posible.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, mantendrá un monitoreo continuo y permanente de todas las naves que se dirijan a ella, con el fin de coordinar los turnos de atraque y la permanencia de las naves en el puerto.

#### **Informe del Servicio de Pilotaje**

En caso de fallas o infracciones cometidas por el personal de pilotos, estas se deberán informar oportunamente a la Capitanía de Puerto para que adelante la investigación respectiva.

#### **Reglamentación de Garantías e Indemnizaciones**

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena., exigirá a los Operadores Portuarios que presten el servicio de practicaje, que constituyan las pólizas de responsabilidad civil por los daños que puedan causar a las instalaciones, a la carga o a terceros en general, así como el impacto ambiental, con base en lo dispuesto por las normas que regulan el registro de operadores portuarios.

#### **Régimen de Responsabilidad.**

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, la responsabilidad por



los perjuicios derivados de la prestación del servicio de practica se registrará por lo establecido en el contrato celebrado entre el Operador Portuario autorizado para prestar este servicio y el usuario respectivo, y/o en la Ley 658 de 2001, Código de Comercio Colombiano y demás normas aplicables.

#### 4.6.3. Servicio de remolcador

Toda nave con tonelaje superior a dos mil (2.000) de registro bruto está obligada a utilizar el servicio de remolque. Las naves con tonelaje igual o inferior a dos mil (2.000) toneladas de registro bruto pueden realizar maniobras sin el uso del servicio de remolque, salvo que la autoridad marítima, el piloto práctico, capitán de la motonave o Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, consideren lo contrario, tomando en cuenta la posición de atraque, características técnicas del buque, condiciones meteorológicas y de seguridad en el momento de la maniobra.

Vopak Colombia S.A. atiende lo estipulado a la resolución No 0849-2019 – MD-DIMAR-SUBMERC-AREM de 16 de septiembre de 2019. De acuerdo al Artículo 4.3.5.1.2.10 los remolcadores que operen en jurisdicción de la Autoridad Marítima podrán ser autorizados en su permiso de operación para prestar los siguientes servicios agrupados así:

##### I. Servicio de asistencia en maniobras de practica.

- a. Principal de asistencia
- b. Escolta
- c. Auxiliar de asistencia

##### II. Servicios de remolque.

- a. Barcaceo, remolque y/o empuje en aguas protegidas.
- b. Remolque en aguas no protegidas.
- c. Remolque costanero.
- d. Remolque oceánico o de altura.

##### III. Servicios de atención de emergencias y asistencia marítima.

- a. Búsqueda y rescate
- b. Combate de incendios
- c. Asistencia en control de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas o peligrosas
- d. Salvamento y asistencia marítima

##### IV. Servicios de asistencia en mantenimiento de instalaciones marinas, apoyo en dragado y manejo de anclas y muertos de boyas.

##### V. Servicios de apoyo costa afuera

#### Contratación del servicio de remolcador

El servicio de remolcador es prestado por empresas que cumplan con el lleno de los requisitos establecidos por la Autoridad Marítima, y registrados ante la Superintendencia de Transporte, este servicio es contratado directamente por las Agencias Marítimas que representan a las naves.

Todo remolcador que preste servicio para maniobras en Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, debe estar debidamente amparado con un seguro de responsabilidad para responder por los daños que se causen al Medio Ambiente, a los buques y barcasas, a las instalaciones portuarias y a terceros en general.



### **Régimen de responsabilidad**

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, la responsabilidad por los daños causados por la prestación del servicio de remolque se regirá por lo establecido en la legislación civil y comercial, colombiana y demás normas aplicables. No obstante, el Armador del remolcador será responsable por los daños que se causen con ocasión de accidentes e incidentes durante las operaciones. Para efectos de liberarse de responsabilidad el armador sólo podrá alegar la existencia de una causa extraña y comprobar su nexo directo con el daño ocasionado. Cabe aclarar que será la autoridad marítima quien defina la responsabilidad en cualquier evento de incidente o accidente acontecido durante la maniobra.

### **Condiciones especiales de prestación del servicio de remolcador**

El número de remolcadores que cada tipo de motonave debe usar en su maniobra de atraque o desatraque se debe determinar de acuerdo a sus características y en consideración de los factores de seguridad integral de la instalación portuaria y lo exigido por las normas técnicas nacionales e internacionales.

Los remolcadores utilizados deben tener la potencia y características técnicas de maniobrabilidad suficientes para cumplir con el mínimo de seguridad en el atraque y desatraque de la motonave.

La Capitanía de Puerto de Cartagena, puede determinar la cantidad de remolcadores de acuerdo con las características del buque o barcaza, las regulaciones vigentes en el Puerto de Cartagena y las condiciones de viento y corriente.

### **Medidas de seguridad**

Resolución 0849 de 2019 DIMAR. Certificado capacidad de tracción a punto fijo (Bollard Pull). Toda nave catalogada como remolcador, debe contar con un certificado de su capacidad de tracción a punto fijo vigente, expedido por una sociedad de clasificación reconocida por la Dirección General Marítima o por una empresa de servicios marítimos habilitada por la Dirección General Marítima para esta actividad.

El certificado de capacidad de tracción a punto fijo (Bollard Pull) tendrá una vigencia de hasta cinco (05) años, mientras el remolcador tenga sus certificados de seguridad vigentes y esté armonizado con las inspecciones quinquenales.

#### **Artículo 13. Asistencia en combate de incendios.**

Para prestar el servicio de asistencia en combate de incendios, podrán operar como Remolcadores Principales los que se encuentran clasificados por su capacidad de halada como Mayores y Medianos, equipados con sistema contra incendio de alta-presión, con un monitor de agua-espuma y con suficiente capacidad de espuma para atender esta emergencia.

Los remolcadores cuyos equipos o sistemas para el combate de incendios se encuentren fuera de servicio no podrán prestar los servicios de asistencia estipulados en el artículo 6° de la presente resolución y deberán dar aviso inmediato del hecho a la Capitanía de Puerto de la jurisdicción.

Parágrafo. Se considera equipo contra incendio de alta presión aquel con una presión igual o superior a cien libras por pulgada cuadrada o siete bares (100 psi ó 7 bar) y con capacidad mínima de bombeo de tres mil (3.000) galones por minuto de agua-espuma.

## Artículo 14. Asistencia para naves tipo tanquero.

Las naves tipo tanquero, ya sean petroleros, gaseros y quimiqueros de peso muerto igual o superior a cinco mil toneladas (5.000), deberán ser asistidos por remolcadores mayores que tengan operativo el equipo contra incendio con monitores de agua-espuma de alta presión. La asistencia a petroleros, gaseros y quimiqueros de peso muerto menor a cinco mil (5.000) toneladas, podrá ser prestada por remolcadores medianos como principales, siempre y cuando tengan operativo el equipo contra incendio con monitores de agua-espuma de alta presión.

## 4.6.4 Número de remolcadores

Se debe atender lo dispuesto en la Resolución 0849 de 2019 de la Dirección General Marítima, por la cual se dispone el uso de remolcadores en áreas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional y se establecen normas de seguridad para las maniobras en que se empleen los mismos. Para el desarrollo de cualquier actividad, los remolcadores deben cumplir con las directrices de seguridad establecidas en el Anexo 25 Parte 4 del REMC 4.

En condiciones particularmente riesgosas de una nave asistida o en condiciones meteorológicas adversas, el Piloto práctico recomendará al Capitán el número de remolcadores o la capacidad de "Bollard Pull" adicionales requeridos para garantizar la seguridad de la nave y de la maniobra, recomendación que debe ser acatada por este. Se tendrán en cuenta las Condiciones Particularmente Riesgosas para la nave consideradas en el Anexo 25 Parte 4 del REMC 4 - "Directrices de seguridad". Esta información debe ser suministrada por el Piloto práctico a la Capitanía de Puerto, a los Capitanes de los remolcadores y a la instalación portuaria que recibe la nave asistida, con el fin de que se tomen las precauciones necesarias para la atención integral de la maniobra.

## PUERTO DE CARTAGENA

BUQUE / ESLORA	RO - RO		RO - RO CON PROPULSOR TRANSVERSAL		GRANELERO		GRANELERO CON PROPULSOR TRANSVERSAL		CRUCERO		CRUCERO CON PROPULSOR TRANSVERSAL		TANQUERO		TANQUERO CON PROPULSOR TRANSVERSAL		CONTAINERO		CONTAINERO CON PROPULSOR TRANSVERSAL	
	BP	NMR	BP	NMR	BP	NMR	BP	NMR	BP	NMR	BP	NMR	BP	NMR	BP	NMR	BP	NMR	BP	NMR
E ≤ 80	11	1	10	1	9	1	15	1	9	1	8	1	7	1	6	1	9	1	8	1
> 80 ≤ 90	16	1	14	1	18	1	15	1	13	1	11	1	11	1	9	1	12	1	10	1
> 90 ≤ 100	21	1	18	1	19	1	17	1	17	1	14	1	15	1	12	1	15	1	13	1
> 100 ≤ 110	27	1	23	1	20	1	17	1	21	1	18	1	18	1	15	1	18	1	16	1
> 110 ≤ 120	32	1	27	1	21	1	18	1	25	1	21	1	20	1	17	1	22	1	18	1
> 120 ≤ 130	37	1	31	1	25	1	21	1	30	1	26	1	25	1	22	1	25	1	21	1
> 130 ≤ 140	41	1	35	1	28	1	24	1	35	1	30	1	29	1	25	1	28	1	24	1
> 140 ≤ 160	53	1	45	1	35	1	29	1	45	1	40	1	41	1	35	1	36	1	31	1
> 160 ≤ 180	70	2	59	2	39	1	34	1	53	1	40	1	59	2	51	2	45	1	38	1
> 180 ≤ 200	77	2	66	2	53	2	45	1	67	2	40	1	69	2	59	2	54	2	46	1
> 200 ≤ 220	85	2	72	2	76	2	65	2	81	2	50	1	79	2	67	2	65	2	55	2
> 220 ≤ 240	92	2	80	2	95	2	81	2	95	2	50	1	96	2	82	2	76	2	64	2
> 240 ≤ 260	99	3	84	2	111	2	95	2	110	2	50	1	113	3	96	2	83	2	71	2
> 260 ≤ 280	106	3	90	2	121	3	103	2	117	3	50	1	126	3	107	2	96	2	82	2
> 280 ≤ 300	113	3	96	2	136	3	115	3	144	3	50	1	146	3	124	3	115	3	97	2
> 300 ≤ 320	121	4	102	3	148	3	125	3	164	3	60	1	173	4	147	3	123	3	105	2
> 320 ≤ 340									178	3	60	1	200	4	170	3	131	3	111	3
> 340 ≤ 360									182	3	70	1	227	4	193	4	138	3	118	3
> 360 ≤ 380									190	4	80	2					148	3	126	3
> 380 ≤ 400																	160	4	136	3
> 400 ≤ 420																	171	4	145	3

## Tablas para determinar la capacidad mínima de bollard pull y número mínimo de remolcadores requeridos para el servicio de asistencia

Se debe atender lo dispuesto en la Resolución 0849 de 2019 de la Dirección General Marítima, por la cual se dispone el uso de remolcadores en áreas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional y se establecen normas de seguridad para las maniobras en que se empleen los mismos.

Para el acceso a la Bahía de Cartagena por el antiguo canal colonial o canal inglés se deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones sobre las autorizaciones especiales referente al tipo de naves como el número de remolcadores a emplear emitidas por la Dirección General Marítima al respecto

El empleo de remolcadores para la maniobra queda bajo la responsabilidad del capitán de la nave asistida, de acuerdo con las recomendaciones del piloto práctico que asesora, teniendo en cuenta las características de la nave y las condiciones meteorológicas y dinámicas reinantes en la zona de la maniobra.

El número de remolcadores que cada tipo de motonave debe usar en su maniobra de atraque o desatraque se debe determinar de acuerdo a sus características y en consideración de los factores de seguridad integral de la instalación portuaria y lo exigido por las normas técnicas nacionales e internacionales.

### 4.6.4.1. Procedimiento para servicio de remolcador

#### Reglamentación de Garantías e Indemnizaciones

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, exigirá a los operadores portuarios que presten el servicio de practicaaje, que constituyan las pólizas de responsabilidad civil por los daños que puedan causar a las instalaciones, a la carga o a terceros en general, así como el impacto ambiental, con base en lo dispuesto por las normas que regulan el registro de operadores portuarios.

#### Régimen de Responsabilidad.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento, la responsabilidad por los perjuicios derivados de la prestación del servicio de practicaaje se regirá por lo establecido en el contrato celebrado entre el operador portuario autorizado para prestar este servicio y el usuario respectivo, y/o en la Ley 658 de 2001, Código de Comercio Colombiano y demás normas aplicables.

La Dirección General Marítima, como Autoridad Marítima Colombiana da apertura a la investigación por siniestro marítimo de acuerdo con la normatividad y legislación vigente y ratifica su compromiso aportando información de su competencia, la cual podrá ser requerida por otras autoridades en caso de requerirse en una investigación penal.

#### Normas de seguridad

Para toda maniobra de asistencia en los terminales portuarios del país, se establecen las siguientes normas de seguridad de obligatorio cumplimiento:

1. Todos los remolcadores que operan en maniobras de asistencia en los terminales portuarios del país deben tener en forma operativa, el sistema de equipos para combate de incendios y contar como mínimo con un monitor de agua de alta presión adecuado para atender las necesidades de la nave más grande que pueda acomodar ese terminal.
2. Los remolcadores que operan en maniobras de asistencia en terminales petroleros o de productos químicos, además del monitor de agua de alta presión deben tener la capacidad por el mismo monitor de efectuar la mezcla agua-





espuma para atender la emergencia de la nave más grande que pueda atender ese terminal.

3. Para evitar producir daños en el casco de la nave asistida, los remolcadores deben mantener sus defensas completas y en buen estado. La acción de empuje se debe ejercer sobre las áreas del casco de la nave diseñadas y dispuestas para tal fin.

4. No se permite abarloarse a las naves, salvo en emergencia o para asistirlo en maniobra y en caso de hacerlo se debe contar con la autorización previa del capitán de la nave asistida.

5. Mantener cabos cortos para trabajar amadrinados (amarre por proa) suficientes y en buen estado, que cumplan con las normas de diseño estipuladas en el numeral 18 del presente artículo.

6. El control de las máquinas debe ser directo desde el puente.

7. Deben existir dos sistemas diferentes e independientes de comunicación disponibles entre el puente y la sala de máquinas.

8. Mantener dos (2) radios en escucha en el mismo canal de maniobra. Las fuentes de poder de cada uno de los radios deben ser diferentes e independientes para garantizar la comunicación permanente.

9. El gancho de remolque debe estar dotado de un sistema operativo de liberación rápida, para poder largar el remolque cuando sea necesario.

10. Deben mantenerse puertas y portillos cerrados durante el tiempo de duración de la maniobra.

11. No ejecutar trabajos de rasqueteo, soldadura, corte o cualquier otro que pueda generar llamas, chispas o calor, durante la maniobra.

12. Mantener las estufas de las cocinas apagadas, durante las maniobras.

13. Desde una distancia de 50 metros al buque o barcaza remolcada se deben apagar los radares.

14. El aire acondicionado debe estar en recirculación. Si es del tipo de ventana debe apagarse.

15. Si la ventilación es de tiro de aire exterior también debe apagarse.

16. Las chimeneas y tubos de escape deben tener ataja llamas y por ningún motivo emitir chispas.

17. No encender en cubierta motores a gasolina o motobombas.

#### **4.6.5. Amarre y desamarre de buques y barcazas**

El servicio de amarre y desamarre de naves es prestado por operadores portuarios debidamente registrados y autorizados por Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, para esta actividad.

En la prestación del servicio, el operador portuario debe respetar las condiciones de seguridad integral de la Instalación Portuaria y aplicar la normativa y condiciones técnicas vigentes para esta actividad, con el objeto de que la operación de cargue y descargue de la nave durante su estadía en muelle se realice en forma segura.



### Descripción y alcance del servicio

Todas las maniobras de amarre y desamarre por nave deben contar con el siguiente número mínimo de personal y equipos:

Para naves < 175 mts de eslora: 04 amarradores (2 con radio VHF).

Cualquier maniobra en particular que requiera un número mayor de personal o equipo debe estar en coordinación del Capitán de la nave, el Agente Marítimo y el Piloto Práctico y debe comunicarse con anterioridad con Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena.

Los amarradores se distribuyen en la proa y en la popa, de acuerdo a las instrucciones del Piloto Práctico o Capitán de la nave y a las condiciones de la maniobra en particular. Cada grupo debe tener un operario líder que reciba instrucciones, las transmita a los demás y supervise el servicio.

Es necesario que el personal de operarios del servicio se encuentre en su puesto y listos para maniobrar desde el mismo momento en que el Piloto Práctico aborde la nave para la maniobra de desatraque o en caso de maniobra de atraque, desde que el barco está en la zona de maniobra de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena.

El personal que asista a realizar la operación debe traer todos los elementos de seguridad exigidos por Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, entre los cuales están:

- Chaleco salvavidas para cada operario.
- Calzado de seguridad.
- Guantes de protección.
- Casco de seguridad.
- Gafas de seguridad
- Uniforme de colores vivos y reflectantes.
- Linterna para uso en operación nocturna.
- Equipos de radio portátil (VHF) equipado con sistema de manos libres.

La comunicación entre el Piloto y el personal de apoyo en el muelle es necesaria; por consiguiente, el personal de operarios debe contar con radio VHF marino provisto de manos libres.

Por razón del lugar y del trabajo, todos los operarios deben portar chalecos salvavidas adecuados, que permitan el trabajo de manera libre.

La maniobra o el servicio no terminan hasta que el Piloto Práctico imparta la autorización de retirarse. En caso que sea necesario realizar algún cambio en el amarre, los operarios del servicio de amarre o desamarre deben estar disponibles.

El atraque o desatraque son maniobras que deben ser realizadas por un equipo del cual hacen parte el Supervisor de Operaciones de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena., el Capitán de la Nave, el Piloto Práctico, los Remolcadores, la tripulación de la nave y los amarradores, incluyendo el bote pasa-cabos.

### Amarre

En Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, aplicará el criterio general “el primero en llegar será el primero en ser atendido”. Esta prioridad puede ser modificada si las circunstancias lo ameritan y bajo la vigilancia de la autoridad

portuaria.

La nave que haya sido anunciada y confirmada, que arribe a la boya de mar del puerto de Cartagena dentro su ETA, tendrá prelación sobre las que no hayan cumplido los requisitos y demás normas del terminal portuario.

La IP consta de una (1) plataforma de atraque, acondicionadas con bitas de amarre de 150 T; la plataforma está acondicionado con 2 piñas de amarre o Dolphin y dos de atraque, estas últimas con sus respectivas defensas de tablero. La configuración de amarre en el terminal es de 12 líneas en la plataforma de atraque para el buque o barcaza de diseño. El diseño de amarre incluye líneas sintéticas de polipropileno de 2" de diámetro y tensión mínima de rotura de 150 toneladas, equipadas con calabrotes de nylon 11,0 m de longitud y 114 mm de diámetro con una tensión mínima de rotura de 181 toneladas. La aproximación a la plataforma de atraque se debe realizar a una velocidad no superior a 0.15 m/s (vientos principalmente, no superior a 30 ktn)

### **Responsabilidad por la actividad de amarre**

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, la responsabilidad por los daños causados por la prestación del servicio de amarre se regirá por lo establecido en la legislación civil y comercial colombiana y demás normas aplicables. No obstante a lo anterior, el operador portuario que ejecute el amarre será responsable por los daños que se causen a la nave, otras naves, las instalaciones de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena y su personal, otras instalaciones portuarias, infraestructuras, la carga y en general a terceros afectados, con ocasión de accidentes e incidentes durante las operaciones derivados de dicha actividad y por daños causados con relación al amarre propiamente dicho.

La Autoridad Marítima emitirá el concepto definitivo sobre la investigación y responsabilidad sobre un evento acontecido durante la maniobra.

### **Desamarre**

La autoridad marítima puede disponer el desatraque de una nave por razones de seguridad u orden público. Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena podrá solicitarle a la nave desatracar de su línea de atraque del terminal cuando las operaciones de cargue o descargue, afecten el normal desarrollo de las ventanas de programación de operaciones portuarias, por bajo rendimiento imputable a la embarcación o a sus representantes, lo cual será informado a la autoridad marítima para que ella lo autorice bajo constancia escrita y sustentada legalmente sobre el hecho que motiva la citada decisión. Así la orden y la notificación de desatraque se dará por escrito y contará con tres horas para hacerlo y los movimientos son por cuenta de la nave con piloto práctico a bordo y toma de remolcador.

La nave después de ser desatracada y en fondeo, pasa a ocupar el último turno de las naves de su tipo en espera de atraque. O cuando no exista suficiente carga de exportación legalizada que garantice la continuidad de la operación portuaria de trasiego de graneles líquidos a embarcar, la nave se desplazará a la zona de fondeo y los costos serán por cuenta del cliente, hasta que las necesidades del terminal portuaria hayan sido satisfechas y haya disponibilidad de carga la nave volverá al punto de atraque del Duque de Alba, recuperando su



Documento firmado digitalmente



prioridad de operaciones de cargue.

Cuando en un buque o barcaza atracado, la autoridad competente, detecte enfermedades infectocontagiosas y sea declarada en cuarentena, ésta será trasladada de inmediato al “área de cuarentena” establecida por la autoridad marítima. El desatraque se hará con piloto práctico y remolcadores.

#### 4.6.6. Muellaje

Se entiende como Muellaje el derecho a permanecer amarrado al muelle, este servicio se presta de acuerdo con la negociación comercial preestablecida y con el lleno de los requisitos exigidos por parte de la autoridad marítima DIMAR y la Superintendencia de Transporte, y demás autoridades en el ámbito de su competencia y aplica para las naves y todo artefacto naval que requiera atracar y operar en Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena.

Toda nave de bandera extranjera que arribe al puerto colombiano se registrará de acuerdo con las normas vigentes colombianas y en especial por el Código de Comercio si se trata de regular actividades mercantiles (Artículo 1455 y complementarios) y a las demás normas que le sean aplicables.

El acondicionamiento de las embarcaciones y la distribución de las mercancías para las operaciones de cargue y descargue es responsabilidad del armador, su representante o de quien realice la actividad de operación portuaria.

La instalación portuaria tiene una plataforma o muelle sobre pilotes, que se une a la orilla mediante una pasarela construida en concreto, con pilotes y vigas que conforman la estructura que sostiene la plataforma de placas en concreto y un espolón en piedra con un andén para el acceso al muelle de atraque, al igual que por allí van montados los equipos y sistema de tubería de conexión entre el buque o barcaza y los tanques de almacenamiento, en caso de una avería, atentado o sabotaje, se suspendería el bombeo de producto a los buques o barcasas en forma indefinida, con pérdidas considerables al parar la operación.

Es obligación del Capitán de la Nave ordenar la ejecución de todas las tareas para el inicio de las operaciones, tales como colocación de la escala real con su malla protectora, ubicar ataja ratas, facilitar la verificación del estado de equipos de manipulación de carga líquida y la iluminación; destapar tanques de transporte de líquidos y demás actividades necesarias para la seguridad y eficiencia de los servicios; así mismo, durante todo el tiempo de operaciones el Capitán de la Nave es responsable que se administre el lastre de la nave para que se mantenga estable y adrizado.

Es responsabilidad del capitán de la nave, mantener en buen estado de operación el equipo de conexión, mangueras y demás utilizados de a bordo para transvase de carga líquida, los tanques de almacenaje y la buena iluminación de todas las áreas de operación de la nave. También es responsable por el orden y aseo en las zonas de pasillos y vías de circulación peatonal a bordo, libres de materiales, aceites o hidrocarburos y cualquier otro elemento que impida el seguro y libre tránsito. Debe garantizar las medidas de prevención contra caídas, a nivel y de altura. Consecuentemente es responsable de los accidentes que se ocasionen por la desatención de estas obligaciones.

La instalación portuaria puede exigir la presentación de todos los certificados de inspección de la nave. En caso de mal funcionamiento de los equipos de conexión y demás elementos de seguridad de la nave, Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, puede adoptar medidas pertinentes para evitar daños, sin que esto dé lugar a reclamación por los retrasos. La empresa no es responsable de los daños causados por el mal funcionamiento de los sistemas de conexión de la nave.





En caso de daños ocasionados durante la operación, el Capitán debe informar inmediatamente y registrar la novedad por escrito. La instalación portuaria no es responsable por daños que no hayan sido debidamente reportados de la forma aquí establecida.

Es responsabilidad del capitán de la nave presentar de inmediato ante el operador portuario que le suministró servicios, cualquier reclamo o protesta por daños que le hubiera causado a su embarcación, a la carga o a personas. Igualmente debe enviar copia de dicha comunicación a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena.

En caso que se causen averías a la carga o al buque o barcasas durante las operaciones de cargue y/o descargue, el capitán de la nave debe notificar a la instalación Portuaria dichos eventos, dentro de los plazos estipulados en la carta de presentación entregada al comando de la nave previo al inicio de las operaciones. La instalación Portuaria no admitirá reclamaciones que se presenten con posterioridad al momento de su ocurrencia.

Frente a decisiones adoptadas por el capitán de la nave al momento del zarpe respecto a la no permanencia a bordo de algún tipo de carga, la instalación portuaria se exonera de responsabilidad, dado que ésta es una atribución exclusiva del capitán como responsable de la nave y en consecuencia Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, se limita a tomar las previsiones necesarias para trasladar a los tanques de la empresa esta carga.

La responsabilidad del transportador marítimo y del agente marítimo durante la operación, se rige por lo dispuesto en el contrato de transporte, las condiciones de fletamento y las normas que resulten aplicables a ellos, y a falta de norma aplicable, por el Código de Comercio Colombiano y conforme su artículo 1492, el agente marítimo responde personal y solidariamente con el Capitán y el armador de la nave.

#### **Periodo de Estadía en Puerto**

El período de estadía en el puerto se establecerá por el tiempo transcurrido entre la fecha y hora en que el piloto práctico aborde la nave para entrarla al puerto y la fecha y hora en que el piloto práctico deja la nave cuando sale del puerto. La estadía de las naves con TRB menor de 200 toneladas se establecerá con base en el reporte de la nave al pasar por la boya de mar.

#### **Periodo de Estadía en Muelle**

El período de estadía de la nave o artefacto naval, en muelle se establece por el tiempo transcurrido entre la fecha y hora en que se asegure el primer cabo al muelle, hasta la fecha y hora en que se largue el último cabo.

La movilización de una embarcación del muelle de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, a la zona de fondeo y posterior regreso y atraque nuevamente, implica la iniciación de un nuevo período a partir de la fecha y hora del atraque respectivo.

#### **Responsabilidad del armador o propietario de los artefactos navales a los que se les preste el servicio de muellaje**

El armador o propietario de la nave o artefacto naval será responsable a través de su agente marítimo de los daños ocasionados a las instalaciones portuarias con ocasión de la ejecución de las maniobras de atraque y zarpe de la nave o artefacto naval, así como de los daños causados durante la estadía en el terminal. Por el solo hecho de atracar en el terminal portuario objeto de la presente regulación, el armador y/o propietario de la nave aceptan indemnizar de

manera integral a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, por los daños y perjuicios causados de conformidad con la legislación colombiana y el concepto emitido por la Autoridad Marítima.

#### 4.6.7 Reparaciones menores

La instalación portuaria no permite la realización de reparaciones menores en los buques o barcasas atracados en el terminal, incluyendo labores de rasqueteo por considerar de elevado riesgo la contaminación que esto genera al medio marino.

Cualquier actividad que sea considerada por Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, como de alto riesgo, deberá contar con un permiso de trabajo emitido de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal fin, de igual manera cualquier persona que vaya a realizar actividades de alto riesgo, deberá presentar certificado en entrenamiento para realizar dicha labor.

Se consideran labores de alto riesgo:

- Trabajo en Altura
- Trabajo en espacio confinado
- Excavaciones
- Trabajos en caliente como soldadura, corte y otro que genere chispa
- Trabajos eléctricos
- Manejo de sustancias peligrosas
- Cualquier otra actividad no específica en este listado de acuerdo a criterio del personal de operaciones de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, se reserva el derecho de modificar el listado de actividades de alto riesgo de acuerdo a las consideraciones realizadas por el personal de operaciones.

#### Responsabilidad por reparaciones menores

El operador portuario que preste el servicio de reparaciones menores, será responsable por los daños ocasionados a la instalación portuaria y su personal, la nave y su personal, la carga, y en general a terceros afectados por los daños que se ocasionen durante o con ocasión a la ejecución de dicha actividad. El operador portuario deberá indemnizar a los afectados de manera integral conforme con lo establecido en la legislación civil y comercial colombiana, así como el concepto emitido por la Autoridad Marítima al término de la investigación del incidente.

#### 4.6.8. Recibo y/o suministro de lastre

En lo referente a los tanques de sentina y slop, los mismos han de estar acorde a las regulaciones del Convenio MARPOL 73/78, es decir que todo buque tanque o barcaza que arribe, atraque, amarre y opere Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, tendrá esos tanques a menos del setenta por ciento (70%) de su capacidad. Este aspecto será verificado por la autoridad marítima y en caso de encontrar que los tanques en mención superan este porcentaje, no será aceptado hasta cuando no se supere esta contravención. En caso de que la capacidad de las sentinas y tanques de slop se encuentre superando el 70% de su capacidad, el armador, representante legal y/o agente marítimo, deberá solicitar el retiro de los residuos con un operador portuario debidamente autorizado para realizar dicha operación, debiendo ser autorizado este procedimiento por Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, cumpliendo los



Documento firmado digitalmente





requisitos mínimos de seguridad para operaciones marinas descritas en este documento.

Las naves que por razones de la operación requieran tomar o verter agua de lastre están en la obligación de cumplir la reglamentación nacional e internacional que regula la materia.

Las leyes vigentes en la República de Colombia, prohíben contaminar los puertos, los fondeaderos y/o aguas territoriales del país. Colombia es signataria de la convención MARPOL y por lo tanto, todo buque o barcaza que arribe a las instalaciones portuarias de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, deberá cumplir estrictamente con las normas vigentes aplicables.

Mediante la resolución 477 de 2012 de la Dirección General Marítima se adoptan y establecen las medidas y el procedimiento de control para verificar la gestión del Agua de Lastre y sedimentos a bordo de naves y artefactos navales nacionales y extranjeros en aguas jurisdiccionales colombianas.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, no presta este tipo de servicios y los procedimientos para la toma y descarga de lastre son los que establece la autoridad marítima.

Tanto el armador y/o propietario de la nave, como el operador portuario que preste los servicios aquí mencionados estarán en la obligación de cumplir con las órdenes que le imparte la autoridad marítima y/o Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de gestión de agua de lastre y sedimentos abordo.

#### **Responsabilidad por recibo y/o suministro de lastre**

El armador o propietario de nave y/o el operador portuario que adelante y/o preste el servicio de recibo o suministro de lastre, será responsable por los daños en general y en especial por los daños ambientales ocasionados a la instalación portuaria y su personal, la nave y su personal, la carga, y en general a terceros afectados, que se ocasionen durante o con ocasión a la ejecución de dicha actividad. El operador portuario y/o el armador o propietario de la nave deberá indemnizar a los afectados de manera integral conforme con lo establecido en la legislación civil y comercial colombiana.

#### **4.6.9. Suministro de combustible**

##### **Requisitos para la prestación del servicio.**

Las operaciones de suministro de combustible y recepción de aceites, aguas grises y aguas de sentinas de naves están controladas como actividades marítimas por la Capitanía de Puerto de Cartagena. Los servicios de suministro y/o retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas de naves deben ser prestados por Operadores Portuarios debidamente registrados y autorizados por Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, para dicha actividad.

##### **Solicitud de prestación del servicio.**

La solicitud del servicio de suministro y/o retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas debe ser presentada a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, por el agente marítimo que representa a la nave. La



solicitud debe hacerse en los términos dispuestos en el presente reglamento para el anuncio de la nave y debe estar indicada por el agente marítimo en el reporte de maniobras. Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena., no autoriza el servicio solicitado cuando el operador portuario, nominado por el Agente Marítimo, no haya cumplido todos los requisitos establecidos en este Reglamento y en los casos en que por razones de espacio en el área de maniobras marítimas o de la Instalación Portuaria, la prestación del servicio constituya un alto riesgo, obstaculice o afecte la programación marítima. Igualmente, no se autoriza la operación cuando quien preste el servicio no cuente con el equipo de control de emergencias para un eventual derrame y/o incendio.

Los autorizados y los prestadores de los servicios portuarios que se realicen en las terminales portuarias, deberán permitir la evacuación de los desechos de los buques y barcasas de manera adecuada hasta su disposición final, para evitar la contaminación del medio marino y/o terrestre.

Cabe destacar que ante la dificultad para el achique de sentinas y material de slop, dada la distancia entre el muelle de operaciones y el sitio más cercano donde puede instalarse un vehículo carrotanque, para que mediante operación de bombeo, logre extraer del buque o barcaza este material, no es usual que se realice ésta operación en las instalaciones portuarias de la empresa.

#### **Responsabilidades y control del servicio**

**Comunicaciones:** Antes, durante y hasta finalizar la operación de suministro y/o retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas de naves, el operador portuario debe garantizar y mantener comunicación permanente entre la nave y el equipo involucrado en las operaciones de entrega y recibo.

Las comunicaciones vía correo electrónico entre el operador portuario y Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, solo sirven para efectos de coordinación y finalización del cierre documental del servicio.

**Evaluación de riesgos:** Antes de comenzar el servicio de suministro y/o retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas, el operador portuario debe realizar una evaluación de riesgos para garantizar el completo control de la operación. Debe abarcar todos los riesgos operacionales y todos los controles respectivos para evitarlos.

**Peritazgo:** Todas las operaciones de suministro y/o retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas de naves deben estar asistidas por un inspector designado por la Capitanía de Puerto, quien debe permanecer a bordo durante todo el tiempo que dure la operación.

**Medición de producto entregado:** El operador portuario debe realizar, en presencia de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, una medición al comienzo y al final de las operaciones de suministro o de retiro, en los tanques de almacenamiento u otro equipo de almacenamiento, para determinar la cantidad de producto entregado o recibido según corresponda. Dicha liquidación debe ser soportada en sitio con las tablas de aforo del tanque medido. En los casos de retiro, también puede ser soportado con la certificación de la nave respecto a la cantidad de producto entregado.



El Operador Portuario debe reportar a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, al final del servicio, mediante formato escrito, la cantidad de producto entregado o recibido de la nave. El reporte debe estar firmado por el Operador Portuario y el capitán de la nave.

#### **Transferencia y control durante el suministro y/o retiro de combustible, aceites, aguas grises y agua de sentinas**

Durante esta operación el operador portuario debe cumplir lo siguiente:

- El operador y el personal asignado deben contar con los elementos de protección personal adecuados para esta actividad.
- Verificar el buen estado y correcto funcionamiento de los equipos antes de iniciar las operaciones de suministro o retiro.
- En caso de necesitar herramientas manuales para desconexión de los equipos, éstas deben ser neumáticas, para evitar la formación de fuentes de ignición.
- Los equipos deben ser manipulados únicamente por el personal autorizado.
- Se encuentra prohibido fumar a bordo del equipo que presta el servicio.
- Al finalizar el servicio, se deben desconectar correctamente todos los equipos, realizando una inspección final, evitando derrames de producto a la bahía.
- Para las áreas próximas a la operación de bombeo y recepción de combustible, el Operador Portuario debe garantizar que sus equipos son a prueba de explosión.
- Todas las operaciones deben cumplir las normas e instrucciones establecidas para protección y preservación del medio ambiente.
- Se deben cumplir con las directrices técnicas para el manejo de transferencia de carga que figuran en el International Safety Guide for Oil Tankers and Terminals (ISGOTT).
- Mantener vigente y actualizado el plan de emergencia, el cual debe ser conocido por todo el personal que participa en la operación.
- Velar porque todos los servicios prestados en la instalación de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, estén sujetos a las regulaciones contenidas en el presente acto administrativo y sean pagados por los usuarios de acuerdo a la estructura tarifaria vigente para la instalación portuaria.

#### **Responsabilidad por suministro de combustibles**

El operador portuario o armador o propietario de artefacto naval que preste el servicio de suministro de combustibles, será responsable por todos los daños y perjuicios ocasionados a la instalación portuaria y su personal, la nave y su personal, la carga, y en general a terceros afectados así como de daños ambientales a particulares y a la Nación, durante o con ocasión a la ejecución de dicha actividad. El operador portuario deberá indemnizar a los afectados de manera integral conforme con lo establecido en la legislación civil y comercial colombiana, así como el concepto emitido por la Autoridad Marítima.

##### **4.6.9.1 Tipos de combustible**

La empresa no brinda este servicio.

##### **4.6.10 Proceso de suministro**

Toda nave que requiera aprovisionamiento, deberá adelantar la coordinación con su agencia marítima, con el fin de agilizar autorización por parte de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, por considerar el elevado riesgo de contaminación al buque o barcaza con sustancias ilícitas, así como el control de



ingreso o salida de armas por la puerta de la instalación portuaria.

Estos servicios son prestados a las Naves, por Operadores Portuarios autorizados y registrados por la Superintendencia de Transporte e inscritos en Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, cumpliendo las normas de seguridad establecidas por la instalación portuaria y los lineamientos descritos en el presente reglamento.

Atendiendo el procedimiento de control de acceso, la vigilancia debe realizar las requisas respectivas, verificando las cantidades y tipo de víveres que se han autorizado para su ingreso, sin que esta operación sea usual en las instalaciones de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena.

La entrega de material, elementos o provisiones que el operador portuario entregue al buque o barcaza debe informarse a la Policía Antinarcóticos y solicitar por escrito la respectiva inspección, si por alguna razón este servicio no es prestado al operador portuario, este tiene la obligación de presentar a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, un documento donde se evidencie la solicitud de inspección y adicionalmente tanto el Operador Portuario y Agente Marítimo firmaran un acta de responsabilidad donde manifiesta expresamente que el material, elementos o provisiones se encuentra libre de productos declarados ilegales.

#### **Responsabilidad por aprovisionamiento**

El operador portuario que preste servicios de aprovisionamiento responderá integralmente por todos los daños y perjuicios ocasionados a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, con ocasión de la violación del presente reglamento o de la introducción a las naves a través de la instalación portuaria, de sustancias o materiales ilícitos o prohibidos en ejecución de la actividad de aprovisionamiento.

#### **Proceso de solicitud del servicio**

Se describe el procedimiento en el anterior punto 4.2.8.2

#### **4.6.11. Recepción de desechos líquidos y vertimientos**

Con el propósito de prevenir y controlar la contaminación del medio marino y de tomar las medidas de control durante las operaciones portuarias de cargue y descargue de graneles líquidos inflamables o de los derivados de hidrocarburos, en Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, se contará con la presencia de un inspector de prevención de la contaminación, designado por la Capitanía de Puerto.

De acuerdo a la Leyes vigentes en la República de Colombia, está prohibido contaminar las áreas de los Puertos Nacionales, fondeaderos, espejos de agua de las terminales portuarias y/o aguas jurisdiccionales. De lo anterior, Colombia es signataria de la Convención MARPOL, por lo tanto, todo buque o barcaza que arribe a la terminal portuaria de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, deberá cumplir estrictamente con las normas legales vigentes antes mencionadas y la protección del medio ambiente de conformidad a la Resolución 930 de la Superintendencia General de Puertos.

Los armadores, capitanes de naves, contratistas, operadores portuarios, transportadores terrestres o sus representantes, agentes marítimos y demás personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades portuarias dentro de las terminales portuarias, serán responsables de los incidentes o sucesos que atentan o causen averías o daños a la infraestructura de la terminal portuaria, el medio marino, las lesiones a personas, daños y averías a la carga, o a terceros,



cuando citados sucesos sean causados por condiciones inseguras, negligencia, culpa, dolo, mal estado o deficiencia de los equipos y otros suministrados por ellos, así como por las condiciones técnicas de la carga.

Si durante las operaciones portuarias de trasiego de gráneles líquidos de cargue o descargue, se estuviese bombeando o filtrando agua contaminada o cualquier otro residuo contaminante a las aguas de la Bahía de Cartagena, la operación de trasiego se suspenderá y será debidamente informado a las autoridades colombianas.

Cuando se presenten escapes de gráneles líquidos inflamables desde que abordó en operaciones de carga o descarga atracado al terminal portuario, el capitán debe informar de inmediato a Vopak Colombia S. A.-Terminal Cartagena, a Capitanía de Puerto, CARDIQUE y desplegará y aplicará su plan de contingencias y su SOPEP el cual será apoyado en todo momento por la terminal portuaria con su plan de contingencias para mitigar el suceso y no permitir la expansión del derrame, en caso de no poder controlar el suceso las autoridades ya avisadas activarán los planes de contingencias para contrarrestar y controlar las afectaciones de impacto al medio marino, al medio ambiente y a la vida humana.

Tanto el capitán del buque tanque o barcaza como el gerente de operaciones del terminal portuario, estarán cooperando con las entidades que tomen el mando del suceso en todo momento y brindaran su apoyo para mitigar impactos, lo cual conlleva el debido proceso de investigación y responsabilidades civiles y penales acordes a la ley colombiana.

El terminal portuario cuenta con un plan de contingencia para contrarrestar los derrames por hidrocarburos y sus derivados, que se puedan producir dentro de su área de concesión marítima, además cuenta con recursos necesarios para controlar estos incidentes de contaminación y de accidentes, los cuales se describen en el documento denominado plan de emergencia de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena.

Las operaciones portuarias de trasiego de hidrocarburos y sus derivados (productos y químicos) no se reanudarán sino hasta cuando las autoridades colombianas den por terminadas las investigaciones del caso y autoricen el cargue o descargue del buque tanque o barcaza.

Todas las multas, lucro cesante y demás costos relacionados serán imputables por completo a los responsables, tanto armadores, capitanes de las naves, armadores de artefactos navales, representantes legales, agentes marítimos, operadores portuarios o la misma terminal portuaria de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena.

#### **Responsabilidades y control del servicio.**

- a) Comunicaciones: Antes, durante y hasta finalizar la operación de retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas de naves, el operador portuario debe garantizar y mantener comunicación permanente entre la nave y el equipo involucrado en las operaciones de entrega y recibo.
- b) Evaluación de Riesgos: Antes de iniciar el servicio de retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas de naves, el operador portuario en coordinación con Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, debe evaluar los riesgos para garantizar el completo control de las operaciones, debe tener alcance sobre todos los riesgos operacionales y establecer los controles respectivos para evitarlo.



- c) Control de prevención de la contaminación: Todas las operaciones de retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas de naves, deben estar asistidas por un inspector de control de prevención de la contaminación designado por la capitanía de puerto de Cartagena, el cual debe permanecer a bordo durante todo el tiempo que dure la operación.
- d) Certificación del producto entregado: El operador portuario debe reportar a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, al final del servicio mediante documento escrito la cantidad de producto entregado o recibido de la nave. El reporte debe estar firmado por el operador portuario y el Capitán de la Nave.
- e) Controles: Durante las operaciones de retiro de combustible, aceites, aguas grises y aguas de sentinas de la nave el operador portuario debe cumplir lo siguiente:
- El operador y el personal designado deben contar con elementos de protección personal adecuados para esta actividad.
  - Verificar el buen estado y correcto funcionamiento de los equipos antes de iniciar las operaciones.
  - En caso de necesitar herramientas manuales para la desconexión de los equipos, estas deben ser neumáticas, para evitar la formación de fuentes de ignición.
  - Los equipos deben ser manipulados únicamente por el personal autorizado.
  - Al finalizar el servicio se deben desconectar correctamente todos los equipos realizando una inspección final de tal manera que se evite derrames de producto al cuerpo de agua.
  - Para las áreas próximas a la operación de bombeo y recepción de combustible el operador portuario debe garantizar que sus equipos sean a prueba de explosión.
  - Se debe cumplir con las directrices técnicas para el manejo de transferencia de carga que figuran en el International Safety Guide for Oil Tankers and Terminals (ISGOTT).
  - Mantener actualizado y socializado por los que intervienen en la operación, el Plan de Contingencia.

#### 4.6.12. Recepción de desechos sólidos

Las operaciones de recepción de residuos sólidos a las naves están controladas por la Capitanía de Puerto. La solicitud de servicio de recepción de residuos sólidos, debe ser presentada a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, por el agente marítimo que representa el buque o barcaza, debiendo elaborarse en los términos dispuestos en este reglamento para el anuncio de la nave y debe estar indicada por el agente marítimo en el reporte de maniobra.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, se abstendrá de brindar este servicio de recepción de residuos sólidos, cuando el operador portuario nominado por el agente marítimo, no haya cumplido con el lleno de los requisitos establecidos en



el presente reglamento y en el caso en que por razones de espacio en el área de maniobras marítimas o de la instalación portuaria, la prestación de este servicio constituya un alto riesgo, obstaculice o afecte la programación portuaria.

Para este servicio se aplica lo establecido en el artículo 4.6.13. Del presente reglamento.

Tanto el armador y/o propietario de la nave como el operador portuario que requiera y preste los servicios aquí mencionados, estarán en la obligación de cumplir con las órdenes que le imparte la autoridad marítima, la autoridad ambiental, la Superintendencia de Transporte y Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de recepción de desechos líquidos y sólidos. El no cumplimiento de los controles de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, o de las normas que reglamentan la materia, será informada por escrito a la autoridad marítima.

#### **Responsabilidad por la recepción de desechos líquidos, vertimientos y desechos sólidos**

El operador portuario o armador o propietario de la nave que adelante las actividades de recepción o requiera la recepción de desechos líquidos, vertimientos y desechos sólidos, será responsable por todos los daños ocasionados a la instalación portuaria y su personal, la nave y su personal, la carga, y en general a terceros afectados, así como de daños ambientales a particulares y a la Nación, durante o con ocasión a la ejecución de dicha actividad. El operador portuario o armador o propietario de la nave deberá indemnizar a los afectados de manera integral conforme con lo establecido en la legislación civil y comercial colombiana. Será tenido en cuenta el resultado de la investigación efectuada por la Autoridad Marítima.

#### **4.6.13. Servicios públicos**

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, no brinda servicios públicos, de agua potable ni de energía a las naves.

#### **4.6.14. Suministro de agua potable**

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, no brinda servicio de suministro de agua potable a las naves.

#### **4.6.15. Electricidad**

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, no brinda servicio de electricidad a las naves.

### **5. PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD**

#### **5.1. Protocolo de maniobras**

##### **5.1.1 Aproximación e ingreso al canal del terminal portuario**

Las embarcaciones comerciales, militares, de turismo y los tanqueros ingresan a la bahía de Cartagena a través del canal de Bocachica; Este canal es periódicamente dragado y en la actualidad puede recibir buques y barcasas de hasta 16.000 TEUS.



Características del canal:

- Profundidad de 20.5 metros.
- Ancho de solera entre 140 y 200 metros
- Buques de hasta 180.000 toneladas.

A la instalación portuaria se accede por el canal público marítimo existente en la bahía de Cartagena, no hay canal de acceso delimitado, por consiguiente, tampoco hay un balizamiento hacia la instalación portuaria de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena.

La navegación de entrada y salida por el canal de acceso público, las maniobras de aproximación, revido, marcha atrás, atraque y desatraque del terminal portuario serán realizadas bajo las mayores condiciones de seguridad marítima de acuerdo a la reglamentación vigente de la autoridad marítima.

Toda nave con tonelaje de registro bruto superior a dos mil toneladas de 2.000 TRB, está obligada a tomar remolcadores en puertos colombianos de acuerdo con la normatividad vigente expedida por la autoridad marítima. Las naves con piloto práctico a bordo con un tonelaje igual o inferior a dos mil toneladas de registro bruto, podrán realizar sus maniobras sin el uso de remolcador, salvo que el piloto práctico lo aconseje como necesario de acuerdo a las condiciones meteorológicas del momento, así como características de maniobrabilidad del buque o barcaza.

El capitán y el piloto práctico habrán de tomar todas las precauciones necesarias de seguridad marítima durante las maniobras de aproximación, amarre y atraque, especialmente las efectuadas en horas nocturnas, y cuando los vientos prevalentes se encuentren dentro del rango de 20 a 30 nudos. Si al momento del arribo a puerto se presentarán vientos mayores a 30 nudos, el buque tanque o barcaza procederá al área de fondeo hasta que las condiciones sean favorables.

#### 5.1.2. Maniobra de atraque

La Autoridad Marítima DIMAR, a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena, establecerá los requisitos o condiciones de seguridad, de tal manera que se garantice la seguridad en las operaciones en el canal de acceso del Puerto de Cartagena.

Toda maniobra de atraque en Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena debe llevarse a cabo en forma lenta y segura, para evitar cualquier clase de averías y daños tanto al buque tanque o barcaza como a las instalaciones y estructuras de la terminal portuaria; para cumplir este propósito el capitán del buque tanque o barcaza estará bajo la asesoría del piloto práctico y tendrá en consideración el área vélica, número y potencia al tiro de bolardo, así como la potencia efectiva de los remolcadores e inclusive el uso del ancla de la banda contraria a la de atraque con el fin que el contacto del casco con las defensas sea el más óptimo posible y evitar el impacto brusco que pueda ocasionar daño a las defensas o a la estructura.

Durante la operación de atraque, la agencia marítima que atiende el buque o barcaza deberá proveer los servicios normales de lanchas, amarradores y remolcadores; dos (2) remolcadores para el buque tanque o barcaza de 175



metros de eslora independiente de que tenga impulsor de proa (Bow Thruster).

Buques o barcasas con eslora hasta 150 metros, atracaron con velocidades de viento no superiores a 20 nudos.

Buques tanque o barcasas con eslora mayor a 150 metros y hasta 175 metros atracan con velocidades de viento no superiores a 16 nudos.

Cuando el buque o barcaza se esté aproximando al muelle de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para una operación segura:

- Al momento de arribo, el buque o barcaza ha de tener como mínimo 14 cabos en servicio. La configuración de amarre en el terminal es de 12 líneas en la plataforma de atraque para el buque o barcaza de diseño. El diseño de amarre incluye líneas sintéticas de polipropileno de 2" de diámetro y tensión mínima de rotura de 150 toneladas, equipadas con calabotes de nylon 11,0 m de longitud y 114 mm de diámetro con una tensión mínima de rotura de 181 toneladas
- Una vez atracado el buque o barcaza el Supervisor de Cargue inspeccionará el estado de los cabos de amarre y en caso de encontrarse cabos con signo de deterioro, estos deben ser cambiados antes del inicio de las operaciones.

De no ser posible el cambio de los cabos deteriorados se aceptarán bajo protesta y en caso de que dichos cabos llegasen a fallar bajo condiciones normales de operación, todos los costos y consecuencias de dicha falla serán imputables a los armadores del buque o barcaza.

- 03 largos de popa-estribor conectadas al duque de alba de amarre sur.
- Cuando el buque o barcaza este en línea paralela con la línea de atraque del muelle (aproximadamente 30 metros de separación con el muelle), se enviaran las dos (2) líneas de retenidas (Springs) de estribor proa y popa a los duques de alba de atraque.
- Cuando el buque esté cercano a la posición final a criterio del piloto práctico y el capitán del barco, se puede fondear el ancla de babor proa hasta un grillete de cadena para hacer cabeza sobre ella y apoyar posibles movimientos de apertura del barco.
- Tan pronto finalice la maniobra de atraque, el buque o barcaza proveerá dos líneas de acero una en proa y otra en popa, por el costado de babor, para en caso de zarpe de emergencia
- El buque o barcaza se considerará debidamente atracado cuando esté amarrado de acuerdo con las directrices aplicables, escalera provista por el buque o barcaza en posición de tal forma que garantice el acceso seguro de todo el personal involucrado en la operación y el manifold del buque o barcaza se encuentre enfrentado con nuestro manifold. Sin estos requisitos no se permitirá el acceso al buque o barcaza ni se iniciará la operación.

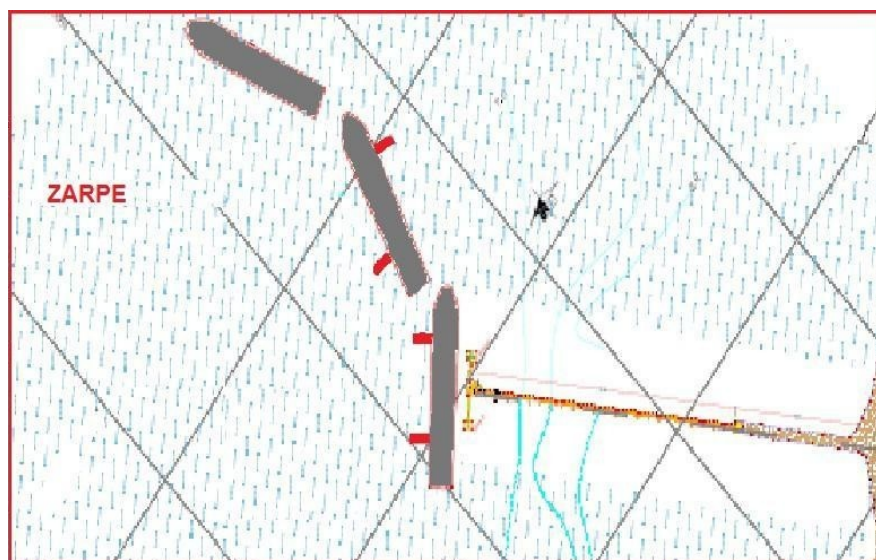
### 5.1.3. Maniobra de zarpe

La coordinación para la maniobra de movilización a fondeo o para el zarpe del buque tanque o barcaza estará a cargo de la Agencia Marítima, con la Capitanía de Puerto. Ningún buque tanque o barcaza podrá comenzar maniobras de desamarre, desatraque y zarpe sin la previa autorización de la Capitanía de



Puerto y el conocimiento de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena y el supervisor de operaciones esté enterado, esta maniobra iniciará con la asistencia del operador portuario que brinda los servicios de amarradores, toma de remolcadores y piloto práctico abordo, quien coordinará la secuencia del desarrollo de la maniobra y solicita el número de remolcadores de acuerdo a las disposiciones vigentes y a lo considerado por el Capitán bajo la asesoría del Piloto, teniendo en cuenta el desplazamiento, y las condiciones técnicas y meteorológicas presentes en la terminal portuaria además teniendo en cuenta el estado del buque tanque o barcaza saliendo como su área vélica y eslora, condiciones de cargue.

Recordando que la seguridad de la terminal portuaria y del buque tanque como de las barcazas de gráneles líquidos es la prioridad número uno, Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, se reserva el derecho de suspender o modificar la hora del zarpe de cualquier buque tanque o barcaza atracado en su terminal por razones legales justificadas por seguridad, o administrativas, sin que se genere costo alguno a cargo de la Terminal Portuaria.



#### **Maniobra de desatraque**

La autoridad marítima puede disponer el desatraque de una nave por razones de seguridad u orden público. Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, podrá solicitarle a la nave desatraca de su línea de atraque del terminal cuando las operaciones de cargue o descargue, afecte el normal desarrollo de las ventanas de programación de operaciones portuarias por bajo rendimiento imputable a la embarcación o a sus representantes, lo cual se le informa a la autoridad marítima para que ella lo autorice bajo constancia escrita y sustentada legalmente sobre el hecho que motiva la citada decisión. Así la orden y la notificación de desatraque se dará por escrito y contará con tres horas para hacerlo y los movimientos son por cuenta de la nave con piloto práctico a bordo y toma de remolcador.

La nave después de ser desatracada y en fondeo pasa a ocupar el último turno



de las naves de su tipo a espera de atraque. O cuando no exista suficiente carga de exportación legalizada que garantice la continuidad de la operación portuaria de trasiego de gráneles líquidos a embarcar, la nave se desplaza a zona de fondeo y los costos serán por cuenta de la terminal portuaria, hasta que las necesidades del terminal portuario hayan sido satisfechas y haya disponibilidad de carga la nave volverá al punto de atraque del Duque de Alba, recuperando su prioridad de operaciones de cargue.

Cuando en una nave atracada, la autoridad competente, detecte enfermedades infectocontagiosas y sea declarada en cuarentena, ésta será trasladada de inmediato al “área de cuarentena” establecida por la autoridad marítima. El desatraque se hará con piloto práctico y remolcadores.

#### 5.1.4. Maniobra de reviro (Resolución 0020 de 2015)

El área de giro frente a las instalaciones de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, facilita la maniobra de atraque o zarpe, sin que se requiera maniobra de reviro.

Durante la maniobra de zarpe, una vez la motonave esté libre de amarres y separada de las defensas del muelle, con la asistencia de los remolcadores se procede a realizar el giro de la nave con objetivo de quedar con proa hacia el canal navegable que conduce a la salida por Bocachica y continuar con su marcha hasta la boya de mar.

#### 5.1.5. Maniobra de fondeo

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, no atiende operaciones en zona de fondeo. Si el movimiento de la nave obedece a una necesidad de terminal portuaria, se solicitará permiso a la autoridad marítima para uso de las zonas de fondeo que fueron descritas anteriormente y asumirá los costos correspondientes, sin que por ello asuma responsabilidad en la maniobra.

#### 5.1.6. Operaciones con LPG

La operación consiste en la carga/descarga de LPG (presurizado) desde buques/barcazas hacia línea externa del cliente hasta tanques horizontales en las instalaciones del mismo cliente. Las operaciones se llevarán a cabo conjuntamente entre Vopak y cliente de forma que se garantice una descarga/carga segura. Las limitaciones de operación de Vopak están definidas desde el muelle hasta la tubería cliente dentro de las instalaciones de Vopak. Desde este punto, las responsabilidades serán del cliente destino.

Todo el personal responsable de llevar a cabo actividades debe tener un entrenamiento detallado de los procesos, procedimientos, involucrados en el recibo de GLP, como mínimo entrenado en lo siguiente:

- Certificación en Resolución 40246 del 7 de marzo de 2016
- Reglas de seguridad de la Terminal
- Sistema de Prevención de incidentes
- Información del producto GLP y propiedades ( MSDS)
- Autoridad para detener el Trabajo
- Plan de emergencia de la Terminal
- Control de calidad del GLP y sus especificaciones

- Identificación de riesgos

El personal debe mantener su entrenamiento documentado y este entrenamiento será refrescado anualmente.

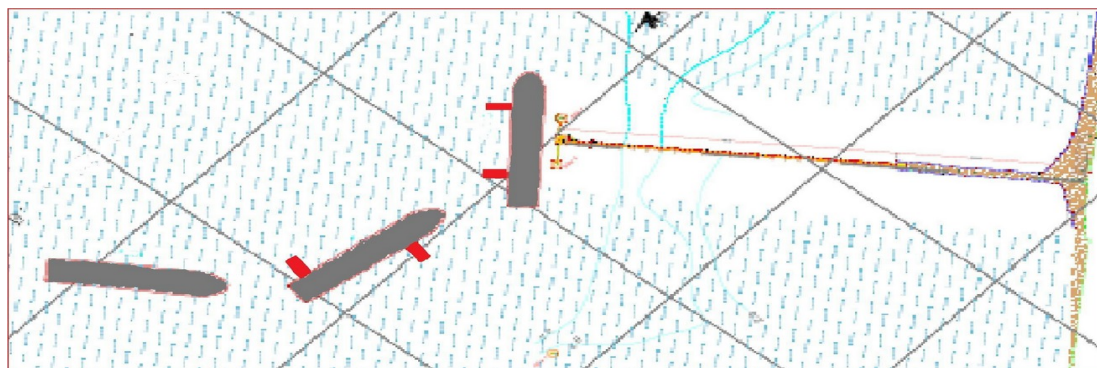
### 5.2. Protocolo de seguridad en operaciones en las líneas de amarre del terminal

El buque o barcaza se considerará en posición, para garantizar la seguridad de la operación, cuando el manifold de válvulas de cargue o descargue del buque o barcaza quede en correcta posición con relación al manifold del muelle de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, y la escala de acceso entre la plataforma y buque o barcaza esté debidamente posicionada y en forma tal que garantice la seguridad de la operación de cargue o descargue, esta posición será coordinada por el supervisor de operaciones con el buque o barcaza vía VHF.

Para garantizar el amarre seguro, los cabos deben estar en buen estado y no mostrar signos evidentes de deterioro. En caso de encontrarse signos de deterioro o mal estado el jefe de operaciones exigirá al capitán del buque tanque o barcaza los reemplace y refuerce la maniobra de amarre respectiva antes del inicio de las operaciones de trasiego de productos.

Es responsabilidad de la agencia marítima, la coordinación del amarre con personal debidamente cualificado, certificado como operador portuario de acuerdo a la ley y con el ARL apropiado al nivel de riesgos de maniobras y con sus respectivos equipos de seguridad personal: botas de seguridad, gafas, casco, chaleco salvavidas, guantes y otros que sean requeridos para efectuar la maniobra de amarre con seguridad.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, no se hace responsable por demoras que se causen por la maniobra de aproximación y amarre o por falta de alguno de los servicios marítimos y portuarios, debido a que es de responsabilidad del agente marítimo proveer el servicio marítimo de apoyo de embarcaciones menores para la maniobra de amarre, sin embargo el operador portuario que preste este servicio puede ser o no aceptada de acuerdo a las políticas internas de calidad de estos proveedores de servicios.



### 5.3. Protocolo de zarpe de emergencia

Ninguna nave está autorizada a moverse en el muelle o Terminal Portuaria sin



piloto práctico a bordo y sin asistencia por parte del personal de amarradores, se debe tener en cuenta la asistencia de remolcadores siempre.

La autoridad marítima, coordinará con la empresa de pilotos prácticos, sobre la prelación, medidas de seguridad, control a tomar y autoriza el zarpe de emergencia de la motonave.

En cualquier caso, por tratarse de decisiones que corresponden a la operación del buque o barcaza, serán del entero resorte y responsabilidad del capitán, armador y/o su agente marítimo, el cumplimiento de las condiciones de seguridad y se sujetará a sanciones que por daños o perjuicios pudiera ocasionar.

El capitán de la nave debe garantizar el alistamiento de la nave para zarpe dentro de los siguientes 30 minutos después de la hora final de las operaciones o en el menor tiempo posible, cuando se trate de un zarpe de emergencia que se produzca por motivo de incendio, atentado entre otros, la autoridad marítima será la encargada de establecer los protocolos para esa maniobra. Cualquier perjuicio causado por demoras superiores a este límite es responsabilidad del capitán de la nave, quien responderá ante Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena y otros afectados por los perjuicios.

#### **5.4. Protocolo sobre control del tránsito en el canal de navegación**

La estación de Control Tráfico Marítimo San José, es la encargada de administrar el tráfico portuario en el canal navegable, por tanto, Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, informará inmediatamente cualquier situación insegura que se detecte con respecto al tráfico en el canal navegable.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena da estricto cumplimiento a todas las disposiciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena, para el control sobre las embarcaciones y tránsito por las aguas de la bahía.

DIMAR cuenta con un Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo, denominado Sitmar. Para ingresar a este sistema debe solicitar un usuario y una contraseña en la Subdirección de Marina Mercante. Esta herramienta de información brinda a la comunidad marítima mayor agilidad, calidad y oportunidad en trámites, ya que permite que los usuarios encuentren toda la información en un solo lugar. El sistema cuenta con cinco módulos que integran cuatro trámites y un servicio. Cada uno de ellos permite el registro en línea de la información, confirmación automática del ingreso de datos y la posibilidad de generar reportes y consultas especializadas.

#### **5.5. Protocolo de zarpe de emergencia**

Se procederá conforme a lo estipulado en el numeral 6.1.3, coordinando siempre con las autoridades y la respuesta de emergencia establecida en el presente reglamento.

#### **5.6. Protocolo para apertura de bodegas**

Por las características de la operación (bombeo por tuberías), el tipo de carga (gránulos líquidos y GLP) y el tipo de buques (tanqueros) y barcasas para Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena – terminal Cartagena no es aplicable la operación de apertura de bodegas, para el cargue o descargue de mercancía se considera la apertura de válvulas del buque o barcaza y tierra, previa coordinación con el personal del buque o barcaza y el

operador portuario.

### 5.7. Protocolo para establecimiento del rendimiento en las naves y pérdida del derecho a muelle

El rendimiento de las naves en sus operaciones, es un factor importante para la eficiencia operacional en el comercio exterior, por lo tanto es determinante para la pérdida del derecho a muelle. Los índices de productividad se registran durante el transcurso de las actividades de preparación de la nave para la carga, conexión de equipos, inicio del bombeo y recibo de la carga, así como las mediciones de la carga, etc. El rendimiento de la nave se establece en la interfaz buque puerto, donde las partes (operador portuario y Nave) indican su capacidad de recibo y entrega de la carga y la eficiencia de los equipos y personal humano, pactándose unos tiempos adecuados de eficiencia y seguridad para las operaciones.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena tiene la facultad de intervenir aquellas operaciones, cuyas motonaves u operadores portuarios, no cumplan con el rendimiento mínimo pactado y que afecte la calidad del servicio por bajo rendimiento, imputable a las condiciones mismas de la nave, constituyéndose en causal de pérdida de turno de atraque o derecho a muelle.

#### Demoras

Son los tiempos no pactados o incumplimientos que causan interferencia o alteran la productividad y el rendimiento de las motonaves en todo su proceso operativo desde el atraque hasta el zarpe en concordancia con un tiempo pactado o programado.

La responsabilidad en las demoras se determinará de acuerdo con los contratos o convenios celebrados entre el naviero, operador portuario y/o usuario, teniendo en cuenta la respectiva fase de la operación, Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, no será responsable de costos directos o indirectos por demoras en que incurra un buque o barcaza, sus propietarios, sus operadores, fletadores y/o agentes marítimos como resultado de:

- La negativa del capitán a cargar la totalidad o parte de la cantidad nominada.
- La demora o suspensión del cargue por incumplimiento de las regulaciones por parte del buque o barcaza.
- El sobrecargue del buque o barcaza y la posterior corrección.
- Demoras por falla del buque o barcaza, del operador portuario y/o terminal de almacenamiento, ocasionando la suspensión de cargue o descargue.
- Otras acciones atribuibles al agente naviero, operador portuario y/o el usuario.
- Las demoras ocasionadas por condiciones climáticas que obliguen la suspensión del cargue o descargue, se tratarán de acuerdo con lo estipulado en el contrato de fletamento.

#### Pérdida del Derecho a Muelle

Pierden el derecho a la prelación establecida y/o derecho a muelle y por lo tanto ceden el turno cuando:

- Las autoridades sanitarias detectan en las embarcaciones, o tripulantes con enfermedades infectocontagiosas y la embarcación sea declarada en cuarentena y/o cuando se detectan problemas fitosanitarios.



Documento firmado digitalmente





- Cuando una embarcación no ha presentado, la documentación completa, reglamentariamente exigida por Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, y/o las autoridades competentes.
- Cuando la motonave incumpla el tiempo de arribo y este se encuentre afectando el siguiente turno para otra motonave.
- Por falta de garantías en la disponibilidad y la eficiencia de equipos para las operaciones de cargue o descargue, de tal forma que afecte el normal desarrollo de las operaciones portuarias por bajo rendimiento imputable a la embarcación o a sus representantes. En este caso, Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, informará a la autoridad portuaria dejando constancia sobre el hecho que motiva esta decisión y la nave pasará a ocupar el último turno de las naves de su tipo fondeadas.
- Cuando la nave, o artefacto naval que para el momento de iniciar la maniobra de acceso al canal navegable tenga un calado que exceda los límites establecidos por la Autoridad Marítima para ingreso a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena – terminal Cartagena, o en cualquier otra circunstancia que se convierta en insegura su maniobrabilidad y estabilidad náutica.
- Cuando se constate bajo rendimiento relacionado con los estándares establecidos por Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, considerando el rendimiento mínimo programado por M/N, imputable a las condiciones mismas de la nave, deficiencia del Operador Portuario o condiciones de los cargamentos que no garanticen la óptima utilización del muelle. Tal evaluación la efectuará Vopak Colombia S.A, cuando lo considere pertinente siempre y cuando la embarcación haya cumplido con un tiempo mínimo de 6 horas de permanencia en el muelle.
- Por falta de espacio en las áreas de almacenamiento programadas para el recibo de los cargamentos.
- Cuando la Motonave no cumpla con el tiempo establecido en la programación. .
- Cuando el agente marítimo se niegue sistemáticamente a realizar las maniobras que por necesidades operativas ordene Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena
- Cuando Vopak Colombia S.A detecte errores e inconsistencia en la información que se tuvo en cuenta para determinar el atraque del buque o barcaza.
- Cuando a criterio de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, se requiera por necesidades operativas previamente justificadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, dará la orden y notificación de las maniobras de desatraque por escrito y con tres (3) horas de anticipación. Estos movimientos son por cuenta de la nave. Cuando curse una notificación de desatraque para una embarcación, esta operación debe efectuarse a más tardar dos (2) horas después de la hora de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Armador y/o la agencia será responsable por los costos y perjuicios ocasionados, en el evento en que una vez anunciada y programada la embarcación, sea cancelado la recalada del buque, o se modifique la cantidad de la mercancía programada, sin razón valedera que así lo justifique.



**PARÁGRAFO TERCERO:** Ninguna persona diferente al piloto práctico puede abordar o desembarcar de las naves que arriban al puerto, hasta tanto haya recibido la libre plática de la autoridad marítima.

**PARÁGRAFO CUARTO:** en caso de una situación de fuerza mayor, seguridad u orden público se mantienen los turnos de atraque.

#### **5.8. Protocolo de evacuación directa de cargas**

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, no podrá traer al terminal portuario ni desembarcar en el mismo, mercancías peligrosas que requieran evacuación directa, en contradicción a las normas de seguridad, con el visto bueno de la Superintendencia General de Puertos y/o la autoridad Marítima correspondiente, en caso de emergencia o para garantizar la seguridad del terminal portuario, sus instalaciones o las naves, puede ordenar la destrucción de dichas mercancías siempre y cuando éstas se encuentren bajo el área de su competencia.

#### **5.9. Protocolo para la inspección simultánea de mercancías**

El tipo de carga que se maneja en la instalación portuaria es granel líquido, que se carga o descarga a través de tubería, por lo cual Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, mantiene permanente control sobre los productos que recibe y despacha, tanto de exportación como importación, efectuando la toma de muestras y su correspondiente análisis, con el fin de garantizar la calidad de los productos y evitar el despacho de graneles líquidos contaminados.

Por las características de la carga, se efectúa revisión de los documentos que amparan los cargamentos que se cargan y/o descargan en la IP para verificar si corresponde a lo anunciado por las naves.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, permite el ingreso del personal que realiza inspección y toma de muestra de la carga con el fin de reconocer la carga, certificar la calidad y cantidad de la misma. Esta actividad es ejecutada a través de una compañía de inspecciones debidamente avalada por la autoridad correspondiente.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, permitirá el ingreso de la autoridad nacional cuando así lo considere para la inspección de la carga y el buque o barcaza.

#### **5.10. Protocolos de inspección intrusiva y no intrusiva de carga**

Por el tipo de carga, la modalidad de almacenamiento, los elementos utilizados para el bombeo del producto líquido, no aplican protocolos no intrusivos para la inspección de la carga, que tiene como objetivo determinar la calidad del producto, por lo cual las compañías de inspección utilizan herramientas certificadas de medición y toma de muestras para determinar el tipo de producto y su calidad.

#### **5.11. Protocolo para el descargue con Tormenta Eléctrica**

En caso de descargues con tormentas eléctricas durante la ejecución de las operaciones de cargue o descargue Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, basado en el riesgo que representa para la operación,



puede determinar la suspensión o continuación de las actividades.

El Supervisor de turno de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena y el primer oficial de la motonave, acordaran las condiciones por la cual debe suspenderse una operación, esas condiciones serán respetadas por las partes y solo se reanudarán cuando mediante un análisis de los riesgos los resultados sean satisfactorios para garantizar una operación segura, de lo contrario las partes deberán esperar que se normalice la situación.

La instrucción dada por Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, para suspender y/o autorizar reanudar estas operaciones por motivo de lluvias, no compromete su responsabilidad civil y será tratado como fuerza mayor.

#### **5.12. Protocolo para el manejo de equipajes en naves de pasajeros**

La instalación portuaria no recibe naves de pasajeros, por lo tanto no aplica el protocolo para el manejo de equipajes.

Para el caso de los tripulantes que estén autorizados para embarcar y desembarcar, sus equipajes serán objeto de inspección por parte del personal de vigilancia y/o por la Policía Antinarcóticos cuando así se requiera. Tal como se ha incluido en el plan de protección de la instalación portuaria, no se reciben equipajes no acompañados en caso de relevo o desembarco de un tripulante.

#### **5.13. Protocolo de almacenamiento descubierto**

No se aplica el protocolo sobre almacenamiento descubierto, por cuanto el tipo de producto (granel líquido) es almacenado en tanques especializados, sus características no permiten un almacenamiento descubierto.

#### **5.14. Protocolo de operaciones en fondeo**

La instalación portuaria no contempla esta maniobra, al no contar con un área para realizar esta operación, en caso de requerirse se coordinará con la Autoridad Marítima, para el uso de la zona pública destinada para tal fin.

#### **5.15. Protocolo para la entrega de la carga**

La entrega de la carga o transferencia desde el buque o barcaza hasta los tanques de almacenamiento de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, y viceversa, se iniciará cuando se haya verificado el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Trámites aduaneros completos.
- Nave Lista para la operación
- Tanques de almacenamiento listos para la operación
- Equipos adecuados, inspeccionados y conectados
- Equipos de control de emergencia y derrame listos para su uso en caso de ser necesario.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena se reserva el derecho a:

- Efectuar la manipulación y el almacenamiento de cargamentos que por su naturaleza, presentan deficiencia en seguridad industrial de la terminal portuaria, por sus propiedades o cualquier otra circunstancia que produzca emanaciones, vapores, olores, o basuras, o que causen daños a las personas, a terceros, al medio ambiente y marino, a las instalaciones



portuarias o a otros cargamentos o a terceros.

- Ordenar la verificación de los pesos y volúmenes de la carga cuyo peso o volumen no esté indicado en la documentación o cuando existan razones suficientes para considerar que es necesario hacerlo.
- Entregar las partidas de los cargamentos de gráneles líquidos a los propietarios o a los consignatarios de la misma, que están radicados y relacionados en los documentos que amparan la mercancía y no se encuentren a paz y salvo con la terminal portuaria por concepto del pago o cancelación de fletes al transportador y cuando la documentación presentada para su retiro, no cumpla con los requisitos exigidos por las autoridades competentes y en especial a las autoridades aduaneras ante el control de despacho y gestión de cargamentos de la misma terminal o ante Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena – terminal Cartagena.

#### 5.16. Protocolo para el manejo de cargas contaminadas

De acuerdo a la Leyes vigentes en Colombia, está prohibido contaminar las áreas de los Puertos Nacionales, fondeaderos, espejos de agua de las terminales portuarias y/o aguas jurisdiccionales. De lo anterior, Colombia es signataria de la Convención MARPOL, por lo tanto, todo buque o barcaza que arribe a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, deberá cumplir estrictamente con las normas legales vigentes antes mencionadas y la protección del medio ambiente de conformidad a la Resolución 930 de la Superintendencia de Transporte.

Teniendo en cuenta el tipo de carga (granel líquido) que se recibe y despacha desde la instalación portuaria, Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, solo mediante inspecciones de muestras realizadas por una empresa inspectora debidamente avalada por las entidades competentes se podrá saber si la carga se encuentra en condiciones físicas diferentes a las contratada, por lo cual podría considerarse la contaminación de la misma dadas las diferencias fisicoquímicas.

#### 5.17. Protocolos sobre cargas objetables

En concordancia con el artículo 5.16 del presente reglamento, el dueño de la carga o su representante tomará la decisión de recibir o no (objetar) la carga en las condiciones que se describen en los resultados de la muestra analizada.

#### 5.18. Protocolo para la remoción de cargas objetables

En concordancia con el artículo 5.16 del presente reglamento, el dueño de la carga o su representante tomará la decisión de recibir o no (objetar) la carga en las condiciones que se describen en los resultados de la muestra analizada.

#### 5.19. Protocolo para el manejo de carga para otros puertos, cargas en tránsito

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, verifica que la carga de importación o exportación haya cumplido con los requisitos aduaneros, correspondientes para el recibo o entrega de la carga desde o hacia el buque o barcaza.

En caso que uno de los usuarios negocie, el recibo de carga catalogada como tránsito nacional o internacional, deberá informar a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, quien mediante revisión de la documentación pertinente le dará el tratamiento documental respectivo de acuerdo a las disposiciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN.



#### **5.20. Protocolo para el rescate de cargas, mercancías y objetos que caigan al agua**

En caso de accidente o siniestro que afecte a la carga, la nave atracada en el terminal, el canal de acceso, zonas de maniobras o a los bienes de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, ante el vertimiento accidental de graneles líquidos u objetos que caigan al agua se procederá de la siguiente manera:

- a) Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena debe informar a la Autoridad Marítima, la ocurrencia de cualquier siniestro que se presente en sus instalaciones, en el canal de acceso, en el muelle o en área de maniobra, que puedan constituir peligros para la navegación, en caso de posible contaminación se debe avisar inmediatamente a la autoridad ambiental.
- b) El armador, su agente o el capitán de la nave, así como el propietario de los artefactos navales, en caso de siniestro tiene la obligación de informar de inmediato el hecho, a la autoridad correspondiente indicando la posición geográfica exacta donde ocurrió el siniestro.
- c) El armador, su agente o el capitán de la nave, así como el propietario del artefacto naval y el operador portuario, tienen la obligación de retirar los obstáculos que se originen por la caída accidental al agua, de carga, equipos o materiales. El retiro estará a cargo de quien tenga bajo su responsabilidad el objeto en el momento del accidente.
- d) Si el Armador, su agente, o el capitán de la nave, así como, el propietario del artefacto naval, no toma las medidas necesarias para señalar el peligro y retirar el naufragio, Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, previa consulta con la Autoridad Marítima puede proceder a contratar la señalización y el retiro, siendo asumidos los costos que por este concepto se incurra por cuenta del armador, su agente, capitán o propietario, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, mediante concepto emitido por la autoridad marítima.
- e) Cuando se produzcan accidentes en las instalaciones de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, se levantará de inmediato un acta en la que se consigne toda la información pertinente a los hechos. El acta debe ser suscrita por los involucrados en el accidente.
- f) Cuando la carga que caiga al agua sea granel líquido que se reciba o despache en Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, se activará el plan de emergencia para la atención de derrames.

#### **5.21. Protocolo para evitar la presencia de animales**

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, desarrolla y ejecuta el programa para el control de plagas de manera preventiva y correctiva, periódicamente a través de la contratación del servicio con empresa especializada que se encarga de la fumigación y de otras acciones para evitar la presencia de animales en la instalación portuaria.

En caso de presencia de animales domésticos se procederá de acuerdo a las leyes establecidas para la protección de animales y solicitará a la entidad competente en estos temas la ayuda inmediata para retirar aquellos animales que puedan poner en peligro las personas y operaciones.

#### **5.22. Protocolo de operación de equipos**



Al término de la maniobra de atraque con disposición de aseguramiento de los cabos de amarre encapillados y debidamente tensados con los atajarratas en posición y la escala real en posición, los buques tanques o barcasas estarán a la disposición del inspector para efectuar el respectivo Draft Survey inicial como de la inspección del plano de cargue para disposición de las condiciones de cargue a bordo o para descargue en volúmenes a entrega o a efectuar cargue y de la disposición del sistema de cargue de abordó, alineado de manifold, líneas independientes, bombas independientes, válvulas independientes de los respectivos tanques de carga si llegase a traer más de 2 productos diferentes con el fin de no contaminar la carga, como a la vez establecer en la reunión pre operativa las condiciones operacionales del cargue o descargue de las operaciones portuarias a realizarse, el PBIP, y la seguridad marítima, la prevención de la contaminación del medio marino y las condiciones de recepción o despacho y bombeo de los gráneles líquidos inflamables a manipular.

Habrá la disposición del buque tanque o barcaza a realizar las operaciones portuarias de trasiego de gráneles líquidos, a recibir o a entregar producto, en horario nocturno asegurando una adecuada iluminación de su cubierta principal con el fin de prevenir accidentes del personal de abordó, personal del terminal o de terceros asistentes.

Se tiene la tubería que realiza la conexión entre los tanques de almacenamiento y el manifold ubicado en el muelle de operaciones, que conduce el granel líquido a los tanques del buque o barcaza, tanques de la instalación y tuberías externas. Las dimensiones de la tubería ya se mencionaron con anterioridad. La protección del área de muelle está controlada por la vigilancia contratada y apoyo de CCTV.

### **5.23. Protocolo de control de ingreso y salida de personas**

Todo usuario de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena – Terminal Cartagena debe cumplir las normas y reglamentos establecidos por el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-, las disposiciones del presente Reglamento, las medidas y obligaciones definidas en materia ambiental para la Instalación Portuaria y las demás instrucciones impartidas por la instalación portuaria.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, define los requisitos para el registro de los diferentes tipos de usuarios de la Instalación Portuaria y solicita los documentos que considere pertinentes para la obtención de información que le permita identificar y actualizar la información de las empresas y personas usuarias, así como para verificar sus antecedentes y condiciones de seguridad, disponiendo del tiempo prudencial que se requiera para completar el estudio y registro de la información.

Cada usuario debe mantener vigentes los permisos o licencias que les exija la ley para el desempeño o prestación de sus servicios y acreditarlos ante Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, antes de su vencimiento y cuando les sean requeridos.

Los usuarios que presten servicios portuarios o realicen actividades dentro de la Instalación Portuaria están obligados a cumplir todas las obligaciones laborales y contractuales de sus trabajadores de conformidad con la legislación colombiana vigente, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, autoliquidación del sistema general de seguridad social integral (Ley 100 de 1993, la Resolución 1083 de 1994 expedida por la Superintendencia de Transporte y demás normas sobre la materia), contribuciones parafiscales y demás beneficios laborales legales y extralegales. Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, puede exigir en cualquier momento los comprobantes de pago y certificaciones que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y determinar la suspensión del ingreso a la Instalación Portuaria en caso de encontrar irregularidades o incumplimientos. En ningún caso existe vinculación ni



Documento firmado digitalmente



solidaridad laboral entre Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, y el personal del usuario.

Para iniciar actividades en la Instalación Portuaria, todo usuario debe contar con la aprobación de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, luego de completar su registro conforme a los requisitos establecidos. El registro de un usuario no implica asunción de responsabilidad de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, frente a terceros sobre la idoneidad de la persona registrada, ni respecto a daños ocasionados en las actividades que éste realice en la Instalación Portuaria.

Para el ingreso a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, el usuario debe registrar a todo el personal que requiera para sus actividades, presentando cada uno un carné de identificación personal, para control de acceso, a la vez que deberá informar de inmediato el retiro o desvinculación del personal registrado.

Acreditar ante Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, la afiliación y paz y salvo de todo su personal ante el Sistema de Seguridad Social Integral, para autorizar su ingreso a la Instalación Portuaria.

Realizar únicamente las actividades y trabajos para las cuales ha recibido autorización de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, ajustándose al horario definido para la prestación de servicios en la Instalación Portuaria.

Informar a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, cualquier irregularidad que detecte en el desarrollo de sus actividades y las observadas en la prestación de los servicios, que afecten las condiciones de seguridad y eficiencia de la Instalación Portuaria, atendiendo parámetros establecidos en el código PBIP.

Responder ante Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, y ante terceros por la conducta y el desempeño del personal que se encuentre a su cargo dentro de la Instalación Portuaria, ya sean empleados directos, subcontratados, suministrados o contratistas independientes, respondiendo por los daños que cause ese personal.

Concurrir y colaborar efectivamente en la defensa de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, si ésta fuera demandada o recibiere algún reclamo, judicial o extrajudicial, por parte de un trabajador o asociado, directo o indirecto a su cargo y responder por cualquier perjuicio que por estos eventos llegare a causarse.

Los Agentes Marítimos están obligados a coordinar, atender y supervisar todos los servicios solicitados por las naves o líneas marítimas que representan, durante el tiempo de permanencia de éstas en Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena. Deben suministrar, toda la información que ésta requiera para la programación, coordinación, prestación y supervisión de los servicios solicitados, y atender dichos servicios conforme a la programación establecida. Así mismo, los Agentes Marítimos son responsables ante Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena y/o terceros por los perjuicios que se deriven de su negligencia en la atención oportuna de los servicios que requieran las naves.

Para circular en las instalaciones de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, los conductores deben contar con licencia de conducción en la categoría establecida por las autoridades nacionales para la clase de automotor asignado, respetando la velocidad máxima permitida por la instalación portuaria para todo vehículo.

Los usuarios que presten servicios portuarios o realicen actividades dentro de

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, deben constituir pólizas de seguros conforme a la clasificación y estudio de riesgos para las actividades a desarrollar.

Entre éstas, las siguientes:

Póliza de seguros por responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubra y garantice el pago de daños y perjuicios que se le puedan causar a terceros, usuarios, Nación – Ministerio de Transporte, Superintendencia de Transporte, Agencia Nacional Ambiental –ANLA- en desarrollo de la actividad portuaria y con relación a lesiones personales, muerte y contaminación del medio ambiente.

#### 5.24. Protocolo de control de ingreso de vehículos

Se cuenta con parqueadero interno para los vehículos de empleados y visitantes de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena – Terminal Cartagena, ubicado a un costado de la puerta principal para control de la vigilancia y las cámaras de CCTV, sin contar con parqueadero interno o externo para los vehículos pesados, que se ubican temporalmente mientras esperan su turno para el llenado / descargue, en la parte externa de la empresa, al costado de la vía Mamonal.

#### 5.25. Protocolo de ingreso y salida de vehículos de carga

El transporte de graneles líquidos lo provee cada uno de los clientes, desde su origen hasta el recibo y almacenamiento en la instalación portuaria, siendo empresas reconocidas en el transporte terrestre de mercancías, lo que garantiza su servicio. La carga dentro de las instalaciones de la I.P. es movilizada con equipos propios de bombeo hasta el manifold ubicado en el muelle y de allí al tanque del buque o barcaza o desde los tanques de los buques o barcaza hasta los tanques de almacenamiento en Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena – Terminal Cartagena.

El ingreso de vehículos y camiones debe cumplir los siguientes requerimientos de seguridad industrial:

- Ningún vehículo puede ingresar a la zona de parqueo sin la previa autorización de la persona encargada.
- Los conductores de vehículos terrestres que ingresen a la Instalación Portuaria deben cumplir todas las normas de seguridad integral de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena La empresa de transporte, el propietario del vehículo y la persona contratante del mismo, son responsables por los accidentes y daños ocasionados por el vehículo mientras este se encuentre en la Instalación Portuaria.
- Los vehículos utilizados para el transporte de carga peligrosa deben cumplir las disposiciones del Decreto 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte y demás reglamentación vigente sobre esta materia.
- Los vehículos deben ser revisados en la portería principal a la entrada y a la salida.
- Deberá presentar la documentación legal y tecno mecánica del vehículo más seguros respectivos.
- El conductor debe ser plenamente identificado y anotado en el libro de control de visitantes, además será parte del reporte de la empresa de transporte o del operador portuario quienes responderán legalmente por su presencia en el terminal portuario.
- Al conductor del vehículo se le entrega un fichero que lo identifica como visitante, seguirá unas instrucciones de seguridad y traerá su propio equipo de seguridad personal.
- Todo vehículo que ingrese a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena debe





- estacionarse en reversa.
- Ningún camión podrá trasladarse de la zona de parqueo a otra zona sin una orden de cargue o previa autorización del jefe de seguridad del terminal portuario.
- A todos los camiones que ingresen al terminal se le hará revisión física de sus compartimentos y se le revisará el estado de las llantas en inspección visual al tanque de carga.
- Al ingreso y salida de los automotores de carga se le adelanta pesaje en báscula camionera, llevando los registros respectivos, estando vacío y lleno.
- En caso de cargue y descargue de productos se seguirá los instructivos técnicos de operaciones portuarias de trasiego de graneles líquidos
- Se le prohibirá al conductor llevar acompañantes a bordo del camión
- Se le prohibirá al conductor estar escuchando música con audífonos y menos hablar por teléfonos móviles o tomar fotos dentro del área del terminal portuario
- Se proveerá un área de espera para los conductores de los camiones cisternas para que no deambulan por las áreas del terminal portuario
- Se prohíbe fumar dentro del terminal.
- Al conductor no le está permitido deambular por la Instalación Portuaria ni dejar abandonado su camión sobre la vía; tampoco dormir en la cabina o debajo del vehículo, ni colgar hamacas o chinchorros. La Instalación Portuaria debe ser utilizada únicamente para fines operativos. El conductor no debe dirigir, participar ni manipular cualquier elemento durante la maniobra de cargue o descargue.
- Ningún vehículo, cargado o vacío, cuyo servicio haya sido atendido, puede quedar estacionado en la Instalación Portuaria. En caso de que un vehículo cargado no pueda salir por causa mayor, Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, le asignará un sitio provisional para su estacionamiento.

#### 5.26. Protocolo de ingreso y salida de maquinaria y equipos portuarios

Teniendo en cuenta las características de la operación el ingreso de maquinarias y equipos es limitado, generalmente se utilizan los que permanecen instalados y dispuestos en la instalación portuaria, en el caso que se requiera el ingreso de maquinaria y equipos a la instalación portuaria, especialmente para adelantar mantenimiento y construcción de tanques, el operador portuario debe:

- Solicitar por escrito el acceso de los equipos y anexar un listado tipo inventario de los mismos.
- Cuando se aplique, el operador portuario debe presentar los certificados de mantenimiento y buen funcionamiento de los equipos.
- Los equipos deben estar debidamente marcados o rotulados de tal manera que se permita diferenciar de otros equipos y ser fácilmente identificados en el inventario.
- Todo equipo es verificado e inspeccionado por el personal de seguridad y en casos específicos Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, podrá solicitar el apoyo de las autoridades.
- Para la salida de los equipos el Operador Portuario presentará el listado tipo inventario que fue verificado por Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, para su ingreso.
- Cualquier equipo que se requiera a bordo de la nave, deberá justificarse y se procederá a la inspección respectiva.

#### 5.27. Protocolos para el manejo de todo tipo de carga



### 5.27.1. Protocolo de entrada y recibo de carga

La operación portuaria consiste en la transferencia de carga líquida desde el buque o barcaza hacia los tanques de almacenamiento de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena – Terminal Cartagena y viceversa, y las acciones complementarias que esto exige como son la toma de muestra de la carga, inspección, conexión y desconexión de mangueras, soplado de líneas y todas las actividades inherentes a un terminal marítimo especializado en el cargue y descargue de graneles líquidos.

La manipulación de la carga líquida se hará con los equipos correspondientes y las medidas de seguridad adecuadas para el manejo de los productos de acuerdo a la ficha técnica de cada uno de ellos y será realizada únicamente por el Operador Portuario autorizado para ello y se ajustará siempre a las normas de seguridad integral de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, quien es responsable por la operación, integridad de las personas y bienes involucrados.

### 5.27.2. Protocolo de almacenamiento de carga

Los tanques se encuentran distribuidos físicamente, independientes del producto almacenado, en tres diques, los cuales están confinados dentro de recintos especiales de protección como lo exigen las normas internacionales. Cada recinto cuenta con un área de operación para el manejo de los productos.

Cada producto es almacenado en tanques diseñados bajo norma los cuales manejan niveles de llenado seguro con el fin de evitar derrames de productos. Del mismo modo, existen procedimientos operativos para el control de llenado de los tanques, los cuales van enfocados a medir las ratas de flujo, cantidades descargadas, cantidades a bordo de los buques o barcasas para tener control en la operación de carga y descarga y detener la operación ante cualquier duda que se tenga.

La empresa cuenta con el procedimiento de bloqueo y etiquetados para asegurar que cuando se vaya a realizar trabajo en sistemas eléctricos o de tuberías, esos sistemas se coloquen en condiciones seguras aislando el área en la que se va a trabajar del resto del sistema de manera tal que no ocurra ninguna descarga inesperada de energía o del contenido de las tuberías, evitando que las personas sufran daño y evitando accidentes.

Como resultado de fallas del equipo, pueden surgir circunstancias en las que un aislamiento seguro no se puede lograr fácilmente, y el primer paso del trabajo de mantenimiento y reparación es establecer un aislamiento apropiado. Un típico ejemplo sería fallas del equipo junto con válvulas con filtraciones y válvulas de aislamiento que fallan.

### 5.27.3. Protocolo de entrega y salida de carga

La terminal portuaria otorgará el permiso para iniciar las operaciones de trasiego de graneles líquidos y GLP desde y hacia a bordo. Antes de comenzar operaciones la nave debe estar debidamente asegurada al Duque de Alba y haber efectuado la reunión pre operativa de operaciones portuarias.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, entrega al propietario o a quien lo represente, la carga líquida y/o GLP en las mismas condiciones en que fue recibida, previo cumplimiento de los requisitos legales para importación, exportación, pago de facturas por los servicios prestados y el lleno de los demás requisitos exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y demás autoridades competentes.



Cuando se reciban graneles líquidos y/o GLP con algún tipo de daño, merma, etc., la Instalación Portuaria elaborará un acta donde se describa el estado del producto, la cual deberá ser suscrita por las partes intervinientes.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, no autoriza el descargue, manejo y almacenamiento de graneles líquidos que por su naturaleza, deficiencia en el almacenamiento en tanque o cualquier otra circunstancia produzca emanaciones, vapores u olores que causen daño a las personas, al medio ambiente, a las instalaciones o a otros cargamentos.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, verifica el peso o medida de cualquier producto a granel siempre al recibo y despacho, más aún, cuando surgen dudas sobre su estado por lo cual se toman las muestras respectivas, adelantando la información documental.

La Instalación Portuaria se abstiene de recibir cargamentos que lleguen y no tengan en forma clara y visible, las marcas de manejo, códigos, cantidad, características y demás datos indicativos anotados en los documentos que los amparan, así como la rotulación y etiquetado para su correcta manipulación o almacenamiento según lo establecido por el Código IMDG de la OMI.

Cualquier reclamo por daño o merma de producto o por servicios prestados, debe ser presentado a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, dentro de los siguientes tres meses a su ocurrencia en la Instalación Portuaria, para su correspondiente atención y respuesta. La empresa no atiende reclamos que se hagan después de este plazo.

#### **5.27.4. Protocolo de transferencia de carga a otros medios de transporte**

La operación portuaria consiste en la transferencia de carga líquida desde el buque o barcaza hacia los tanques de almacenamiento de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagenay viceversa, transferencia de carga líquida desde el buque o barcaza hacia tubería externa-clientes y viceversa. No aplica transferencia de carga por otros medios de transporte diferentes a la tubería diseñada.

#### **5.28. Protocolo para el manejo de mercancías peligrosas – Código IDMG**

Dentro de los límites de las instalaciones portuarias solamente se podrá transportar, descargar o cargar mercancías peligrosas de conformidad con las instrucciones que Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, imparta y las normas internacionales vigentes tales como la NFPA, OMI, ISGOTT u otra aplicable.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, no podrá recibir mercancías peligrosas a menos que:

Se certifique en original y copia el cumplimiento de las normas de la OMI sobre empaque, marcas, etiquetas y rótulos según el código marítimo internacional de mercancías peligrosas (IMDG).

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, no podrá traer al terminal portuario ni desembarcar en el mismo, mercancías peligrosas en contradicción a las normas de seguridad, con el visto bueno de la Superintendencia General de Puertos y/o la Autoridad Marítima correspondiente, en caso de emergencia o para garantizar la seguridad del terminal portuario, sus instalaciones o a las naves, puede ordenar la destrucción de dichas mercancías siempre y cuando éstas se encuentren bajo el área de su competencia.



### 5.29. Protocolo para facilitar la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005)

Los protocolos para la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) son facilitados a la autoridad sanitaria quienes velan por los asuntos de salud Pública (Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia - Secretaría de Salud de Cartagena) mediante el acceso a los buques o barcaza y a la instalación portuaria y de la cual hace parte de la visita oficial de las motonaves.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, cumple con los requisitos mínimos que exige el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia - con respecto a los controles de entrada, y que es vigilado por la Secretaría de Salud.

### 5.30. Protocolos para atender emergencias y contingencias

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, es consciente de la trascendencia que implica el cumplimiento de la normatividad legal, por lo cual ha desarrollado el Plan de emergencias con el apoyo del coordinador del programa SHE, guardando respeto a las normas y leyes legales vigentes colombianas, considerando los factores de riesgos (Tecnológicos, Físicos, eléctricos, psicolaborales, ergonómicos, etc.), detallando las emergencias con probabilidad de ocurrencia en el terminal portuario durante el desarrollo de las actividades, la forma de comunicarlas y la manera de responder adecuadamente.

Todo el personal de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena y sus contratistas deben conocer las responsabilidades asignadas a través del Plan de Emergencias y la posibilidad de que éstas cambien debido a modificaciones operativas u organizacionales.

El plan de emergencia hace parte del sistema de gestión de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena, codificado: SHE-PL-B01, versión 3 con fecha de revisión 16 de marzo de 2017, con el siguiente conteniendo:

#### Generalidades

#### Objetivos

Contar con un documento que establezca las acciones necesarias a ejecutar por parte del personal del terminal portuario, con la finalidad de prevenir la ocurrencia de emergencias durante la operación del terminal y en su caso la atención adecuada de dichas emergencias para mitigar las afectaciones a la salud de las personas y las afectaciones al medio ambiente y la propiedad.

Diseñar, implementar y mantener un sistema integral de prevención con un nivel de preparación adecuado para responder en forma efectiva y oportuna ante una situación definida como emergencia, para minimizar el impacto sobre el medio ambiente.

#### Objetivos específicos

Proteger la vida e integridad física del personal, mediante el entrenamiento y preparación de las partes interesadas

Minimizar las pérdidas materiales y ambientales derivadas de las diferentes situaciones de emergencia que se puedan presentar mediante la implementación de procedimientos básicos de atención, conocidos, aplicados y



practicados en la terminal.

Minimizar los riesgos que pueda desencadenar una emergencia, mediante el control de los mismos.

Restablecer las operaciones normales con la mayor brevedad posible.

Identificar, valorar y controlar las amenazas y la ocurrencia de eventos con características negativas para los trabajadores y la organización.

Minimizar la probabilidad de lesiones que ocurran a empleados, contratistas y visitantes.

Disminuir las pérdidas económicas a la organización como consecuencia de la prolongación de la emergencia.

Establecer el tiempo mínimo para evacuar el área, garantizando que todos logren llegar al punto de reunión más cercano y seguro.

### **Alcance**

Este plan de emergencias aplica para todo el personal de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, en lo relativo a la atención de emergencias.

Aplica a visitantes y contratistas en lo relativo a la alerta y evacuación.

Los procedimientos operativos normalizados de atención a emergencias, definen las actividades y responsabilidades asignadas a empleados, visitantes y contratistas, de acuerdo al tipo de contingencia que se presente.

Siguiendo los lineamientos y recomendaciones básicas para Emergencias y previendo futuras ampliaciones de la terminal, el Plan de Emergencias aplica a las situaciones siguientes:

- Derrames
- Daño estructural grave del edificio.
- Explosión.
- Incendio no controlado.
- Fugas o incendios de GLP
- Vientos Huracanados.
- Tormentas eléctricas.
- Atentado terrorista.
- Vandalismo.
- Sabotaje
- Emergencias de salud.
- Mordedura y picaduras de animales e insectos.
- Movimientos telúricos (Terremotos).
- Agresiones físicas.

### **Organización para afrontar una emergencia**

El procedimiento general de atención a emergencias sigue una metodología, que tiene como objetivo establecer un marco de acción permanente para el manejo coordinado de las acciones destinadas a enfrentar de manera eficaz, efectiva y eficiente situaciones de emergencia de acuerdo a los escenarios posibles en las instalaciones de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena.

Todos los planes específicos para cada escenario contarán con los siguientes elementos:

- Alerta
- Comunicación

- Coordinación
- Evaluación Inicial
- Decisiones
- Evaluación Final
- Mejoras

#### Tipos de emergencias

Debido a las características de los productos almacenados en la terminal, así como la ubicación de la Terminal, los escenarios de emergencia que se han contemplado son muy variados, sin embargo, los escenarios con probabilidad de ocurrencia son:

AMENAZA	Severidad	Frecuencia	NIVEL DEL RIESGO
Terremoto	3	C	MEDIO
Inundación	3	B	BAJO
Tornado	3	B	BAJO
Tormentas/ Huracanes	4	C	MEDIO
Temperaturas extrema (calor)	2	B	BAJO
Rayos, Tormentas eléctricas	4	C	MEDIO
Accidentes de transporte	3	C	MEDIO
Derrame en el llenadero/Descargadero	3	D	MEDIO





Documento firmado digitalmente



Incendio en el llenadero / Descargadero	4	C	<b>MEDIO</b>
Peligros biológicos (COVID-19)	3	F	<b>ALTO</b>
Falla de energía o de servicios	3	D	<b>MEDIO</b>
Explosión de Caldera	4	C	<b>MEDIO</b>
Explosión en S/E	4	C	<b>MEDIO</b>
Disturbios civiles	1	B	<b>BAJO</b>
Emergencias médicas	3	D	<b>MEDIO</b>
Actos mal intencionados por terceros (AMIT)	3	B	<b>BAJO</b>
Colapso de estructuras	4	B	<b>MEDIO</b>
Incendio en tanques de almacenamiento	4	C	<b>MEDIO</b>
Derrame en tanques de almacenamiento	4	C	<b>MEDIO</b>
Interrupción de los sistemas de comunicación	3	D	<b>MEDIO</b>



Documento firmado digitalmente



Sabotaje	3	B	<b>BAJO</b>
Violencia en el lugar de trabajo.	1	B	<b>BAJO</b>
Derrame en zona de bombas	3	D	<b>MEDIO</b>
Incendio en zona de bombas	4	B	<b>MEDIO</b>
Incendio en oficinas	2	B	<b>BAJO</b>
Derrame de producto en el Muelle	4	B	<b>MEDIO</b>
Fuga de GLP	4	B	<b>MEDIO</b>
Incendio en el Muelle	4	B	<b>MEDIO</b>
Tripulación con enfermedades infectocontagiosas.	4	B	<b>MEDIO</b>
Incendio en el Barco	4	B	<b>MEDIO</b>
Colisión del Barco con estructuras	4	C	<b>MEDIO</b>
Colisión entre Barcos	4	C	<b>MEDIO</b>



Atentados desde el Barco	3	B	BAJO
Caída de personas al Mar.	3	B	BAJO
Derrames en vías públicas	3	D	MEDIO
Emergencias en empresas vecinas	2	B	BAJO

### 5.30.1. Protocolo para atender derrame de líquidos / hidrocarburos/GLP

#### Fuga o derrame en tierra o en muelle.

La fuga o derrame de los materiales que se manejan en la terminal portuaria, tiene mayor probabilidad de ocurrencia en el área de tanques de almacenamiento, en los muelles durante la carga/descarga de barcos, llenadero, descargadero, durante las operaciones de carga/descarga de productos.

Durante la atención a una emergencia, es primordial conocer las características de los productos involucrados, por lo cual se maneja la tabla con las características de los productos almacenados en el terminal de acuerdo al rombo NFPA.

Para el caso de fuga o incendios de GLP, el plan de emergencia de Vopak terminal Cartagena, cuenta con un *PROCEDIMIENTO OPERATIVO NORMALIZADO PARA INCENDIOS Y FUGAS EN OPERACIONES CON BUQUES y BARCAZAS DE GLP*.

#### Control de amenazas

#### Análisis preliminar de riesgos en derrame de productos

De acuerdo con el esquema operacional de la empresa Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, los derrames pueden presentarse por las siguientes causas

#### Errores operacionales:

Estos pueden presentarse desde la zona de recibo, hasta el punto de carga de productos. Los errores operacionales están ligados al manejo inadecuado, descuidos o desconocimiento del manejo de válvulas, drenes de tanques, sobre presiones o mal ajuste de brazos y mangueras de llenado o vaciado.

#### Fatiga de los materiales:

Está relacionada con las fallas por corrosión, en las soldaduras de las juntas, desgaste de paredes internas de tanques de almacenamiento, esfuerzos excesivos en tuberías, etc.

#### Accidentes:

Se refiere a roturas o fisuras de tuberías desde o hacia los tanques de almacenamiento de productos e incluso en el área de proceso, estas como



consecuencia de golpes, accidentes con vehículos o derrumbamiento de estructuras.

#### Sabotaje:

Son acciones producidas por terceros, con mala intención causando daño físico a las instalaciones o provocando pérdidas de producto. Se consideran en esta categoría los atentados terroristas, apertura o cierre de válvulas y hurto de piezas o equipos.

#### Puntos de acción y estrategias de control

Para atender cualquier eventualidad se han previsto acciones que involucran actividades de emergencia en diferentes escenarios y prioriza estos de acuerdo con la gravedad del incidente y el grado de conservación del medio intervenido.

En caso de derrame, los primeros esfuerzos se deben enfocar a la identificación y control de la fuente contaminante. De acuerdo a las causas identificadas en la evaluación de riesgos, las medidas de control estarían dirigidas a suspender las actividades que incrementan el riesgo, por ejemplo: suspensión de bombeo, control de flujo, colocación de barreras, cierre de estructuras de control y funcionamiento máximo de sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales, si el derrame es interno.

Es importante tener en cuenta que cuando los derrames no son de gran magnitud, estos pueden ser colectados en el sitio del incidente mediante la colocación de canecas de recolección que permitan recuperar el producto derramado disminuyendo el peligro de contaminación por descargas no esperadas.

Otro de los factores que aumentan la vulnerabilidad del proceso productivo, lo constituye el transporte de productos, tanto por vía marítima como terrestre. En este aspecto, Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena o las empresas transportadoras deberán estar en condiciones de afrontar y controlar cualquier emergencia, suscitada por derrame o incendio de los productos.

#### Medidas para mitigar los derrames

Tiene como objetivo intervenir de forma rápida y eficiente en cualquier emergencia donde el medio ambiente sea el principal afectado; asegurando que se minimice cualquier tipo de impacto sobre este.

#### Respuesta a un derrame que no sobrepase los límites de la IP

En el evento de una emergencia en la que esté involucrado un derrame de algún producto, los siguientes procedimientos serán usados para una rápida y segura respuesta a una situación, su limpieza y descontaminación.

#### Derrames en General

- Cualquier persona que descubra un derrame de producto, inmediatamente avisará al supervisor encargado quien accionará la alarma en caso de ser necesario.
- La brigada de emergencia evalúa si una evacuación es necesaria. Deben evaluar las sustancias y/o condiciones presentes a través del uso apropiado de lo siguiente:
  - Inspección del sitio de la emergencia.
  - Comunicación con las personas que estén en el sitio.
  - Inflamabilidad de las sustancias envueltas en el derrame.
  - Mediciones de gases en el área.
- El vigilante de la portería, debe contar a todo el personal incluyendo



- mantenimiento y contratistas que esté dentro de la I.P
- La brigada deberá aislar el derrame cerrando la válvula habiendo sido parada previamente la bomba. Si la situación lo amerita llame a los bomberos para tenerlos en stand by.
- Si el derrame sobrepasa los límites de la I.P, se deben bloquear todas las vías aledañas
- Mantenga todos los equipos que puedan producir fuego o chispa lejos del área del derrame.
- Verifique que todas las válvulas de los diques se encuentren cerradas.
- Basado en los riesgos de la sustancia y condiciones presentes, la brigada de emergencia debe usar el equipo de protección personal apropiado.
- Intente contener el derrame en pequeñas áreas conteniendo en dique, el área con arena o materiales absorbentes.
- Intente contener el derrame usando alguna de las siguientes técnicas: Usando abrazaderas, Usando tapones, Usando parches, Instalando un nuevo empaque, Apretando el empaque de la válvula, apretando la conexión bridada.
- Si el derrame resulta en la formación de una nube de vapor inflamable una evacuación será necesaria. Verifique la dirección del viento para orientar la dirección de la evacuación.
- Active la señal de todo bien, una vez la situación esté bajo control y la seguridad del personal no esté en peligro.

#### **Limpieza del derrame**

- Asegúrese que el personal no necesario haya salido del área del derrame.
- El personal debe tener el equipo de protección necesario de acuerdo al producto.
- Verifique los riesgos específicos al material derramado.
- Si hay material inflamable, remueva todas las fuentes de ignición, use equipos que no generen chispa o equipos a prueba de explosión.
- Si el derrame es pequeño use arena o paños absorbentes.  
Muchos derrames contenidos en diques pueden ser bombeados a tambores.
- Para grandes derrames aplique espuma sobre la superficie del líquido, si el material es inflamable.
- Recoja todo el desecho en tambores para ser devueltos al usuario dueño de la carga.
- Marque los tambores.

#### **Un derrame que sobrepase los límites de la IP**

- Se tomarán las medidas establecidas para derrames internos y otras adicionales con la que la instalación portuaria cuenta, tales como: uso de barreras de contención de derrames, lancha, y otros equipos relacionados en el inventario.
- Se informará y solicitará apoyo inmediato a las autoridades competentes y organismos de control y/o grupos de apoyo.

#### **5.30.2. Protocolo para atender escape de gas natural licuado - GNL**

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena no atiende operaciones de gas natural licuado.

#### **5.30.3 Protocolo para atender derrame de graneles líquidos**

Se trata este aspecto en el numeral 50.30.1, del presente reglamento



#### **5.30.4. Protocolo para atender derrame de graneles sólidos**

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena no atiende operaciones de graneles sólidos.

#### **5.31. Protocolo de circulación dentro del terminal**

Para la el ingreso y circulación de personas, Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, define procedimientos y condiciones las cuales se encuentran descritas en el artículo 5.23 del presente reglamento, adicionalmente:

No está permitido el ingresar y circular con armas, las únicas personas autorizadas para portar armas en la instalación portuaria y área administrativa son los de los organismos de defensa del estado.

No está permitido el ingreso y circular en la instalación portuaria con fósforos, cigarrillos o cualquier otro material que pueda producir chispas y que pudiera dar inicio a una conflagración. Se prohíbe el uso cámaras fotográficas, filmadoras, radios en la instalación portuaria. En casos excepcionales donde se requieren algunos elementos electrónicos antes mencionados será con autorización del OPIP.

No está permitido el ingreso y circulación en las instalaciones de personas bajo los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

Toda persona que ingrese y circule por la instalación portuaria deberá portar en lugar visible su respectivo carnet de identificación.

Todas las personas que ingresen y circulen dentro de la instalación portuaria deben cumplir las normas establecidas para tal fin, para lo cual se cuenta con un sistema de control de acceso controlado por la vigilancia privada en puerta principal, llevando registro en libro de minuta para registro manual. La persona que incumpla las normas de seguridad dentro de la instalación será retirada de la misma.

Los visitantes deben estar acompañados en todo momento por un funcionario responsable de la visita. En el caso de visitantes en las áreas restringidas, estos deben estar acompañados del OPIP o su delegado.

#### **5.32. Protocolo para la identificación de persona, equipos y carga.**

Ver numeral 5.23 / 5.24 / 5.25 del presente reglamento, estipulando los requerimientos para ingreso de personas, equipo y vehículos.

#### **5.33. Protocolos de seguridad en prevención de accidentes y de seguridad industrial para instalaciones que se encuentran en vía de construcción**

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, ha determinado sus riesgos específicos y sus niveles de seguridad y ha elaborado y promulgado su Reglamento de Seguridad y sus Planes de Contingencia, los cuales se han entregado a las Autoridades respectivas.

No se adelantan construcciones en las instalaciones de la empresa, pero en caso de requerirse una obra o construcción adicional, los protocolos establecidos estarán ajustados al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y se actuará de acuerdo al control de los riesgos del personal



Documento firmado digitalmente



## 6. REGLAS SOBRE TURNOS DE ATRAQUE, DESATRAQUE DE NAVES Y PRELACIONES

### 6.1. Protocolo para el anuncio, arribo y permanencia de

naves

El objetivo de la programación de las ventanas es coordinar la asignación del muelle en condiciones adecuadas de operación, para que se puedan realizar las actividades de cargue o descargue, en los tiempos acordados por Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, con los usuarios.

La programación de ventanas se organiza para el siguiente mes a través de comunicaciones escritas al área encargada de coordinar las operaciones, con base en las solicitudes y disponibilidad del muelle, asignando las ventanas de común acuerdo con los clientes.

Los criterios generales para la asignación de ventana y turnos de atraque, sin perjuicio de los acuerdos particulares a los que se pueda llegar en función de las características del buque o barcaza, carga o naturaleza de la operación, y condiciones reglamentadas en el presente documento, son los siguientes:

- a) Solicitud escrita por parte del usuario dirigida a Vopak Colombia S.A.-Terminal Cartagena especificando las características del buque o barcaza y fecha de arribo.
- b) La ventana solicitada no debe estar ocupada por solicitud anterior de otro usuario.
- c) Fecha estimada de arribo de la motonave por cliente.
- d) Duración día de la ventana: 24 Horas.

En caso de que el cliente requiera una modificación en la programación de ventanas deberá presentar una solicitud por escrito al área encargada de coordinar las operaciones quien tomará una decisión de acuerdo a la disposición de la programación.

El incumplimiento por parte del cliente y/o las motonaves de los tiempos establecidos, para el anuncio de la nave y de la ocupación de las ventanas asignadas, dan lugar a la cancelación de la ventana y le permiten a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, hacer cambios en la programación de las ventanas y turnos de atraque, sin que el cliente y/o las motonaves puedan exigir compensación, retribución o indemnización alguna.

#### **Anuncio de la Motonave**

El capitán del buque o barcaza, a través de su agente marítimo y/o representante legal, harán llegar el ETA a Capitanía de Puerto de Cartagena inmediatamente haya recibido las instrucciones pertinentes de parte de sus armadores o charteadores, antes del zarpe del anterior puerto, así como su anuncio de recepción en los periodos de tiempo de 72, 48, 24 horas, a la terminal portuaria Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena y a 12 millas de la boya de mar, tanto a control tráfico San José, como al terminal portuario por vía escrita y de radio a la hora de pre arribo.

La agencia marítima en representación del buque tanque o barcaza deberá



informar previamente, el arribo del buque o barcaza a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, vía e-mail, dentro de las 72 horas previas al arribo, actualizando su ETA diariamente, hasta que el buque tanque o barcaza esté a 1 hora del área de recalada a boya de mar, también informará las características técnicas del buque tanque o barcaza en mención SHIPS PARTICULAR'S, calado, plan de operaciones portuaria y de deslastre, estiba, tres últimas cargas, lista de tripulantes, nivel de seguridad PBIP, lista de los tres

(3) últimos puertos de arribo, y cualquier otra información especial que solicite el terminal marítimo para la atención del mismo.

Los armadores, charteadores, propietarios, representantes legales, o agentes marítimos deben informar a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, que van a hacer uso del muelle dentro de los 10 días de anticipación a su arribo, reconfirmando 2 días antes, suministrando la información de la carga, incluyendo especificaciones técnicas de los productos, sus riesgos y medidas preventivas a tomar y la información del párrafo anterior.

### **Arribo de la nave**

El arribo de la Nave a Cartagena es coordinado por la agencia o representante de la nave y la autoridad marítima, a través de la oficina de Control Tráfico Marítimo San José, quien le asignará turno de maniobra de acuerdo a su programación y declaración de disponibilidad del Muelle por parte de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena.

La agencia marítima y Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, de acuerdo a la disponibilidad de muelle para recibo de la carga, coordinan los tiempos para las maniobras de atraque de la nave.

La agencia marítima como representante de la Motonave es la única autorizada para contratar los servicios necesarios para la maniobra de atraque y zarpe (Pilotos, remolcadores, amarradores, lanchas pasacabos, etc.) con empresas especializadas y autorizadas para el servicio portuario contratado, y debidamente registradas ante la Superintendencia de Transporte y Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena.

### **Permanencia de Naves**

La permanencia de la nave se sujetará a las ventanas asignadas y a la cantidad de producto que se carga o descarga.

La eficiencia pactada entre el usuario, Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena Y la Nave son criterios que definen la permanencia de la motonave en muelle.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, tiene la facultad de intervenir aquellas operaciones cuyas motonaves u operadores portuarios no cumplan el rendimiento mínimo pactado y que afecte la calidad del servicio cuando se constate bajo rendimiento imputable a las condiciones mismas de la nave o la operación, y será causal para solicitar sin perjuicio alguno la liberación del muelle para dar paso a la nave que se encuentre en turno de espera.

Una vez solicitada la liberación del muelle, el usuario, operador portuario, agencia marítima y armador de la nave, serán responsables por las demoras en que incurra otra nave que se encuentre en turno de espera y que no haya podido ingresar por su causa.

## **6.2. Prelaciones para el atraque**

Vopak Colombia S.A.-Terminal Cartagena, aplicará el criterio general "el primero en llegar será el primero en ser atendido". Esta prioridad puede ser modificada si



las circunstancias lo ameritan y bajo la vigilancia de la autoridad portuaria.

La nave que haya sido anunciada y confirmada, que arribe a la boya de mar del puerto de Cartagena, dentro de su ETA, tendrá prelación sobre las que no hayan cumplido los requisitos y demás normas del terminal portuario.

Vopak Colombia S.A.-Terminal Cartagena, puede modificar la prelación de atraque, previo aviso a los interesados, teniendo en cuenta la situación portuaria, tipo de naves y tiempos de trabajo.

Toda Nave, cualquiera que sea su nacionalidad y cuyas características se adecuen a la capacidad, infraestructura y especialización de la instalación portuaria, y en cuanto a clasificación, tonelaje de registro, eslora, manga o calado, para efectos de autorización de atraque, se someten a prelación que se detalla a continuación, la cual puede ser modificada por Vopak Colombia S.A.-Terminal Cartagena, de acuerdo con las condiciones operativas.

- Arribada forzosa
- Buques o barcasas de la Armada Nacional
- Buques o barcasas de Armada Extranjera en visita oficial
- Buques Tanqueros o barcasas.
- Naves de Cabotaje

#### **Turnos de Atraque.**

La asignación de turnos de atraque tiene como objetivo brindar a las líneas marítimas la asignación del muelle, equipos, personal y demás recursos necesarios para garantizar la efectividad de las operaciones, cumpliendo con los estándares de productividad y eficiencia acordados y exigidos, en el espacio de tiempo establecido para que el buque o barcaza permanezca en el muelle.

Para esto las agencias marítimas y/o el cliente están obligados a:

- a) Informar la permanencia de la motonave en el muelle según el tonelaje a cargar o descargar.
- b) Tiempos no operacionales: Visita de autoridades portuarias, maniobra de atraque y zarpe de la motonave, entre otras.

#### **Prioridad para la prestación del servicio**

Toda embarcación, cualquiera que sea su nacionalidad, clasificación, toneladas de registro, eslora, manga o calado, para efecto de la prestación de los servicios en Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, se someterá a la prioridad que se detalla, la cual podrá ser modificada de acuerdo con las condiciones operativas:

- a) Buque tanque con líquidos diferentes a combustibles carga internacional
- b) Buque tanque con líquidos combustibles carga internacional
- c) Buque tanque con líquidos para cabotaje
- d) Barcasas
- e) Buque tanque con GLP

La prioridad de atraque se efectuará en orden de arribo a la zona de fondeo, siempre y cuando esté anunciada y confirmada con los documentos exigidos en el presente reglamento.

#### **Modificación de la prioridad.**

La prioridad establecida podrá alterarse, siempre y cuando la situación del



muelle y/o la nave lo ameriten, debiendo comunicarse previamente a los interesados, con un tiempo de antelación de por lo menos 24 horas, salvo casos especiales que exijan un cambio inmediato previa determinación por parte de la gerencia de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena.

En el evento de que no exista disponibilidad del puesto de atraque, las embarcaciones que se encuentran en fondeo y que hubieren ingresado a la zona de fondeo en un mismo periodo de 12 horas, se les aplicará la prioridad de atraque establecida, siempre y cuando hayan confirmado su arribo, solicitado servicios y presentado documentación completa.

Si se presenta igualdad respecto a la prioridad para dos o más embarcaciones, se tendrá en cuenta el orden de arribo como criterio de definición.

En el evento en que la diferencia de arribo sea menor de 6 horas, Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, se reserva el derecho de asignar el turno de atraque, dándole prioridad a la embarcación que tenga menor tiempo de operación.

### **6.3. Prelaciones para el servicio de practicaje**

El servicio de practicaje se encuentra descrito en el artículo 4.6.2 del presente reglamento, teniendo en cuenta que Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, solo puede recibir una nave al tiempo, la prelación del servicio de practicaje para el zarpe o arribo de la motonave, está sujeto a la programación diaria diseñada por la autoridad marítima en el desarrollo de la administración del control de tráfico marítimo de la ciudad puerto.

En caso de emergencia o de situaciones operativas específicas que ameriten la acción inmediata del servicio de practicaje, Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, en coordinación con las autoridades, la agencia marítima y la empresa de pilotos prácticos solicitará la prelación de este servicio.

### **6.4. Asignación de muelle**

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, tiene un solo sitio de atraque para las naves, por lo tanto la asignación del muelle se ejecutará de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.1 y 6.2 del presente reglamento.

Adicionalmente se tiene en cuenta los siguientes aspectos:

- Hora de arribo a la boya de Mar
- Regularidad o frecuencia del servicio de la nave. Tipo de carga, volumen y naturaleza.
- Tipo de Nave y dimensiones
- Eficiencia en las ratas de carga o descarga
- Tiempo de permanencia

Las Naves permanecerán en el muelle, únicamente el tiempo que haya sido autorizado por Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena.

### **6.5. Prohibiciones para las naves durante su permanencia en el terminal**

Está prohibido:

A toda nave, remolcador, barcaza, lancha, bote o cualquier artefacto naval, permanecer en el área de maniobras entregadas contractualmente en concesión a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, sin la respectiva autorización de la instalación portuaria y el cumplimiento de las normas legales colombianas aplicables y las establecidas en el presente reglamento.

Realizar reparación alguna sin previa autorización de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena Y la Capitanía de Puerto de Cartagena.



El desguace de Naves en la instalación portuaria.

Ninguna nave, mientras se encuentre atracada, operando, puede poner en movimiento sus máquinas propulsoras, salvo caso de fuerza mayor.

El ingreso de naves con carga explosiva o radioactiva que no haya sido identificada y declarada por el Capitán del buque o barcaza y la agencia marítima.

A las naves que se encuentren atracadas, achicar sentinas, soldar o arrojar productos residuales que contaminan las instalaciones o aguas de la bahía de Cartagena. Si esto ocurriera se suspenderán las operaciones de cargue y descargue y los costos que se generen serán por cuenta del armador o la agencia marítima que lo represente.

Queda prohibido exhibir o disparar armas de fuego, cualquier arma a bordo del buque o barcaza debe mantenerse bajo custodia del Capitán mientras el buque o barcaza se encuentre en la instalación portuaria.

Queda prohibido, traficar, poseer o almacenar drogas estupefacientes o que produzcan dependencia física o psíquica. Los resultados de esta actividad pueden resultar en multas, prisión y/o decomiso de la nave de acuerdo a la normatividad colombiana. Los agentes marítimos y capitanes deben ejercer suma diligencia y cuidado para evitar la materialización de esta actividad ilegal.

Queda prohibido realizar labores con personal que se encuentren bajo los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas durante la jornada de labores, maniobras o de operaciones de cargue o descargue. El piloto práctico, o cualquier persona que note este comportamiento está en la obligación de informar a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena y a la Autoridad Marítima.

Está prohibido descender a abordar el buque o barcaza bajo los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

Está prohibido para la tripulación extranjera salir de la instalación portuaria sin la autorización de la autoridad migratoria colombiana.

Está prohibido el uso de las sirenas de vapor o de aire o de instrumentos similares, solamente se podrán usar como señal de emergencia o peligro durante las maniobras de buque o barcaza de acuerdo a las reglas de camino.

Está prohibido bombear lastre, a menos que esté autorizado por la autoridad marítima de conformidad a lo establecido por el convenio MARPOL.

#### **6.6. Desatraque**

Se procederá de acuerdo a lo descrito en el protocolo de zarpe establecido en el artículo 6.1.3 del presente reglamento.

La maniobra de desatraque y zarpe, es autorizada por la Capitanía de Puerto de Cartagena, previa solicitud de la agencia marítima la cual debe tramitarse de acuerdo a los procedimientos de la autoridad marítima.

**Parágrafo:** Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, se reserva el derecho de asignar pilotos, remolcadores y amarradores para desatracar la motonave, cuando se haya superado el tiempo límite definido por el Reglamento Técnico de Operaciones, a costo de la nave, si su agente o representante no lo hace, sin que esto amerite responsabilidad civil para la instalación portuaria.



## 6.7. Orden de desatraque

El orden de desatraque procederá en los siguientes casos:

La Autoridad Marítima disponga el desatraque de una nave por razones de seguridad u orden público.

Cuando las labores de cargue o descargue de una embarcación, afecten el normal desarrollo de las operaciones portuarias por bajo rendimiento imputable a la embarcación o a sus representantes, o cuando no utilicen durante la operación los horarios y recursos asignados. La nave ocupará el último turno para el atraque en relación a las naves de su tipo fondeadas.

Cuando no exista en la terminal, muelle o embarcadero, suficiente mercancía de exportación legalizada que garantice la continuidad de las operaciones de una nave. Una vez se subsane la causa del desatraque, recuperará su prioridad para el atraque.

Cuando en la nave que esté atracada, la autoridad competente detecte enfermedades infectocontagiosas y sea declarada en cuarentena, deberá ser trasladada en forma, inmediata al "área de fondeo de cuarentena" establecida por la Autoridad Marítima. En éste evento, los autorizados, deben comunicar al Comité Local de Protección de la jurisdicción y al Ministerio de Salud y Protección Social, para que cumpla con las funciones de monitoreo y evaluación de las emergencias de salud pública según lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005).

## 6.8. Requisitos para el zarpe

Se procederá de acuerdo al protocolo de zarpe descrito en el artículo 5.1.4 del presente reglamento y se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

La Agencia Marítima, la nave o el armador debe presentar a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, el documento de autorización de zarpe emitido por la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Haber presentado y diligenciado todos los documentos referentes a la carga, estado de hechos de la operación, o cualquier otro documento necesario para los reportes a las entidades de vigilancia y control.

La Nave deberá tener un calado igual o inferior al autorizado por Capitanía de Puerto en el mensaje de seguridad vigente para la fecha del zarpe.

Deben estar presentes todas las partes que intervienen en la operación de desamarre y zarpe, tales como piloto práctico a bordo, remolcadores, amarradores, lanchas etc.

Las condiciones de seguridad en el tránsito del canal navegable estén avaladas por la Oficina de Control Tráfico Marítimo.

Que las condiciones meteorológicas permitan una maniobra segura.

Una vez finalizadas las labores de carga y/o descargue, la nave deberá zarpar, fondear de forma inmediata, salvo autorización expresa de la terminal portuaria para que permanezca mayor tiempo atracado. Si alguna nave no desatraque dentro del plazo estipulado, será responsable por cualquier perjuicio causado por su demora.

## 7. CONTROL DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE

### 7.1. Salud en el trabajo



Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, conforme con el Decreto Único Reglamentario del sector trabajo 1072 de 2015 Capítulo VI, diseñó e implementó el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

El SG-SST contempla lo siguiente:

### **Administración y Gestión del Riesgo en Sistema de Gestión en Salud y Seguridad en el Trabajo SG-ST**

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, identifica los riesgos inherentes a las operaciones portuarias y establece controles para brindar condiciones seguras a los trabajadores y todos los usuarios de la instalación portuaria, de tal manera que se controlan los peligros generadores de incidentes, accidentes o enfermedades laborales.

### **Controles Operacionales**

Para los controles Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, dispone recursos para:

- Capacitaciones al personal con respecto al SG-SST.
- Procedimientos escritos operativos
- Programa de Inspección. (Higiene y Seguridad Industrial)
- Programa de prevención. (Medicina Preventiva)
- Programa para el uso de elementos de protección personal EPP
- Plan de comunicaciones
- Investigación de accidentes e incidentes de trabajo
- Plan de Emergencia
- Plan de Ayuda Mutua

### **Uso de los Elementos de Protección Personal EPP**

De acuerdo a los riesgos identificados para el control de accidentes e incidentes de trabajo, todos los usuarios de la instalación portuaria están obligados a utilizar como mínimo los siguientes elementos de protección de personal:

- Casco de Seguridad
- Gafas de Seguridad
- Botas de Seguridad punta de acero para las personas que van a realizar operaciones en la instalación portuaria
- Overol retardante de llama NFPA 2112 para las personas que van a realizar operaciones en la instalación portuaria
- Pantalón Largo
- Overol (según el caso)
- Guantes para las personas que van a realizar operaciones en la instalación portuaria

Los anteriores son los EPP mínimos para las normales operaciones en la instalación portuaria, para los trabajos con equipos o productos determinados,

## **7. CONTROL DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE**

### **7.1. Salud en el trabajo**

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, conforme con el Decreto Único Reglamentario del sector trabajo 1072 de 2015 Capítulo VI, diseñó e implementó el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

El SG-SST contempla lo siguiente:

### **Administración y Gestión del Riesgo en Sistema de Gestión en Salud y Seguridad en el Trabajo SG-ST**

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, identifica los riesgos inherentes a las operaciones portuarias y establece controles para brindar condiciones seguras a los trabajadores y todos los usuarios de la instalación portuaria, de tal manera que se controlan los peligros generadores de incidentes, accidentes o enfermedades laborales.

#### **Controles Operacionales**

Para los controles Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, dispone recursos para:

- Capacitaciones al personal con respecto al SG-SST.
- Procedimientos escritos operativos
- Programa de Inspección. (Higiene y Seguridad Industrial)
- Programa de prevención. (Medicina Preventiva)
- Programa para el uso de elementos de protección personal EPP
- Plan de comunicaciones
- Investigación de accidentes e incidentes de trabajo
- Plan de Emergencia
- Plan de Ayuda Mutua

#### **Uso de los Elementos de Protección Personal EPP**

De acuerdo a los riesgos identificados para el control de accidentes e incidentes de trabajo, todos los usuarios de la instalación portuaria están obligados a utilizar como mínimo los siguientes elementos de protección de personal:

- Casco de Seguridad
- Gafas de Seguridad
- Botas de Seguridad punta de acero para las personas que van a realizar operaciones en la instalación portuaria
- Overol retardante de llama NFPA 2112 para las personas que van a realizar operaciones en la instalación portuaria
- Pantalón Largo
- Overol (según el caso)
- Guantes para las personas que van a realizar operaciones en la instalación portuaria

Los anteriores son los EPP mínimos para las normales operaciones en la instalación portuaria, para los trabajos con equipos o productos determinados, los usuarios están en la obligación de utilizar los EPP (máscaras de respiración, equipos de autocontenido, gafas especiales, arnés de seguridad, etc.) de acuerdo al riesgo identificado para las labores a realizar.

#### **7.2. Responsables de protección al medio ambiente y medio marino acuerdo normatividad nacional y MARPOL**

De acuerdo a la Leyes vigentes en la República de Colombia, está prohibido contaminar las áreas de los Puertos Nacionales, fondeaderos, espejos de agua de las terminales portuarias y/o aguas jurisdiccionales. Colombia es signataria de la Convención MARPOL, por lo tanto, todo buque o barcaza que arribe a las Terminales Portuarias de Vopak Colombia S.A., deberá cumplir estrictamente con las normas legales vigentes antes mencionadas y la protección del medio ambiente de conformidad a la Resolución 930 de la Superintendencia General de Puertos.

Los armadores, capitanes de naves, contratistas, operadores portuarios,



Documento firmado digitalmente





transportadores terrestres o sus representantes, agentes marítimos y demás personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades portuarias dentro de las terminales portuarias, serán responsables de los incidentes o sucesos que atentan o causen averías o daños a la infraestructura de la terminal portuaria, el medio marino, las lesiones a personas, daños y averías a la carga, o a terceros, cuando citados sucesos sean causados por condiciones inseguras, negligencia, culpa, dolo, mal estado o deficiencia de los equipos y otros suministrados por ellos, así como por las condiciones técnicas de la carga.

Si durante las operaciones portuarias de trasiego de gráneles líquidos de cargue o descargue, se estuviese bombeando o filtrando agua contaminada o cualquier otro residuo contaminante a las aguas de la Bahía de Cartagena, la operación de trasiego se suspenderá, y será debidamente informado a las autoridades colombianas.

Tanto el capitán del buque tanque o barcaza como el Gerente de Operaciones del terminal portuario estarán cooperando con las entidades que tomen el mando del suceso en todo momento y brindaran su apoyo para mitigar impactos lo cual conlleva el debido proceso de investigación y responsabilidades civiles y penales acordes a la ley Colombiana.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, cuenta con un plan de contingencia para contrarrestar los derrames por hidrocarburos y sus derivados (productos y químicos), que se puedan producir dentro de su área de concesión marítima, además cuenta con recursos necesarios para controlar estos incidentes de contaminación y de accidentes, los cuales se describen en el documento denominado plan de Emergencia de Vopak Colombia S.A. -Terminal Cartagena.

Las operaciones portuarias de trasiego de hidrocarburos y sus derivados (productos y químicos) no se reanudarán sino hasta cuando las autoridades colombianas den por terminadas las investigaciones del caso y autoricen el cargue o descargue del buque tanque o barcaza.

Todas las multas, lucro cesante y demás costos relacionados serán imputables en por completo a los responsables sea tanto los armadores, capitanes de las naves. Armadores de artefactos navales, representantes legales, agentes marítimos, operadores portuarios o la misma terminal portuaria de Vopak Colombia S.A. - Terminal Cartagena.

## **7.2 Residuos contaminantes procedentes de los buques o barcasas**

Los residuos contaminantes procedentes de los buques o barcasas se manejan de acuerdo con el Convenio MARPOL Protocolo 1978, con la autorización de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, teniendo en cuenta los protocolos descritos en los numerales 5.2.9 y 5.2.10 del presente reglamento.

Los capitanes de las naves deberán cumplir con las disposiciones vigentes contenidas en el citado Convenio sobre dotación de elementos, instalaciones y documentos a bordo para la prevención y control de las operaciones de evacuación de desechos u otras sustancias.

## **7.4. Cargas de origen animal y vegetal**

No aplica



## Cuantificación de las

cargas

### Objetivo

Definir la metodología y establecer los parámetros para la medición manual de volumen de producto líquido y de agua libre contenido en tanques de almacenamiento, con el fin de garantizar la confiabilidad de la información volumétrica, previniendo los riesgos para los operarios, infraestructura y el medio ambiente. Se ha establecido el procedimiento OP-PR-07, en su versión 11, para la medida de los tanques.

### Alcance

Aplica al área operativa para el control de inventarios (transferencia de custodia). Este procedimiento cubre las actividades de: determinación de la altura de un producto, la altura de agua libre, el cálculo del volumen observado, volumen neto a condiciones estándar y la verificación de las cintas de medición en Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena.

### Responsable

Coordinador de Mantenimiento: Asegurar que el mantenimiento de los equipos de medición sea realizado acorde a su plan asignado y el procedimiento de medición sea desarrollado bajo los estándares de seguridad requeridos para la operación.

Supervisor de operaciones: Coordinar la operación de medición de tanques, asignado a los operadores responsables semanalmente y en cada operación. Hacer seguimiento a las diferencias entre la medición manual y la medición por radar.

Operarios de Planta: encargados de ejecutar las actividades aquí descritas.

### Aspectos de seguridad

Antes de empezar con la medición, asegúrese de que los elementos de medición tales como cinta métrica, termómetro, muestreador, entre otros; estén certificados o tengan su revisión vigente, de acuerdo al Procedimiento para Mantenimiento Preventivo de Equipos de Medición de Tanques COL-M&P-PRO-20

RIESGO	PRECAUCIÓN
De acuerdo a la hoja de seguridad del producto a realizar el muestreo: El contacto con los ojos puede causar irritación.	Gafas de seguridad 100% durante el muestreo y/o medición
El contacto prolongado y repetido con la piel puede causar, resequedad e irritación.	Use casco, botas de seguridad, overol retardante de llama NFPA 2112, guantes (de nitrilo para productos corrosivos) para operaciones de muestreo.
Riesgos de fuego y/o explosión	Conectar a tierra la cinta y el termómetro.



Derrames	Tener la precaución de no hacer derrames sobre tanques o equipos. Tenga presente la ubicación de las duchas de emergencia.
Electricidad estática	Al subir al tanque, sujétese de la baranda de la escalera del tanque para eliminar la carga estática. Antes de abrir la boquilla de medición, conecte la cinta y el termómetro a la brida de la boquilla mediante el cable durante 2 minutos, eliminando así la carga estática de la cinta. Al hacer la medición, introduzca la cinta pegada a la boquilla de medición, evitando acumulación de carga estática y dando estabilidad a la cinta. No se debe medir el tanque ni tomar temperatura o muestras antes de 30 minutos de espera de tiempo de relajación después de terminado cualquier recibo de producto.
De acuerdo a hoja de seguridad de cada producto: En caso de inhalación puede haber efectos anestésicos o narcóticos, al igual que irritación del conducto respiratorio.	Use máscara media cara con filtro para vapores orgánicos en las operaciones de muestreo, para productos químicos y derivados del petróleo. Para destapar la boquilla de medición, hágalo lentamente y con el cuerpo retirado por si hay salida de vapores.
Tormentas eléctricas.	En caso de presentarse tormentas eléctricas se deben suspender todas las operaciones de transferencia de producto. Del mismo modo, nadie está autorizado a subir a los techos de los tanques para hacer ninguna actividad. Una vez pase la tormenta eléctrica se reanudarán las
	operaciones dejando soporte en el estado de hecho y/u orden de cargue / descargue de RTT.
Caída de alturas	En tanques que tengan la baranda del techo con una altura menor a un metro veinte centímetros, la persona que suba al techo, deberá utilizar un sistema de protección de caídas con el cual se deberá sujetar a la baranda (arnés con eslinga)

#### Condiciones generales

El nivel de producto en tanques de almacenamiento se puede realizar con un procedimiento de medición a vacío o a fondo, siempre y cuando se utilice la cinta de medición adecuada. Se permite medir a vacío utilizando una cinta de medición que sea para medir a fondo humedeciendo únicamente la plomada y que esté graduada en milímetros en toda su extensión para utilizar la siguiente fórmula:

#### ***Altura del Líquido***

$$= \text{Altura de referencia} - \text{Lectura Cinta} \\ - \text{Punto de corte de la plomada}$$



El nivel de agua libre almacenada en los tanques debe medirse empleando el método de medición a fondo con cinta de medición a fondo y utilizando pasta indicadora de agua.

Se debe tener una cinta patrón con certificado de calibración vigente.

Todas las cintas de medición que se utilicen, deben ser en acero con plomada en bronce y tener conexión a tierra. Del mismo modo se deben verificar contra la cinta patrón antes de ser utilizadas en la operación.

Para los tanques que tienen sistema de medición por radar, se deben realizar verificaciones todos los lunes de cada semana entre los niveles reportados por el radar y la medición manual con cinta. Estas verificaciones deben quedar registradas en el libro de medición colocando los siguientes datos:

- Operador responsable  
Medición por cinta manual
- Medida del radar a la misma hora  
Diferencia.
- Cualquier diferencia será reportada al Supervisor de operaciones y a Planning and Logistics para tomar acciones.

Para todo tanque que esté operativo, se deben registrar las medidas diariamente en el libro de medición en la mañana y en la tarde al finalizar cada jornada, así como también cuando se realicen operaciones de recibo o cargue de buques y barcasas.

#### **Actividades de la medición**

Antes de medir el tanque de almacenamiento, se debe asegurar que todas las válvulas del tanque de entrada y salida estén cerradas, que no exista ninguna operación en curso para prevenir pases o desplazamientos de producto desde o hacia otros tanques o sistemas.

En tanques con techo cónico, se debe evitar la medición con dos personas o más para evitar que la altura de referencia cambie con el peso de las personas. Si esto fuere inevitable, ambas personas deberán llevar a cabo la medición inicial y final de la operación.

Se debe utilizar la misma cinta para tomar las medidas iniciales y finales de una operación.

No deben utilizarse cintas de medición cuya escala numérica no sea legible debido al desgaste y la corrosión.

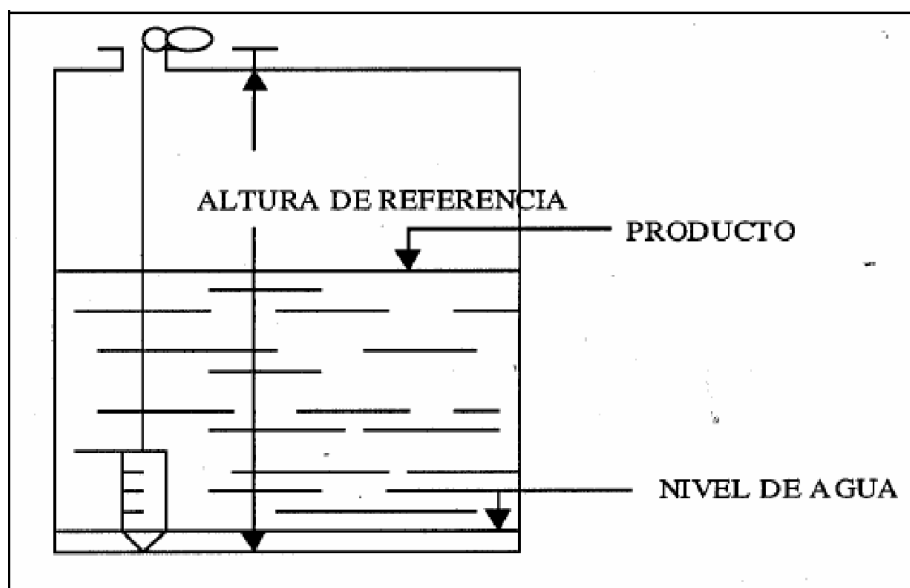
El operador que toma la medida debe informar al Supervisor de operaciones acerca de cualquier pérdida de objetos dentro del tanque.

**El tipo de medición que se realiza en Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena – Terminal Cartagena, es el de inmersión (Dipping Gauge) y consiste en las siguientes actividades:**

Introduzca la cinta hasta el fondo del tanque y tome una medida tentativa para ubicar la altura aproximada del producto.

Limpie la cinta y unte la pasta de corte alrededor de la altura encontrada anteriormente, haga la medición tres veces. Registre la medida que haya repetido. Si las tres medidas son diferentes y su diferencia entre la más alta y la más baja no sobrepasa los 3 milímetros, se debe reportar el promedio de las

tres medidas, reportándola al milímetro más cercano.



La toma de temperatura, se realiza mediante la utilización de un termómetro colocado en un recipiente o camisa de acero inoxidable, especialmente diseñado para tal fin, el cual se conecta a tierra para evitar diferencia de potencial que genere descargas electroestáticas, este se introduce en el tanque hasta alcanzar la mitad del nivel del producto en el tanque, se deja allí durante 3 minutos para luego extraerlo y observar la temperatura registrada. Los termómetros están graduados en grados Celsius ( $^{\circ}\text{C}$ ) y tienen una escala apropiada.

Conviene tomar en cuenta que un termómetro es un instrumento delicado, no debe tratarse bruscamente ya que podría romperse. Debe conservarse en posición vertical.

Llene sus reportes claramente en el Libro REGISTRO DE MEDIDAS EN TANQUE - LIBRO COL-OPE-FOR-07-A-01 anotando:

- Fecha
- Hora
- Tanque No.
- Medida
- Temperatura
- Firma Operario

Ningún tanque puede ser muestreado, medido o abierto por ningún inspector independiente sin la autorización del Supervisor de operaciones.

NOTA: Para tanques con equipos de medición electrónicos, los radares de medición, deben estar certificados y revisados de acuerdo al plan de mantenimiento establecido.

Doce horas después del soplado de líneas, cuando el producto haya dejado de moverse, el inspector independiente y un operario de planta, toman la altura del producto en el tanque y la temperatura para conocer las cantidades recibidas.

Las cantidades recibidas son certificadas por la compañía de inspección nominada por el cliente. Si este documento no es emitido por el Inspector se debe diligenciar el Formato de Liquidación de Tanques COL-OPE-FOR-01-B-10

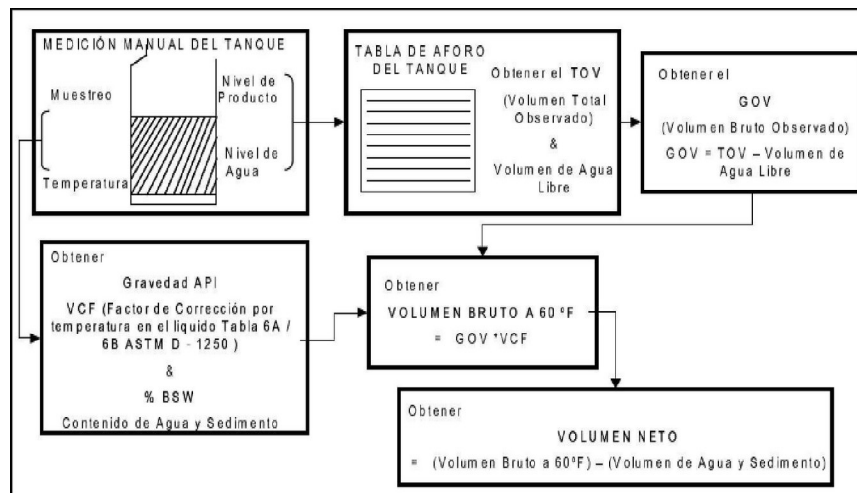




### Liquidación de tanques

Se utiliza para determinar los volúmenes reales que tiene un tanque, tomando las mediciones manuales de nivel de producto, nivel de agua libre, temperatura y muestra del producto la cual permite determinar la Gravedad API o la densidad de referencia, el factor de corrección por temperatura en el líquido y el porcentaje de Agua y sedimento (%BSW), procediendo con esta información a obtener el Volumen Neto.

### Procedimiento para la liquidación de graneles líquidos



Se realiza medición manual del volumen, la temperatura y el volumen de agua libre en el tanque (si el tanque cuenta con radar se toma la medición de la pantalla del Delta V).

Se busca la medida del tanque expresada en milímetros en la tabla de aforo correspondiente con lo cual se obtiene el volumen total observado, se resta el agua libre y se obtiene el volumen bruto observado.

Con los resultados de los análisis de la Casa Inspector, se obtiene la gravedad API y se busca en la tabla 6B el VCF de acuerdo al API y la temperatura observada.

El VCF se multiplica por el volumen bruto observado y se obtiene el volumen neto.

Una vez se tenga el volumen neto se multiplica por el factor másico de la tabla 13 (kilos por galón) para obtener la masa del producto.

#### 7.5. Cargas de material explosivo o radioactivo

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, no autoriza el servicio de recepción de residuos peligrosos (nucleares, tóxicos, explosivos, infecciosos, radioactivos, hospitalarios y corrosivos).

### 8. DOCUMENTACIÓN Y ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

#### 8.1. Documentación.



Toda nave está obligada a presentar la documentación establecida por la Organización Marítima Internacional (OMI), así como los documentos establecidos en la Ley 17 de 1991, por medio de la cual se aprobó el convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional y las demás disposiciones reglamentarias concordantes.

Los agentes marítimos, los capitanes y los armadores son responsables por la presentación de la documentación a las autoridades nacionales a través de los medios que se establezcan, la autorización por parte de la Capitanía de Puerto de Cartagena para el ingreso de una Nave, es para Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, la evidencia de que la Agencia Marítima presentó la documentación respectiva a las autoridades.

### 8.2. Facilitación del Tráfico Marítimo.

El control del tráfico marítimo está a cargo de la DIMAR a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena. Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, por su parte en apoyo a las autoridades verifica que, en el área de maniobra de naves debidamente concesionada, no haya artefactos, elementos o situaciones que representen peligros a la navegación y que podrían afectar el tráfico marítimo, en caso de detectar inconvenientes serán informados inmediatamente a la Capitanía de Puerto de Cartagena.

### 8.3. Visita Oficial.

La Visita Oficial está conformada principalmente por:

- Dirección General Marítima – DIMAR
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
- Ministerio de Salud – Secretaría de Salud Distrital
- Instituto Colombiano Agropecuario – ICA
- Ministerio de Relaciones Exteriores – Migración Colombia
- Superintendencia de transporte

### 8.4. Libre Plática.

Antes de iniciar las operaciones de cargue/descargue se debe esperar que las autoridades portuarias concedan la libre plática y que el perito designado por la Capitanía de Puerto, esté presente en la operación.

Solo se inicia operaciones de forma inmediata cuando el buque que arribó al muelle venga de otro muelle en Colombia y ya la autoridad portuaria haya dado las autorizaciones respectivas y el perito se encuentre en las instalaciones.

### 8.5. Reservas y derechos en la prestación del servicio.

Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, se reserva el derecho a:

- Cancelar las ventanas solicitadas por el cliente y asignarlas a otro usuario cuando no exista anuncio de la motonave por parte del cliente y/o de la agencia marítima, en los tiempos establecidos en el presente reglamento.
- Negar el ingreso de un buque o barcaza al que no se le haya dado aceptación por escrito.
- Calificar o evaluar la actuación de los operadores portuarios en lo que se refiere a la eficiencia, seguridad, idoneidad, capacidad técnica y profesional y del cumplimiento de la programación y procedimientos establecidos por Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, de acuerdo al resultado de la evaluación



podrá reservarse el derecho de admitirlo o permitir el ingreso y desarrollo de operaciones en la instalación portuaria.

- Suspender o negar el inicio de operaciones cuando a juicio de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, los equipos utilizados no garanticen la seguridad y eficiencia de las operaciones.
- Suspender las operaciones de cargue o descargue, cuando las condiciones de trabajo, equipo, maniobra y otras características o situaciones no garanticen la integridad de las personas, el medio ambiente y la infraestructura.
- Permitir el ingreso de equipos portuarios, solamente cuando la demanda interna de servicios y la capacidad del terminal así lo justifiquen.
- No autorizar el inicio o suspender las operaciones en cubierta cuando Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, en coordinación con el perito nombrado por la DIMAR considere que las condiciones operativas a bordo son deficientes o existan equipos con certificados vencidos.
- Suspender las operaciones cuando sean detectados violaciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo o fraude documental.
- No autorizar el inicio de operaciones de cargue o descargue de embarcaciones y/o de servicios prestados al buque o barcaza cuando la documentación correspondiente no haya sido presentada conforme a las normas y términos dispuestos en el presente Reglamento y en general con la normatividad aduanera, ambiental u otro requisito legal aplicable o a los procedimientos establecidos por Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena.
- No autorizar el descargue de mercancía o carga diferente a los que los usuarios hayan convenido recibir y a la que se encuentre relacionado en los documentos legales relacionados con la carga.
- Abstenerse de realizar o autorizar operaciones diferentes a las que por su modalidad vengan descritas en los documentos relacionados con la carga.
- Suspender o negar las operaciones cuando a juicio de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, haya incumplimiento de las obligaciones que trata el Código PBIP aplicable para la instalación portuaria.

Exigir a los usuarios mantener en forma continua las labores dentro de los horarios establecidos para las operaciones y prestación de servicio, o fuera de dicho horario si se considera necesario para agilizar las operaciones, evitar congestiones o para asegurar que las facilidades portuarias utilizadas para la operación sean utilizadas al máximo de su capacidad, sin que los trabajadores excedan las horas o jornada legal permitida por el Ministerio de Protección Social.

- Suspender cualquier actividad cuando exista incumplimiento en las normas que Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, haya establecido conforme a la legislación nacional para la prevención y protección del medio ambiente y la seguridad y salud de los trabajadores y usuarios.
- Suspender los servicios de los usuarios cuando no se encuentren a paz y salvo con Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena- Terminal Cartagena
- Permitir o negar el ingreso y las operaciones de usuarios, cuando se violen las normas de seguridad descritas en el este reglamento y en los procedimientos de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena y acudir de ser necesario a las instancias judiciales.



- No autorizar el cargue, descargue, manejo de cargamentos que por su naturaleza emanan vapores que causen daños a las personas, ambiente o instalaciones y que estos no se encuentren controlados.
- No autorizar el inicio de operaciones de cargue, hasta que el terminal presente a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, las SAE (Solicitud de Autorización de Embarque) debidamente diligenciada ante la DIAN.
- No autorizar el inicio de las operaciones cuando el usuario o agencia marítima no haya presentado los documentos DIAN y los soportes del diligenciamiento de los formatos en la plataforma MUISCA acorde con las características de la operación.
- No autorizar el inicio de operaciones de descargue, cuando los BL (Bill of Loading) no se encuentren endosados con destino a Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena.
- No autorizar que reposen en la instalación portuaria residuos de la carga, Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena, solicitará el retiro de los residuos al usuario operador y en caso de omisión procederá al retiro de la misma y facturará los costos en los que tuvo que incurrir.
- Ordenar el retiro de la instalación portuaria de los trabajadores de los usuarios al finalizar las operaciones o cuando hayan llegado al límite de la jornada laboral establecida por la ley.
- No autorizar el ingreso de trabajadores u operarios que no cuenten con la ropa y elementos de protección personal adecuada para la labor a realizar.
- No autorizar operaciones a los usuarios que no acrediten la vigencia de las pólizas de responsabilidad civil que ampara su operación, el monto y alcance de la cobertura exigida por Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena Y la Superintendencia de Transportes.
- No permitir las operaciones a los usuarios que incurran en la violación de las normas y procedimientos tendientes a proteger al trabajador y el medio ambiente, o que se encuentren en investigaciones por parte de la autoridad competente y que tengan suspendidas las resoluciones de tipo ambiental.
- No permitir el ingreso a los trabajadores de los usuarios que incurran en la violación de las normas y procedimientos de Vopak Colombia S.A.- Terminal Cartagena.
- No autorizar los servicios u operaciones cuando las condiciones climáticas adversas pongan en peligro la operación.
- Negar el ingreso del personal de la empresa de vigilancia que no estén certificados en el curso OMI 3.24.

## 9. RÉGIMEN DE AMONESTACIONES

### 9.1. Comité de seguridad y vigilancia

Para efectos de la protección y cumplimiento de las disposiciones del presente RCTO, Vopak Colombia S.A. - Terminal Cartagena integrará un Comité de Seguridad y Vigilancia (CSV), compuesto de tres (3) miembros pertenecientes al staff técnico del puerto. Este CSV tendrá como funciones estudiar, resolver, y amonestar según sea el caso, las infracciones que los usuarios del puerto a lo ordenado en el presente RCTO.



## 9.2. Alcance

Los operadores portuarios, y de manera general los usuarios de la instalación portuaria de Vopak Colombia S.A. – Terminal Cartagena, responderán por las infracciones al presente RCTO, y estarán obligados a atender las instrucciones que imparta o imponga Vopak Colombia S.A. – Terminal Cartagena en cumplimiento de su función como ente administrador de la instalación portuaria, en los términos del presente reglamento y la ley.

Los hechos potencialmente infractores del RCTO, serán presentados por el personal responsable al CSV, quien las conocerá y resolverá de conformidad con lo estipulado en este capítulo, y de ser el caso procederá con las amonestaciones que se describen más adelante.

## 9.3. Procedimiento

Una vez el personal encargado de las operaciones en la instalación portuaria tengan noticia de la potencial infracción, la pondrá en conocimiento del CSV, el cual procederá como se establece a continuación:

Para el caso en que el hecho potencialmente infractor del RCTO, presente una gravedad que pueda comprometer la protección y seguridad de la instalación portuaria, la eficiencia y continuidad del servicio, el CSV le ordenará al personal competente que retire al infractor inmediatamente de la instalación portuaria, aplicando la suspensión temporal como operador o usuario hasta tanto el asunto no sea conocido de fondo por parte del CSV.

Si se llegase a considerar que la naturaleza de la infracción hace necesario aplicar una suspensión temporal, el CSV de Vopak Colombia S.A. – Terminal Cartagena podrá decidir si continúa con el procedimiento descrito en el siguiente numeral o si es suficiente la suspensión impuesta, o si se requiere de cualquier otra actuación.

Parágrafo: El resultado positivo al ingreso o estadía en la instalación portuaria de una prueba de consumo de alcohol o de drogas que causen dependencia y alteraciones en la capacidad psicomotriz de las personas dará lugar siempre a la aplicación de la suspensión temporal.

Una vez establecida por el CSV la ocurrencia de los hechos, Vopak Colombia S.A. – Terminal Cartagena notificará del hecho investigado al infractor y a la empresa responsable de su ingreso a la instalación portuaria. Tanto el infractor como la empresa responsable, de manera independiente, deberán presentar en un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibo de la notificación, el escrito de descargos al CSV de Vopak Colombia S.A. – Terminal Cartagena.

Una vez sean recibidos los descargos, o cuando se haya vencido el término de tres (3) días hábiles, el CSV definirá las circunstancias de la comisión de la infracción, determinará su gravedad e impondrá la amonestación correspondiente.

Si el CSV lo considera necesario, podrá citar a los involucrados a una audiencia en la cual se ventilarán los hechos, y de ser el caso se solicitarán y practicarán las pruebas que se consideren necesarias.

Incorporadas todas las pruebas y estudiados los descargos correspondientes a la infracción, el CSV notificará al infractor y a la empresa responsable de su ingreso, la decisión adoptada.

De las reuniones del CSV se levantarán actas, las cuales serán firmadas por los intervinientes, y se conservarán bajo una numeración consecutiva.

El CSV designará un Secretario encargado de la elaboración del acta, del recibo de los



Documento firmado digitalmente



descargos, y la conservación de los documentos y pruebas.

#### 9.4. Amonestaciones

Una vez se establezca por parte del CSV la responsabilidad, quienes hayan cometido la infracción (personas naturales y/o empresas) estarán sujetos a la imposición de los siguientes puntos:

**Amonestación.** Esta se aplica sólo en el caso de infracción de menor trascendencia. Se dirige a la empresa responsable del infractor y al infractor mismo. La empresa responsable del infractor se obliga a tomar acción disciplinaria contra éste.

**Suspensión temporal persuasiva:** Medida amonestativa aplicable por la comisión de las siguientes infracciones, hasta por diez (10) días.

- a) No portar en forma visible el carné de identificación para el ingreso y permanencia en la Instalación Portuaria.
- b) No utilizar el uniforme y elementos de protección necesarios para la actividad que está realizando.

**Suspensión temporal correctiva:** Esta aplica siempre en el caso de una infracción grave o mayor en cuanto a la afectación de la seguridad y la prestación del servicio. El tiempo de suspensión aplicado al infractor depende de la gravedad, repercusión y daño ocasionado.

**Cancelación permanente:** Cancelación de la autorización para ejercer actividades en la instalación portuaria. Esta medida se aplicará a la empresa responsable del infractor o de la infracción, previa la imposición en dos ocasiones de la suspensión. Para la imposición de esta amonestación, la sociedad portuaria deberá informar de manera previa a la Superintendencia de Transporte.

Las amonestaciones que trata el presente capítulo, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, laborales, penales o administrativas que la infracción origine, de las medidas policivas que deban tomarse para controlar e impedir la infracción o para restablecer la situación de normalidad, y de las sanciones cuya imposición está a cargo de otras autoridades.